TOMO LVIII Montevideo, Sábado 27 de Marzo de 1920 Núm. 4234

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Resolución. Se aprueban las cuentas del Banco de Seguros del Estado correspondientes al año 1919.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 25 de 1920.

Vistos estos antecedentes, relativos al examen por la Inspección General de Hacienda de las cuentas relacionadas con la gestión del Banco de Seguros del Estado durante el año 1919;

Atento a lo informado por dicha Inspección y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 100 de la Constitución de la República,

SE RESUELVE:

Prestar aprobación a las cuentas del Banco de Seguros del Estado correspondientes al período citado.

Comuníquese y publíquese.

AREGO.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Declárase que en el caso que se indica no corresponde que el Consejo Nacional de Administración haga uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la ley de Diciembre 23 de 1919.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 134|920).

Vista la nota de varios diputados departamentales de Tacuarembó sobre reincorporación de un diputado a la Asamblea Representativa;

Resultando: Que los señores diputados departamentales Germán S. Gil, Julio A. Oliver, Pablo Benítez, Lorenzo V. Quiñones y A. Asplanato se han dirigido al Consejo Nacional de Administración manifestando: A) Que la mayoría de la Asamblea Representativa de Tacuarembó reincorporó a su seno al señor Pablo G. Ríos violando la disposición del artículo 12 de la ley de Diciembre 23 de 1919; B) Que el señor Ríos concurrió como diputado a las sesiones preparatorias, y aceptó el puesto de Secretario del Concejo Departamental de Administración, cargo que desempeñó hasta el día 28 de Febrero próximo pasado; C) Que al aceptar el puesto de Secretario renunció el cargo de miembro de la Comisión Permanente, para el cual había sido electo; D) Que después de renunciar su puesto de Secretario del Concejo, pidió su reincorporación a la Asamblea Representativa; E) Que la mayoría de dicha Asamblea resolvió favorablemente la solicitud del señor Ríos, a pesar del informe contrario de una Comisión especial;

Resultando: Que los referidos diputados departamentales solicitan que el Concejo Nacional de Administración, en virtud de lo establecido por el artículo 80 de la ley respectiva, apele de esa resolución ante el Honorable Senado;

Considerando: Que la cuestión planteada por los señores diputados departamentales en la nota referida dice relación con las incompatibilidades de que habla

el artículo 12 de la ley de 23 de Diciembre de 1919;

Considerando: Que el artículo 80, al autorizar al Consejo Nacional para apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de las Asambleas Departamentales que fuesen contrarios a las leyes, se refiere a los decretos de interés general;

Considerando: Que si bien las incompatibilidades sancionadas por el artículo 12 pueden y deben considerarse de interés general, debe tenerse presente que se refieren a materia privativa de las Asambleas Representativas Departamentales, que son las llamadas a juzgar sobre la procedencia o improcedencia de la incorporación de sus miembros, y no debe olvidarse tampoco que en esta materia la ley ha establecido la apelación especial ante el Honorable Senado, apelación que no debe ser interpuesta por el Consejo Nacional de Administración,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Declarar que en el presente caso, no corresponde que el Consejo Nacional de Administración haga uso de la facultad que le confiere el artículo 80 de la ley de Diciembre 23 de 1919.

Comuníquese a quien corresponda y publíquese.

AREÇO.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haberse dictado una resolución de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 226|1918).

Honorable Asamblea General:

Este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, lleva a conocimiento de Vuestra Honorabilidad que con esta fecha autorizó a los señores Hufnagel, Plottier y Cía. para exportar una máquina trituradora de huesos.

Para mejor conocimiento de Vuestra Honorabilidad se acompaña copia de los antecedentes respectivos.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su consideración más distinguida.

RICARDO J. ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede a los señores Hufnagel, Plottier y C.ª permiso para exportar una máquina trituradora de huesos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 210|1920).

Vista la solicitud de los señores Hufnagel, Plottier y Cía. pidiendo autorización para exportar una máquina trituradora de huesos;

Oídas la Junta Nacional de Subsistencias y la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y de acuerdo con lo dictaminado por estos organismos,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES A QUE SE REFIERE EL MENSAJE ANTERIOR

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia.—Hufnagel, Plottier y Cía., de este comercio, con domicilio en la calle Sarandí número 444, ante V. E. nos presentamos y exponemos: Que deseando trasladar a nuestro establecimiento sito en la ciudad del Salto a otro establecimiento propiedad de la misma firma en la ciudad de Concordia (República Argentina) una máquina trituradora de huesos, movida por fuerza eléctrica, solicitamos de V. E. quiera acordarnos la autorización respectiva. Será justicia, etc. —P. p.: Hufneger, Plottier y Cía.: P. Etcheverry, Hufnagel, Plottier y Cía. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Febrero 5 de 1920.—Pase a informe de la Junta Nacional de Subsistencias.—Caviglia.—Junta Nacional de Subsistencias. —Montevideo, Febrero 10 de 1920.—Pase a informe de los señores miembros don Sócrates Rodríguez y don Eduardo B. Anaya.—Narancio; A. Herrera Reyes, Secretario.—Montevideo, Marzo 3 de 1920. —Señor Presidente de la Junta Nacional de Subsistencias. — Señor Presidente: La firma Hufnagel, Plottier y Cía., de esta plaza, solicita se le conceda la autorización respectiva para trasladar a la ciudad de Concordia (República Argentina) una máquina trituradora de huesos, movida por fuerza eléctrica. Los que suscriben opinan que no existe ningún inconveniente ni perjuicio para la industria agrícola del país en que se permita la exportación de una máquina de esta índole, cuyo trabajo es la elaboración de harina de huesos, si se tiene en cuenta que los diversos establecimientos frigoríficos establecidos en el país proveen a nuestros agricultores con exceso y a precios relativamente módicos cualquier cantidad de este producto fertilizante y del mejor grado de pulverulencia. Por estas razones, los suscriptos aconsejan que se conceda a dicha firma la autorización que solicita. Saludan al señor Presidente muy atentamente.—Sócrates Rodríguez; Eduardo V. Anaya. — Junta Nacional de Subsistencias.—Excelentísimo señor Ministro: Con el precedente informe, que esta Junta hace suyo, queda evacuado el conferido por V. E.— Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Atilio Narancio; A. Herrera Reyes, Secretario. —Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 12 de 1920.—Pase a informe de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura. — Caviglia.—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.—Montevideo, Marzo 18 de 1920.—Excelentísimo señor: Esta Inspección Nacional considera, de acuerdo con los fundamentos del informe aprobado por la Junta Nacional de Subsistencias, que no existen inconvenientes en que se acceda a lo solicitado por los señores Hufnagel, Plottier y Cía., permitiendo la exportación de una máquina trituradora de huesos, propiedad de dichos señores. No obstante lo expuesto, V. E. resolverá al respecto lo que estime más acertado.—Alfredo Ramos Montero; Germán Brancato, Secretario."

Concuerda fielmente con su original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Decreto. Establécese la tarifa mínima para la importación de la crema de leche.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 1134|911).

Considerando que los precios actuales a que se cotizan en plaza la manteca, crema y demás productos derivados de la leche, justifican que se establezca temporariamente la tarifa mínima que autoriza la ley de 4 de Junio de 1913,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desde la fecha del presente decreto hasta el 31 de Mayo próximo regirá la tarifa mínima que establece la citada ley de 4 de Junio de 1913 para la importación de la crema de leche.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de reconsideración a que se hace referencia, presentado por el señor Doroteo García Lagos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 219|1914).

Vista la gestión iniciada por el señor Doroteo García Lagos, en representación del señor Enrique Gubba, solicitando reconsideración de la resolución denegatoria recaída en su solicitud de privilegio para "Un nuevo producto industrial para matar insectos";

Considerando: Que el 23 de Junio de 1914 se dió vista al interesado a fin de que prestara su conformidad y cooperación para realizar experimentos del específico que pretende patentar, con el fin de aquilatar prácticamente el grado de novedad y forma de aplicación que alcanza; Que no habiéndose hecho efectiva dicha vista, ella fué reiterada el 20 de Mayo próximo pasado con fijación de término (diez días), sin que hasta la fecha el interesado se haya presentado a evacuarla, lo que lógicamente significa abandono de esta gestión,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de reconsideración de que se trata y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Instituto Fitotécnico y Semillero de La Estanzuela para construir un local destinado a sus oficinas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 734|1919).

Vista la nota de la Dirección del Instituto Fitotécnico y Semillero de la Estanzuela, pidiendo autorización para construir un local destinado a asiento de las oficinas de dicho establecimiento, cuyo importe se atendería con los proventos de la misma repartición;

Teniendo en cuenta que la referida Dirección solicita se realice la obra por Administración, a fin de poder utilizar en la ejecución de la misma el personal y materiales de que dispone el establecimiento;

Resultando: Que recabado informe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, este organismo técnico aconseja se autorice la obra en la obra en la forma indicada por el Instituto referido, bajo la vigilancia de esa Dirección;

Atento a que la ley de 29 de Enero de 1919 establece en su artículo 5.o que el Instituto y Semillero referidos dispondrían de sus proventos para mejoras y ampliaciones,

SE RESUELVE:

Autorizar al Instituto Fitotécnico y Semillero de la Estanzuela a construir por Administración, bajo la vigilancia de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, un local para asiento de sus oficinas, en las condiciones establecidas en los precedentes obrados, dentro de un margen de diez mil pesos ($ 10.000.00), debiendo ser atendido el total de la erogación con los proventos del mismo establecimiento.

Comuníquese y, a sus efectos, vuelva este expediente a la Dirección del Instituto Fitotécnico y Semillero de la Estanzuela, y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase la solicitud de la Sociedad Claral Gasellschaft M. B. H. relativa al privilegio de invención que se indica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Vista la nota iniciada por la Sociedad Anónima Claral Gasellschaft M. B. H., de Berlín (Alemania), solicitando privilegio de invención para "Un procedimiento para que resulten inapreciables a la vista las rayas que se producen en las películas cinematográficas usadas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que en el procedimiento que se pretende patentar hay novedad suficiente para que se otorgue la patente respectiva;

Considerando: Que la entidad peticionaria no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de la materia, que establece que el industrial del extranjero que solicite privilegio debe acompañar la prueba de que al presentar su pedido de patente del invento que desea patentar se halla dentro del año de explotación privilegiada en el país de origen;

Considerando: Que el representante de la Sociedad recurrente no ha evacuado la vista de diez días que se le concedió el 20 de Mayo de 1919 con aquel propósito, lo que demuestra que no desea proseguir la gestión,

SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud en vista. Y vuelvan estos obrados a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Ampliación del decreto de 14 de Abril de 1915, reglamentario de la ley de 21 de Junio de 1914 declarando obligatorio el uso de la máquina llamada «Garlopa».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 552|1919).

Vistos estos antecedentes, relacionados con las dificultades que se le presentan a los propietarios de carpintería para poner dentro de las condiciones que exige la ley de Accidentes del Trabajo a la máquina denominada "Garlopa";

Resultando: Que la Oficina del Trabajo reputa de utilidad práctica un aparato de protección y seguridad para dicha máquina, propuesto por el Inspector de Establecimientos Industriales, señor Horacio Ascheri, y en consecuencia pide que se declare obligatorio su uso;

Que la Sociedad Propietarios de Carpinterías, que sometió dicho aparato a reiteradas experiencias, manifiesta a fojas 19 que hay conveniencia en disponer su uso en los casos en que se realicen trabajos con la máquina "Garlopa" que no puedan llevarse a cabo con la portacuchillos cilíndrica, tales como molduras, medios puntos, rebajas, etc.;

Que consultada al respecto la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, éste dictamina manifestando no tener observación que hacer a lo expresado, y planteada luego la cuestión de si imponer como obligatorio el uso de ese aparato significa acordar un privilegio al señor Ascheri, el mismo señor Fiscal dictamina en sentido negativo, porque ni consta, dice, en este expediente, que se haya solicitado tal privilegio, ni hacer obligatorio el uso del aparato importa reservar la fabricación y venta de éste al señor Ascheri, ni la obligación que ahora se impusiere impediría que más tarde se permitiere el uso de otro aparato protector, si se presentase y fuese aceptado,

SE RESUELVE:

1.o Amplíase el decreto de 14 de Abril de 1915, reglamentario de la ley de 21 de Junio de 1914 declarando obligatorio el uso del referido aparato en las condiciones establecidas precedentemente.

2.o Acuérdase el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la presente resolución, para que todos los establecimientos industriales que utilicen la máquina "Garlopa" pongan en uso dicho aparato, bajo pena de incurrir en la multa que establece el artículo 9.o de la citada ley.

3.o Comuníquese, publíquese e insértese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión del señor Luis Urrutia relativa a la patente de invención a que se hace referencia.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 497|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor Luis Urrutia, solicitando patente de invención para un aparato langosticida que denomina "Peñarol";

Resultando: Que la Inspección de Minas e Industrias manifiesta a fojas 8 vuelta, que para poder informar en este asunto es necesario que el interesado presente un modelo del aparato que desea patentar, por lo cual se dió vista al interesado, a los efectos del caso, el 14 de Septiembre de 1917;

Considerando: Que no habiendo sido esta vista evacuada, fué reiterada el 2 de Mayo próximo pasado con fijación de término, el que a la fecha ha vencido con exceso de ocho meses sin que el peticionario se haya presentado a hacerla efectiva,

SE RESUELVE:

Desestimar la gestión de que informan estos antecedentes, y vuelvan a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución: Concédese al «Centro Democrático» de San Ramón la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 388|1920).

Vistos los estatutos del "Centro Democrático", establecido en San Ramón, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que dichos estatutos no contienen ninguna disposición que contraríe nuestra legislación nacional;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al "Centro Democrático" de San Ramón la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicte; aprobándose, en consecuencia, los presentes estatutos.

2.o Que previa la reposición de sellado y timbres que corresponda, se expidan los testimonios que se solicitan, se notifique, se publique y archive.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase al Consejo Nacional de Higiene para modificar la tarifa de las pensiones que se cobran en el Lazareto de la Isla de Flores.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 386|1920).

Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene pidiendo autorización para modificar la tarifa vigente para las pensiones que deben cobrarse en el Lazareto de la Isla de Flores, en atención a la suba que han experimentado en su costo los artículos de primera necesidad desde el año 1905, en que fué aprobada la tarifa actual;

Oída la Contaduría General de la Nación;

Considerando: Que el aumento que se propone permitirá establecer el equilibrio financiero del servicio de alimentación en aquel establecimiento,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al referido Consejo para sustituir la tarifa vigente de pensiones en el Lazareto de la Isla de Flores por la siguiente:

Pasajeros de 1.a clase, $ 3.50 diarios; pasajeros de 2.a clase, $ 1.50 diarios; pasajeros enfermos de cualquiera categoría, $ 3.50 diarios.

Comuníquese, publíquese e insértese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Vencedor».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 498|1920).

Vistos y resultando: Que los señores Carlos Sapelli y Hnos. se presentaron el 22 de Octubre de 1918 ante la oficina respectiva solicitando el registro de la marca "Vencedor", destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clases 68 y 69;

Considerando: Que a pesar del largo tiempo transcurrido, los interesados no han llenado los requisitos establecidos por el artículo 18 de la ley de la materia, lo que hace suponer que han desistido de proseguir esta gestión, la que en estas condiciones de ningún modo puede prosperar,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro formulado y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede a la Liébig's Extract of Meat Company la prórroga que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 204|1920).

Vista la solicitud presentada por la Liébig's Extrac of Meat Company Limited pidiendo una nueva prórroga de dos años adicionales para exportar, gozando de los beneficios de la admisión temporaria, la existencia de cascos vacíos que tiene;

Oídas la Inspección de Minas e Industrias y la Dirección General de Aduanas;

Considerando atendibles las razones en que se funda el pedido;

Teniendo en cuenta que las causas invocadas son realmente excepcionales,

SE RESUELVE:

Concédese a la Liébig's Extrac of Meat Company Limited la prórroga que solicita, sin que importe precedente, y sólo para las partidas de cascos que se encontraban dentro del término de diez y ocho meses en el momento de iniciarse la precedente gestión.

Y, a sus efectos, pasen estos antecedentes al Ministerio de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la ordenanza que incluye las fiebres para-tifoideas entre las enfermedades de denuncia obligatoria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 2226|1919).

Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene proponiendo la aprobación de una ordenanza por la que se incluye las fiebres para-tifoideas entre las enfermedades de denuncia obligatoria,

SE RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente ordenanza del Consejo Nacional de Higiene: "Ordenanza número... El Consejo Nacional de Higiene, haciendo uso de la facultad que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, debidamente autorizado, resuelve: Artículo 1.o Queda incluída en la ordenanza número 6 de este Consejo la denuncia obligatoria de las fiebres para-tifoideas. Artículo 2.o Publíquese para conocimiento general".

2.o Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Intégrase el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial con el señor Carlos Zaffaroni.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 1301|1919).

Vista la nota de la Cámara de Industrias dando cuenta de que en vista de la renuncia presentada por el señor Armando Reguscí del cargo de miembro del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, que desempeñaba por delegación de dicha Cámara, se ha designado para reemplazarlo al señor Carlos Zaffaroni,

SE RESUELVE:

Integrar el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial con el señor Carlos Zaffaroni, en representación de la Cámara de Industrias.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Prórroga del plazo fijado para el planteamiento de la industria que se indica, solicitado por el señor William T. Hoofnagle.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 978|1919).

Visto el escrito presentado por el señor William T. Hoofnagle, de Estados Unidos de América, propietario del privilegio número 985, concedido el 6 de Junio de 1919 para un "Método y aparato para tratar eléctricamente gases y vapores", solicitando se prorrogue en un año el plazo de doce meses que le fué fijado para el planteamiento de la industria respectiva;

Considerando: Que los inconvenientes aducidos para la adquisición y transporte de máquinas y materiales necesarios para hacer efectivo el planteamiento, como una consecuencia directa de los trastornos provocados en el mercado industrial por la pasada guerra europea, son admisibles, debiendo incluirse el caso presente entre los de fuerza mayor previstos por el artículo 13 de la ley de la materia;

Atento a que el postulante se ha presentado, con la antelación de más de tres meses al vencimiento del término prefijado para llevar a cabo la instalación de la nueva industria que señala la ley ya expresada,

SE RESUELVE:

Prorrogar en doce meses más el plazo de un año, fijado para el planteamiento de la industria que dará origen al privilegio número 985, plazo que empezará a correr desde el 6 de Junio próximo.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la operación a que se hace referencia, realizada por la Comisión de compra y venta de artículos de primera necesidad.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 25 de 1920.

(Carpeta número 251|1920).

Vista la nota de la Comisión de compra y venta de artículos de primera necesidad, dando cuenta de que con fecha 24 del corriente contrató ad-referéndum con la firma Ovidio C. García, por cuenta de Simón, Padrós y Compañía, de Buenos Aires, mil quinientas bolsas, de 70 kilos cada una, de azúcar molida primera, marca "Aguilares", al precio de cuatro pesos sesenta y seis centésimos ($ 4.66) moneda de curso legal argentina los 10 kilos, puesto a bordo en Buenos Aires por cuenta del vendedor, siendo de cuenta de la Comisión el importe de los derechos de exportación,

SE RESUELVE:

Aprobar en las condiciones expresadas la operación de la referencia y pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva ordenar el pago de la compra con los fondos procedentes del crédito acordado por el Banco de la República para la adquisición de azúcar.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al privilegio de invención presentado por el señor José Schiavo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 25 de 1920.

(Carpeta número 495|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor José Schiavo solicitando patente de invención para un "Lomillo record modelo Schiavo";

Resultando de los informes producidos por la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y por la Cámara de Industrias que el invento que se pretende patentar carece de novedad;

Atento a lo aconsejado por los señores Fiscales de 1.er y 2.o turnos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado; y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de privilegio de invención presentado por los señores Juan Bautista Bonnin y Francisco Carlos Loossens.

Ministerio de Inlustrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 496|1920).

Vista la gestión iniciada por los señores Juan Bautista Bonnin y Francisco Carlos Loossens, solicitando patente de invención para "Ciertas nuevas y útiles mejoras en aparatos higiénicos para mondadientes que también pueden emplearse para fósforos y similares";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que es imprescindible que los interesados presenten un modelo del aparato que desean patentar para poder expedirse;

Considerando: Que a tales efectos, el 16 de Agosto de 1917 se dió vista al interesado, la que fué reiterada el 9 de Mayo próximo pasado, con fijación de término, que ha vencido con exceso de ocho meses, sin que los postulantes la hayan evacuado hasta la fecha,

SE RESUELVE:

Desestimar la gestión de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Heller's Golden Shine».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 493|1920).

Vista la gestión iniciada por los señores E. Borrat Viera y Cía., en representación de Heller y Cía., de Chicago (Estados Unidos de Norte América), solicitando el registro de la marca "Heller's Golden Shine", destinada a distinguir un producto para limpiar metales (categoría II, clase 14);

Atento a que el 6 de Octubre de 1919 se les concedió a los peticionarios un plazo de tres meses para que inscribieran su mandato en el Registro General de Poderes y presentaran el certificado de registro del país de origen de la marca que pretenden registrar;

Considerando: Que a pesar del largo tiempo transcurrido, los postulantes no se han presentado a llenar los expresados requisitos, lo que da a suponer que carecen de dichos recaudos o que desisten de proseguir esta gestión,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de registro de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Sección Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión iniciada por el señor José Tosquellas Puig solicitando patente de invención para un aparato denominado "Planóptero".

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 494|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor José Tosquellas Puig, solicitando patente de invención para un aparato de vuelo vertical impulsado por fuerza muscular, que denomina "Planóptero";

Resultando del informe técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que se desea patentar un "estudio científico", por cuanto se trata de un invento hasta ahora "puramente teórico", a pesar de lo cual aconseja el otorgamiento de la patente pedida;

Atento a que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, en su dictamen de fojas 14 vuelta, aconseja se deseche la solicitud del postulante, basado en lo dispuesto para el caso por el artículo 15 de la ley de la materia;

Considerando: Que el interesado no ha evacuado la vista que se le confirió el 8 de Junio de 1914, reiterada, con fijación de término (diez días), el 4 de Mayo de 1919;

Desestímase la gestión de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Vuelve el doctor Ricardo Vecino a ocupar el cargo de Ministro en el Departamento de Hacienda.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Habiendo terminado la misión oficial ante el Segundo Congreso Financiero Panamericano, celebrado en Wáshington, confiada al Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, doctor Ricardo Vecino,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Vuelva a ocupar su cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda el doctor Ricardo Vecino.

Art. 2.o Agradézcanse al señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia, los importantes servicios prestados en el desempeño interino de la cartera de Hacienda.

Art. 3.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

ARECO.
HUMBERTO PITTAMIGLIO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 26 DE MARZO DE 1920.

1—Concédese al Centro Democrático de San Ramón la personería jurídica que solicita.

2—Autorízase al Instituto de Pesca para tomar de sus proventos la suma de ciento treinta y cinco pesos ($ 135.00) destinada a remunerar servicios extraordinarios prestados por los peones del mismo.

3—Desestímase el registro de la marca "Heller's Golden Shi" solicitado por los señores Heller y Cía. de Chicago.

4—Desestímase la gestión del señor José Tosquellas pidiendo patente de invención para un invento de su propiedad denominado "Planóptero".

5—Desestímase la gestión del señor José Schiavo pidiendo patente de invención para un invento de su propiedad denominado "Lomillo Record Modelo Schiavo".

6—Desestímase la gestión de los señores Juan Bautista Bonnin y Francisco Carlos Loossens solicitando patente de invención para "Ciertas nuevas y útiles mejoras en aparatos higiénicos para mondadientes, etc., etc.".

7—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de veintisiete pesos (pesos 27.00), importe de una cuenta que le adeuda este Ministerio por el mes de Febrero próximo pasado.

8—Desestímase la gestión del señor Luis Urrutia solicitando patente de invención para "Un aparato langosticida que denomina "Peñarol".

9—Desestímase la gestión de los señores Carlos Sapelli y Hnos., pidiendo el registro de la marca "Vencedor".

10—Prorrogar en doce meses más el plazo de un año fijado para el planteamiento de la industria a que dará origen el privilegio número 985.

11—Confírmase la resolución de la Oficina de Pesas y Medidas que impone al comerciante don Arturo Panzera una multa de diez pesos ($ 10.00).

12—Apruébase la tarifa de precios para la venta de sus productos del Vivero Nacional y Granja de Avicultura.

13—Autorízase a la Imprenta Nacional para abonar al corredor señor Boutton la suma de setecientos pesos ($ 700.00) que se le acuerda en carácter de comisión por el terreno recientemente adquirido.

14—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Empresa Nicolás Mihanovich la suma de ochocientos noventa y dos pesos noventa y siete centésimos ($ 892.97), importe de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Julio a Diciembre de 1917.

15—Decreto reglamentando el artículo 16 de la ley de Pensiones a la Vejez.

16—Autorízase a la Administración del "Diario Oficial" para invertir hasta la suma de sesenta pesos ($ 60.00) en la reparación de su mobiliario.

17—Autorízase al Interventor del Estado en la Colonia de San Javier para tomar del producido de la actual cosecha la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) destinada al pago de diversas obligaciones.

18—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la revista de la Asociación de Escribanos de la República Oriental del Uruguay en la persona del señor José Alonso para la obtención de la libreta de porte pago.

19—Autorízase a los señores Hugnagel Plottier y Cía. para exportar una máquina trituradora de huesos.

20—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "Los Principios" que se edita en Santa Lucía en la persona del señor Aquiles P. Sandic para la obtención de la libreta de porte pago.

21—Concédese a la Compañía Armour del Uruguay las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 6.

22—Desígnase al estudiante de Agronomía don Federico Daniel Molis para cursar estudios en la Estación Agronómica del Salto.

23—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Abel J. Zamora del cargo de miembro de la Comisión de tatuaje en los ovinos.

24—Acéptase la renuncia presentada por el señor Domingo Zamarripa del cargo de Contrastador de Pesas y Medidas en el Departamento de Colonia.

25—Intégrase el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial con el señor Carlos Zaffaroni en representación de la Cámara de Industrias.

26—Desestímase la gestión del señor Vicente Lacoius pidiendo patente de invención para un langosticida que denomina "Sistema nacional Lacoius".

27—Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Comisión Nacional de Fomento Rural del subsidio que se le acordó para la celebración de la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana.

28—Desestímase la gestión de los señores Frugoni Hnos., pidiendo la renovación de la marca "Ñandú".

29—Desestímase la gestión del señor Gregorio G. Vincent pidiendo patente de invención para un sistema de marcas a fuego para ganado mayor que denomina "Vincent".

30—Autorízase al Instituto Fitotécnico para construir por administración un local destinado a asiento de sus oficinas.

31—Desestímase la gestión de la Sociedad Anónima Claral Gasellschaft de Berlín pidiendo privilegio de invención para "Un procedimiento para que resulten inapreciables a la vista las rayas que se producen en la películas usadas".

32—Desestímase el pedido de reconsideración formulado por el señor Enrique Gubba para el privilegio denominado "Un nuevo producto industrial para matar insectos".

33—Autorízase a la Contaduría Central de Estaciones Agronómicas para proceder al pago de diversas cuentas que adeuda.

34—Desígnase practicante de la Estación Agronómica de Paysandú al señor Atilio Guerra.

35—Desígnase al señor Ricardo Otheguy practicante de la Estación Agronómica de Paysandú.

36—Desígnase al estudiante de Agronomía don Horacio Báez para desempeñar un cargo de practicante en la Estación Agronómica de Cerro Largo.

37—Concédese a la Sociedad Salteña de Beneficiencia Pro-Asilo la personería jurídica que solicita.

38—Concédese un plazo de dos años a la Compañía Liebig's para exportar los cascos vacíos que tiene gozando de los beneficios de la admisión temporaria.

—Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Sociedad Rural Exposición Feria de Paysandú del subsidio que se le acordó para el último torneo realizado en dicha localidad.

40—Resolución disponiendo la forma en que se efectuará el cobro del impuesto de visita o verificación en los Departamentos del litoral e interior.

41—Desígnase al señor Francisco L. Monterrubio Contrastador de Pesas y Medidas de primera clase, en campaña.

42—Acuérdase un nuevo plazo de seis meses a los propietarios de carpinterías para poner a la máquina denominada "Garlopa" en las condiciones que establece la ley de Accidentes del Trabajo.

43—Resolución modificando la tarifa vigente de pensiones en el Lazareto de la Isla de Flores.

44—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de haberse autorizado a los señores Hugnagel Plottier y Cía. para exportar una máquina trituradora de huesos.

45—Decreto estableciendo la tarifa mínima para la importación de la crema de leche.

46—Se aprueba una ordenanza del Consejo Nacional de Higiene declarando fiebes tifoideas. obligatoria la denuncia de los casos de

47—Decreto prohibiendo la exportación de trigo y los proventos derivados de dicho cereal.

48—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de la adopción de la medida a que se refiere el número anterior.

La Secretaria.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Marzo de 1919

Trámite judicial — Ciriaca Souza con Conde, tercería Luis Diotti, recurso de queja deducido por el defensor de un encausado por falso testimonio. Juicio J. M. Cáceres, rescisión de partición e investigación de la paternidad. Caferina A. Costa con sucesión Albano A. Costa, filiación natural. Francisco Alonso con Dirección General de Impuestos Internos, cobro de multas. Tres providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Treinta y seis resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitivas — Una causa por ejercicio ilegal de la medicina, recurso de casación.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, once; denegadas, tres. Antecedentes sobre procedimientos del Juez de Paz de la 2.a sección de Minas. Auto acordado sobre publicaciones de "El Día" en causa por homicidio. Petición del Teniente Alcalde del 5.o distrito de la 7.a sección de San José. Renuncia del Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección de Artigas. Queja de doña Carmen Lara contra procedimientos del Teniente Alcalde de la 1.a sección de la Capital. Petición de vecinos de la 10.a sección de Minas. Petición del ex Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano. Antecedentes relativos a la denuncia de los señores T. Penino y Cía. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano Mouliá, de Flores, con observaciones. Idem de Castindebat, del mismo Departamento. Certificado de revisación del protocolo de 1917 del escribano Irisarri, de Soriano, con observaciones. Petición del escribano Federico Rivas. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a

L. Cabral, de Florida. Antecedentes sobre honorarios de Francisco E. Cordero en causa por peculado. Exhorto del Juez de Comercio de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio por cobro de pesos. Solicitudes de licencia: Juez de Instrucción de 2.o turno. Jueces Letrados de Paysandú (Civil), Salto, Cerro Largo, Rocha, Actuario del Juzgado Departamental de Paysandú y Jueces de Paz de la 8.a y 10.a secciones de Colonia y Actuario del Juzgado Departamental de Soriano.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 12; rubricados 12. Expedientes entrados: en consulta, 6; administrativos, 11. Relaciones quincenales recibidas, 19. Legalizaciones, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 7. Acuerdos, 1. Oficios librados, 23.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Tomás Camacho con Manuel J. Minetti. Donato Balbuena con Angela Spósito de Clavera. Pedro Ferrés y Compañía, excedente de cueros. Pedro Luna e hijo, concordato. Coates y Cía. con Carlos Galviatti. Santiago A. Calcagno con Salvador Sconamiglio. José Ariosa, queja. Lanata y Compañía con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, cuenta número 34. Idem con La Comercial, cuenta número 39. Una causa criminal por el delito de incendio y destrozos.

Adrián Castro, Secretario

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Lanata y Compañía con Sociedad de Tranvías La Comercial, cuenta número 37. Lanata y Compañía con La Transatlántica, cuentas 17 y 20. Una en causa criminal por delito de falsificación. Bassignani Félix, sucesión y María Bassignani de Nieva y Catalina Baccardo de Bassignani. Lecueder Erlinda B. con el Estado.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Sucesión Demetrio Pasevro del Campo. Sucesión Justo Roma. Sucesión Dominga Varela de Gómez. Emma Murraldo de Russo contra Juan Diego Russo. Oficio de la Dirección de Estadística en autos Antonio Olivo Domínguez. Sucesión Sebastiana Juana de Berriel. Sucesión Santos Luibio. Sucesión Emilio Cohera o Emilio Gregorio Cabrera. Sucesión Amelia Haillez de Antúnez Maciel. Domingo Baldassarri denuncia el fallecimiento de Sebastiana M. de Franco. Testamentaría Antonia Asereta de Buso. Menor María Cristina Sienra. Concurso Petrona Osorio de Irureta. Sucesión Rosendo Wilkins. Emilia Pérsico y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central. Aida, Rafael y Amengol Colombo. Menor Irma Mélida Rodríguez. Sucesión Juan Francisco contra Alejandro Mora. Magariños. María Pola de Pino.

Interlocutorias — Sucesión Juan García Wach. Paz Vargas de García Wach y otros. Petrona Roffo de Cuenca. Sucesión Eufemia Chognero. Sucesión Carlos Fleury. Sucesión Rafael Fernández. Sucesión Juan Gómez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—Sucesión de Filomena N. de De León, tutela. Sucesión de Marcelino Pino. Sucesión de Juan C. Salgado. Ceferino Redondo. Arturo Ventureira. Mercedes D. Pérez. Sucesiones de Laura Alvarez y otros, incidente. Gaetano Ursina. Jose Antúnez Muñoz con Alfonso Seré. Isabel C. de Bonapell. Sucesión de Rinaldo Maimi. Josefa F. de Zaninatti. Josefa Froutenel Sucesión de Florencio Lanús (2). Luciano Ruiz Tolosa. Ana María Gaminara y otro con Luis Gaminara. María E. Torterola con Sebastián M. Galni. Intestado Blas Simonetti. Sucesión de Alvaro Guillot. Sucesión de Serafín Almada. Sucesión de Andrea R. de Deagustini. Sucesión de Nicolás Mamberto. Emilia T. de García con Lorenzo Brunetto. Sucesión de Josefina R. de Bomora. Sucesión de Andrés Comas. María L. G. de Etchebsorin. Teresa R. S. de Manini Ríos. Jorgelina C. de Salinas. Sucesión de Matilde G. del Valle. María de J. I. B. Rivera. Sucesión de Bautista Bidegain.

Interlocutorias — Sucesión de Julio A. Verdía. Sucesiones de Francisco Basadar y otra. Sucesiones de Laura Alvarez y otro.

Definitivas—Juan C. Carrión. Sucesión de Pedro Bañese, incidente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 26

Trámite — Sucesiones de Domingo S. Linares y Luis Alberto Linares Horme. Idem de Teresa Fox de Schalapkoll. Idem de Esmeranda Guillot. Idem de Carlos o Carlos Víctor López Wedekind. Idem de María Alasia de Arbouet. Idem de A. Arbifeuille. Idem de Calixto Martínez Buela. Idem de Francisco Simón. Idem de Juan María Mailhos. Testamentaría de María E. C. de Vargas. Sucesión de Alejandro B. Carriera. Idem de Angel Devita. Idem de Juan Barravino. Idem de Rosa Puppo de Spinelli. Movimiento administrativo. Sucesión de Ramona L. de Buschiazzo. Sucesión de Jerónimo Legide o López. Idem de José Pedro Menoyo. Segundo oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno. Elena Urioste de Galfetti. Daniel Generoso. Pablo Willanis. Ana Arboleya de Martínez por sus hijos menores. Pompilio Soca contra Nicolás y Antonio Priare y otros. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Alberto Dicono. Ricardo Canfield contra los señores Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores y causahabientes. Máximo Herborn contra A. Fernández Etchenique.

Interlocutorias —Testamentaría de Rosa Ximénez de Ximénez. Sucesión de Andrés J. Fábrega y otro.

Definitivas — Sucesión de Gotardo Braga. Idem de Pastor Ambiela. Bernardo Destrein y otros contra Amelia E. de Reyes.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Faridoni y Cía. con José Vilarnovo. Sommer y Cía. con Francisco Bascain. Javier Radice, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Faridoni y Cía. con Miguel Arcieri. Magdalena Médici de Balba con Pedro Mendizábal. Nelson Carrasco con Jesús Núñez. Pedro Balestra con Julio J. Chucarro, Edmundo Chucarro y otros. Dolores Gil de Galán con con Miguel O. Solari. Boado y Ottonello con Héctor Mayol. Alfredo Marigliani con Cirilo Thiebaut. Lubeck y Servos en Arno Haolweg. Nelson Carrasco con Urgel y Talento. Heros Sacarelo y Aguerre con Agustín Bidegain. Francisco Bueno (hijo), quiebra, incidente sobre calificación. Italo Luis Mannisé con la Compañía de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada.

Interlocutorias — Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto del Sauce y Félix Frossone Limitada. Compañía Financiera S. García y Cía. Limitada con Julio Meillet.

Reservadas — Dos providencias.

Libros rubricados — Siete.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con la Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. Banco Español del río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez y otros. Teodoro Zambra, solicitando se ponga en posesión de la casa de comercio de su propiedad a sus hijos Domingo y Barofio Zambra. Alejandro Mangarelli con Lázaro Gaggero. Oficio del Juzgdo de Paz de la 5.a sección de Florida. Genaro Santos con Pedro Torterolo. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Zacarías F. Acosta. Strauch y Compañía con Valerio B. Machado. Rodríguez Anido Hnos. con Manuel Otero Bello. J. Campodónico e Hijos con Teófilo Díaz Hijo y Hnos. Banco de Crédito con Teodoro y Andrés Siutto. Joaquín J. Baena con Andrés Ponte. Luis M. Martínez con Carlos Márquez. Anselmo Garrastazú (hijo) y Compañía, matrícula. José de Cores (hijo) con Juan Caussi. Risso y Compañía, matrícula. Manuel Martínez, concordato preventivo judicial.

Definitivas — Herman R. Ferber, Juan Pedro Esponda, Avelino Núñez, matrícula. Barraca Cooperativa con César Crosta.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco.

Julio de Vila Mattos, Actuario interino.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Santamarina Juana S. con Bernardo Glusksman, cobro de pesos. Duhalde de Martín con Pedro Duhalde, Martín Duhalde (hijo), y Mariana D. de Penela, alimentos. Hermida Fuentes José Manuel, suc. Martínez Elvira con José A. Baco, divorcio. Fava Adelaida con Francisco Salpietro, divorcio unilateral. Bellmunt Victoria María con Oscar Starico, desalojo. Briand Gastón con Joaquín V. Grané, divorcio unilateral. Vidal de Larrosa Juana Gerónima, suc. Dominiguini

de Conrado Indemira, venia. Exhorto número 1673 del Juzgado Letrado Departamental de San José. Del Pino Severina con José Aparicio, divorcio unilateral. Erischsen Enrique, ciudadanía. Pereira Soler Ramón, ídem. F. de la Riva Luis, ídem. Pérez José, ídem. Pereira Elvira, inscripción en el Registro del Estado Civil. Montero Doval José Antonio, ciudadanía. Rebarter Vicente, ídem. Mancino José, ídem. Telías N. Antonio, ídem. Montedónico Luis, suc. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Sierra de Gómez Máxima, solicitando se le designe un tutor al menor Gregorio Sierra. García Manuela, inscripción en el Registro del Estado Civil. Vareillaud Carlos con Enrique Pera, cobro de pesos. Elvira Aristimunho con Severo Paciel Coitinho, divorcio. Barrios de Mas Laura, suc. Lamana Juana, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Iglesia o Iglesias Andrea con Manuel Pérez, divorcio. Ramos Manuel y Gabriela Giordano, in extremis. Bernardo Antonia con Domingo Quarnetti, divorcio. Carvalho Pablo y Cía. con María López de Lapique y sus hijos, cobro de pesos. Marginot Arturo con María Josefina Sanguinetti, divorcio. Di Mateo Carmen con Pedro Salvetto, divorcio. Laduche Bernardo, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. de Caballero Juliana, solicitando se le nombre tutor a sus menores sobrinos Luis y Francisco D. Martínez. Hubó María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Fernández Vicente con Manuel Buceta Bárbara, desalojo y rescisión de contrato. Conserva Juan con el Banco Popular del Uruguay, cobro de medianería. Praderi Eduardo José, suc. Castells Carlos Casto, solicitando se le designe curador de su señora madre María Magdalena Picardi. Banco de Cobranzas con José Rey, desalojo. Esquerre Adelina con Manuel Fernández Rojas, desalojo. Morás Pedro con Estanislao Lladó y Juana Menes, cobro de pesos. Rodríguez Luisa con Juan P. Duque, medidas preparatorias. Albano Luisa con Vicente Sartoretti, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos.

Interlocutorias — Baliño y Vidal Juan, suc. Reig Soler Faustino con María Francisca Contreras, divorcio. Malherbe Grat, sucesión.

Definitivas—Nueve.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 26 de Marzo de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es suave hacia el Sur. La temperatura después de experimentar fuertes descensos sube nuevamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 28 y 14.40.; Punta del Este, 26 y 14; Rocha, 25 y 13; Melo, 27 y 11; Rivera, 26 y 9; Paso de los Toros, 25 y 14, y Fray Bentos, 26 y 16. Dominan vientos moderados del Este con recorridos horarios de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata, suaves del Norte al Este en la República y del Norte fuertes en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 465 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Brumas en la costa. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 764.60.

Temperatura: Normal, 25°00; a la intemperie, 30°00; máxima, 28°00; a la intemperie, 33°50; mínima, 14°40; a la intemperie, 14°20.

Viento Este., 26 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.30. Humedad relativa o|o: 49.00.

Velocidad máxima del viento: 40 kilómetros a horas 16 y 30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 5.83.

Temperatura del agua: 22°00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur al Este con poca variación de temperatura.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 26 de 1920

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
47.00	para fin de Abril . . .	63 30
2.350	para el 27 de Marzo .	63 —
4.418	ídem ídem.	62 90
4.700	ídem ídem.	63 30
9.400	ídem ídem.	63 30
4.700	ídem ídem.	63 30
9.400	ídem ídem.	63 30
4.700	ídem ídem.	63 30
14.100	ídem ídem.	63 30
4.700	ídem ídem.	63 30
4.700	ídem ídem.	63 —
4.700	para el 5 de Abril . .	63 10
13.442	para fin de Mayo . .	62 60
14.100	para el 27 de Marzo .	63 —
4.700	ídem ídem.	63 —
1.410	ídem ídem.	63 —
4.700	ídem ídem.	63 —
4.700	para fin de Abril . .	63 30
1.410	para el 27 de Marzo .	63 —
4.700	para fin de Mayo . .	62 80
4.700	para fin de Abril . .	63 20
9.400	para fin de Mayo . .	62 80
4.700	para fin de Abril . .	63 30
4.700	para fin de Mayo . .	62 80
4.000	para el 5 de Abril . .	63 10
9.400	para fin de Mayo . .	62 90
23.500	para el 27 de Marzo .	63 —

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000	para el 27 de Marzo .	92 80

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

6.000	para el 27 de Marzo .	93 20

Empréstito de Conversión

7.460	para fin de Mayo . .	82 80
3.730	para el 27 de Marzo .	83 80
932 50	ídem ídem.	83 70
3.730	ídem ídem.	83 80
4.662 50	ídem ídem.	83 70
9.325	ídem ídem.	83 80
1.865	ídem ídem.	83 80
2.331 25	ídem ídem.	83 80
9.325	ídem ídem.	83 80

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000	para el 27 de Marzo .	99 90
10 000	para el 5 de Abril . .	100 —
3.000	para el 27 de Marzo .	100 —
5.000	para el 5 de Abril . .	100 —
1.000	para el 27 de Marzo .	100 —

Títulos Hipotecarios serie O

10.000	para el 27 de Marzo .	98 —

Títulos Hipotecarios serie P

5 400	para el 27 de Marzo .	98 50
2.000	ídem ídem.	98 10

Títulos Hipotecarios serie Q

2.600	al contado.	98 70
1.000	para el 27 de Marzo .	98 70

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	para el 27 de Marzo .	98 20

Títulos Hipotecarios serie S

5.000	para el 27 de Marzo .	96 80
1.000	ídem ídem.	96 60
2.000	ídem ídem.	96 70
1.000	al contado.	96 60

Títulos Hipotecarios serie T

2.500	para el 27 de Marzo .	96 10
3.000	ídem ídem.	96 10
5.000	ídem ídem.	96 10
1.300	al contado.	98 20
3.500	ídem ídem.	96 20
3.000	para el 27 de Marzo .	96 20
1.500	ídem ídem.	96 30
3.000	ídem ídem.	96 20
1.300	ídem ídem.	96 30
1.000	ídem ídem.	96 30
3.000	ídem ídem.	96 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Marzo de 1920

Aída Hortensia Granja, oriental, 10 años, Marcelino Sosa 2819.

Fernando Dragotti, italiano, 93 años, viudo, Alvear sin número.

Juan Manuel Núñez, oriental, 2 1|2 años, Vilardebó 2103.

Amelia Mateos García, oriental, 13 meses, Victoria 2921.

José Ramón Carbonell, oriental, 28 años, soltero, Hospital Militar.

María Angélica Riveiro, oriental, 16 horas, Hospital Pereira-Rossell.

Antonio Iorio, italiano, 62 años, casado, Victoria 1140.

Amaro Camejo, oriental, 11 meses, Maciel 1282.

Francisco Carballido, español, 50 años, viudo, Aldea 185.

Angela Haydée Silva, oriental, 16 meses, Misiones 1189.

Juan Silva, oriental, 64 años, casado, Misiones 1189.

Enriqueta Sánchez, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Benito Rodríguez, español, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Electra Brussone, oriental, 10 años, Hocquart 1836.

José Benigno Antuna, oriental, 44 años, casado, Pasaje de la Fuente.

IMPRENTA NACIONAL



DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.a SESIÓN ORDINARIA

MARZO 19 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias y de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Amighetti, Astiazarán, Antuña, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Bachini, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Bucro, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Cosio, Cortinas, Costa, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gutiérrez, Halty, Hierro, Imas, Imof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, López Agüerre, Cañizas, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lussich, Martínez (don Anastasio), Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Pereyra Bustamante, Peyrallo, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Seco Illa, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal y Ximénez.

Total: 96.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Alza, Colistro y Schinca.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Aramendía, Brin, Gilbert, Gómez, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Minelli, Perotti y Ramasso.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Delfino, Doria, Legnani, Machiñena, Martínez Haedo, Monge, Rossi y Viera.

Total: 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Proyecto sobre construcción de un monumento a la memoria de José Enrique Rodó."

—A la Comisión de Legislación.

"Mensaje relacionado con las observaciones formuladas por el Banco de la República con motivo del pedido de un crédito para dar cumplimiento a la ley de Octubre 23 de 1919 sobre expropiación de Escribanías Actuarias."

—A la misma Comisión.

"Los señores Ministros de Instrucción Pública y de Industrias contestan la comunicación de la Honorable Cámara relacionada con él pedido de informes del señor representante don Celestino Mibelli sobre publicaciones oficiales."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor diputado que solicitó los informes.

"La Comisión de Fomento informa el proyecto de ley que autoriza la inversión de $ 8.000 para la terminación de las obras de abastecimiento de aguas potables en el pueblo del "Tala".

—Repártase.

"La de Presupuesto se expide en el proyecto que modifica el Presupuesto de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—Repártase.

"La misma Comisión se expide en el proyecto relacionado con la incorporación de nuevos servicios al Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. (Oficina de Protección a la primera infancia, nodrizas, etc.)."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Catalina B. de López, Teresa G. de Nogueira, Luis Bianchi, Adolfo Sacarelo Castellanos y Lucio Sierra."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Bibiana Martínez de Facal solicita pronto despacho de su petición anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don José L. Peña, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los ciudadanos designados por las Juntas Electorales para integrar las Comisiones Inscriptoras, recibirán una asignación de tres pesos por cada día que concurran a desempeñar su cometido.

Art. 2.o En ausencia de los titulares, estas asignaciones corresponderán a los suplentes que los reemplacen.

Art. 3.o Impútanse a rentas generales los gastos que demande la aplicación de esta ley.

Art. 4.o Derógase las disposiciones que se opongan a la presente y comuníquese, etc.

José L. Peña, representante por Canelones.

FUNDAMENTOS

Es un verdadero problema para las Juntas Electorales constituir las mesas inscriptoras.

Nadie quiere formar parte de ellas. Publicadas las designaciones de los ciudadanos que las compondrán, de inmediato se presentan casi todos solicitando ser exonerados de esta tarea. Unos están enfermos. Otros están ausentes en los días señalados para desempeñar los cargos. Otros prueban que serán perjudicados sus intereses personales. Algunos se declaran absolutamente incapaces para el cumplimiento de la obligación que se les impone, y no falta quien considere estos nombramientos como una provocación o venganza recibida de alguno de los miembros de la Junta Electoral.

Sabido es que el sorteo, — que sería forma de relativa justicia o tolerancia, — es inaplicable. Millares de ciudadanos que figuran en las cuadernetas de los analfabetos, apenas saben dibujar algunos rasgos caligráficos, que si representan una firma, también prueba una notoria incompetencia para desempeñar las funciones de miembros de una Comisión Inscriptora. No siendo aplicable el sorteo, las Juntas se encuentran forzadas a elegir, arbitrariamente, los miembros que deberán actuar cada período. Y aquí es donde aparecen los conflictos, la srenuncias y los pretestos, porque nadie se resigna a pasar los domingos y feriados consecutivos de un trimestre en una función o tareas que no se les retribuye.

Se ha dicho que estas designaciones deben aceptarse como cargas ciudadanas, porque redundan en beneficio de todos. Con este criterio, todos los servicios públicos deberían ser honorarios porque se ajustan a la misma condición de utilidad o conveniencia general. Si esto no es admisible; si es justo y aceptable que el Estado pague todos los servicios que solicite no hay razón valedera que se oponga a la sanción de este proyecto. Es, fundando en estos motivos, que los someto a la ilustrada consideración de la Honorable Cámara.

José L. Peña, representante por Canelones."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase pueblo al núcleo de población existente en el Departamento de Colonia y conocido con el nombre de Conchillas.

Art. 2.o El nuevo pueblo se denominará "Pueblo Conchillas".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 19 de 1920.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración de la Honorable Cámara merecerá, según lo creemos, inmediata sanción legislativa. El caserío o núcleo de población denominado Conchillas en el Departamento de Colonia debe ser elevado a la categoría de pueblo; satisfaciendo de esta manera el clamor general de los pobladores de esa floreciente zona de la República. Por su situación inmejorable y por el espíritu progresista de sus habitantes, Conchillas será, fuera de duda, uno de los parajes del Departamento de Colonia que se impondrá por el sello genuino de sus adelantos. El lugar mencionado, además de contar con una crecida población de habitantes, cuenta también con oficina de correos y telégrafos, comisaría, juzgado, plaza pública, iglesia, biógrafo, hotel, etc. Conchillas, con sus hermosas perspectivas naturales es uno de los lugares predilectos de infinidad de turistas argentinos que vienen a pasar largas temporadas de recreo y distracción. En lo referente al desarrollo comercial e industrial Conchillas cuenta con una de las principales casas de negocio del Departamento y con una poderosa empresa extranjera que explota las riquezas inagotables de las canteras de piedra, en las cuales se dan trabajo a centenares y centenares de obreros. Conchillas tiene un muelle sobre el Río de la Plata con su correspondiente oficina de resguardo, llegando a él todos los barcos que partiendo de la ciudad de Colonia, se dirigen hacia el río Uruguay o viceversa. En cuanto a su situación equidistante de los demás núcleos de población del Departamento, diremos que Conchillas se halla a cuarenta, sesenta y setenta y cinco kilómetros de Carmelo, Colonia y Joaquín Suárez, respectivamente. Por las breves consideraciones aducidas y creyendo que en este caso no se necesita mayor caudal de argumentación para demostrar el móvil generoso de este proeecto, es que lo presentamos con la firmísima convicción que merecerá, como lo digimos al principio, la aprobación general de la Honorable Cámara.

Montevideo, Marzo 19 de 1920.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don Vicente Costa presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los propietarios que explotan sus predios, los arrendatarios o medianeros, quedan obligados a destinar una parte de sus tierras a la agricultura, en las proporciones y forma que establece la presente ley.

Art. 2.o A los efectos del porcentaje que corresponde a las diversas zonas del país, se considerarán clasificados los Departamentos en cuatro grupos: Al grupo A corresponderán los Departamentos de Canelones, San José y Colonia. Al grupo B los Departamentos de Soriano, Flores, Florida, Durazno, Minas y Maldonado. Al grupo C los Departamentos de Río Negro, Paysandú, Cerro Largo y Treinta y Tres. Al grupo D los Departamentos de Rocha, Salto, Artigas, Tacuarembó y Rivera.

Art. 3.o Los predios de más de 500 hectáreas, comprendidos en el grupo A, deberán destinar hasta un 6 o|o de su superficie para la agricultura. Los de más de 500 hectáreas, comprendidos en el grupo B, hasta un 4 o|o. Los de más de 1000 hectáreas, comprendidos en el grupo C, hasta un 3 o|o. Los de más de 1000 hectáreas, comprendidos en el grupo D, hasta un 2 o|o.

Art. 4.o Podrá dedicarse a plantaciones de árboles frutales o forestales, hasta el 30 o|o de la tierra que esta ley obliga a destinar a la agricultura, debiendo cada hectárea comprender no menos de 300 árboles.

Art. 5.o Los predios comprendidos en los grupos B, C y D que se hallen situados a más de 60 kilómetros de la Estación del Ferrocarril, quedan exceptuados de la proporción establecida en el artículo 3.o. Sin embargo los establecimientos de más de 2000 hectáreas deberán destinar un mínimum de 40 hectáreas para la agricultura, cualquiera sea su ubicación.

Art. 6.o Quedan exceptuados de la presente ley los predios cuya superficie no alcance a comprender un 15 o|o de tierra apta para la agricultura.

Art. 7.o Los propietarios comprendidos en la presente ley que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en ella, sufrirán un recargo en la Contribución Inmobiliaria de un 50 o|o en el primer año y un 100 o|o en los subsiguientes.

Art. 8.o Esta ley no obligará en todo o en parte a los propietarios o arrendatarios, por el término de sus contratos registrados, siempre que en ellos se excluya expresamente todo cultivo o se estipule que sólo podrá destinarse una parte para agricultura. En el caso que se haya establecido una superficie limitada para agricultura, sólo hasta ese límite los obliga la presente ley. Dichos contratos deberán ser registrados en la Dirección de Ganadería y Agricultura, hasta seis meses después de promulgada esta ley, donde se expedirán los certificados de excepción por el término del contrato, a los efectos de librar a los propietarios, dentro de estas condicioens, del recargo que pueda corresponderles al abonar la Contribución Inmobiliaria. Desde la fecha de presentación del presente proyecto de ley, todos los contratos o renovaciones estarán sujetos a las obligaciones que en ella se establecen.

Art. 9.o Los contribuyentes deberán justificar cada año antes las Oficinas Recaudadoras el cumplimiento del artículo 3.o o las excepciones que establecen los artículos 5.o y 6.o, por medio de un certifi-

cado, cuya forma de otorgarse reglamentará el Poder Ejecutivo. Sin este requisito o el que establece el artículo 8.o, las Oficinas Recaudadoras no podrán expedir las planillas de más de 500 hectáreas para los Departamentos comprendidos en los grupos A y B, y las planillas de más de 1.000 hectáreas para los Departamentos comprendidos en los grupos C y D.

Art. 10. Se reconoce a los propietarios el derecho de hacerse reintegrar por los arrendatarios o por sus garantes, de los recargos en que hubieran incurrido por la falta de cumplimiento a la presente ley.

Art. 11. El importe recaudado por concepto de recargos en la Contribución Inmobiliaria, establecidos en la presente ley, será entregado a los respectivos Concejos Departamentales, los que deberán destinarlos exclusivamente a obras de vialidad.

Art. 12. El Ministerio de Industrias, por intermedio de la División de Ganadería y Agricultura y con los datos que le suministrará la Dirección de Impuestos Directos, controleará el fiel cumplimiento de la presente ley.

Art. 13. Queda derogado el inciso del artículo de la ley vigente de Impuestos Inmobiliarios para los Departamentos del litoral e interior, que bonifica de una rebaja de 50 o|o, sobre los respectivos aforos, a las tierras destinadas a la agricultura.

Art. 14. Esta ley entrará en vigencia un año después de promulgada y se dará cumplimiento al recargo establecido en el artículo 7.o, en el segundo período de recaudación de contribución, a contar de la fecha de su promulgación.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Vicente F. Costa, representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Presento a vuestra consideración un proyecto tendiente a aumentar en forma imperativa, pero moderada y racional, el cultivo de las tierras.

Es evidente, que en estos últimos años, nuestra agricultura no ha seguido la misma marcha ascendente de otras industrias. Factores diversos motivan este estancamiento, que puede llegar a constituir una seria preocupación para el desenvolvimiento normal de nuestra vida económica.

Las tierras uruguayas, en gran parte poco aptas para la agricultura fácil y extensiva; el trabajo rutinario de la mayoría de nuestros agricultores, los que no han seguido o podido seguir la marcha progresista de los ganaderos; la alta valorización de los productos de la ganadería, que ha permitido a los que explotan esta industria pagar arrendamientos más elevados que los agricultores; la repugnancia de los terratenientes a entregar sus tierras a la agricultura que con el transcurrir de los años las empobrece y desvaloriza por falta de una prudente rotación; la preferencia que los propietarios tienen por arrendar sus predios a los ganaderos porque les ofrecen garantías superiores a los labradores en el fiel cumplimiento de los contratos; el abandono o rutina de muchos terratenientes y ganaderos que explotando miles de hectáreas en forma extensiva, no cultivan una sola hectárea de tierra; todos estos son factores que concurren a mantener nuestra agricultura en un estado estacionario y talvez de retroceso.

Y estos mismos inconvenientes y dificultades para nuestra vida agraria, traen como consecuencia una inferioridad de condición, para el mercado mundial, frente a la Argentina, cuyas tierras generalmente superiores en humus a las nuestras, son también por su constitución de una explotación más económica y a la vez de un rendimiento superior.

El problema a que me refiero, puede plantearse en esta forma: Los intereses particulares de los poseedores de la tierra los encaminan a dar cada día mayor preferencia a la ganadería, para la explotación de sus predios.

Frente a estos legítimos intereses particulares, están los generales del país, amenazados en su producción agrícola la que sólo ocasionalmente permite la exportación de productos y amenudo no llena las necesidades del consumo.

No podemos pretender convertirnos en un país esencialmente agrícola. Repetimos que la calidad de la mayor parte de nuestra tierras es un obstáculo para ello; pero la solución puede encontrarse en la misma ganadería, la que deberá buscar un auxiliar en la agricultura y puedo afirmar que será en beneficio de ella misma. Como es imposible esperar esto, salvo excepciones, de la iniciativa privada, creo que una ley juiciosa que obligue a cultivar una pequeña parte del área de cada establecimiento ganadero, no será un perjuicio para nadie y se conseguirá el fin que se persigue.

Es un hecho bien sabido que un agricultor que, por cualquier causa, se halle obligado a abandonar las tierras que hoy trabaja, lucha con grandes dificultades para conseguir nuevos predios para labrar.

Una chacra de 20 a 60 hectáreas, por cada mil de pastoreo, no podrá ser gravosa y sí provechosa para todo ganadero. El proyecto de ley tiene en cuenta las diferencias y facilidades que existen en las diversas zonas del país y contempla la ubicación de los predios y la calidad de las tierras.

Esta pequeña contribución a la agricultura de parte de cada ganadero de alguna importancia, podrá aumentar aproximadamente de 50 a 70 o|o el actual cultivo del suelo. Por el momento es todo lo que se puede exigir y es suficiente.

Se concede que el 30 o|o de las tierras que deberán ser cultivadas, podrán ser destinadas a plantaciones de árboles.

El serio problema de la repoblación forestal se contempla así en parte.

El importe de los recargos en la contribución por el no cumplimiento de la ley que se proyecta, será destinado a los respectivos Concejos Departamentales, los que deberán invertirlos exclusivamente en obras de vialidad.

Es justo y lógico que las multas que establece este proyecto de ley, tengan ese destino. No es razonable imponer agricultura, sin reparar, por lo menos, los caminos que se hallan intransitables, para el acarreo de los productos.

Se proyecta también derogar el artículo de la ley de Contribución Inmobiliaria que beneficia de una rebaja de 50 o|o a las tierras destinadas a cultivo. En la práctica esta concesión no ha respondido al fin que se perseguía, o sea al fomento de la agricultura.

En estos días ha sido presentado a la Honorable Cámara, por el diputado señor Vicente y Ferrés, un proyecto de ley que coincide con el presente en el fin que se persigue y tiene alguna analogía en su articulado. Por este motivo pensaba abstenerme de presentar el mío y limitarme a sugerir, en la discusión, las modificaciones que creyera oportunas. Pero si ambos proyectos tienden al mismo objetivo, con procedimientos análogos, hay diferencias fundamentales en muchos puntos, las que creo es preferible sean motivo de estudio e informe de la Comisión respectiva.

Por estas razones, presento igualmente mi proyecto a la Honorable Cámara, la que espero prestará la atención urgente que merece un problema que es de trascedental importancia para la vida económica de la Nación.

Vicente F. Costa, representante por Maldonado".

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

"Los señores representantes doctor Emilio Frugoni y don Celestino Mibelli presentante el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a los Concejos de Administración Departamentales a comprar artículos de primera necesidad, manufacturados a no, dentro o fuera del país, para ponerlos a la venta al por menor y al contado, al precio de compra, incluídos en este los gastos de administración.

Art. 2.o Los Concejos podrán disponer de los artículos de primera necesidad existentes en los depósitos fiscales o en las casas de negocio o particulares, incluso cereales y ganado para el abasto, satisfaciendo por ellos el importe de su valor, y un dos por ciento más, entendiéndose por valor, a los efectos de esta ley, el de costo del artículo en la respectiva localidad.

Art. 3.o Los artículos expropiados serán retirados contra recibos cuyo importe no podrá hacerse efectivo sino después de treinta días de la fecha.

Art. 4.o La Dirección General de Aduanas y sus dependencias departamentales informarán diariamente a los Concejos, del número, especie y ubicación de artículos de primera necesidad, a que se refiere esta ley, existente en sus depósitos.

Igual obligación tendrán los comerciantes, industriales y depositarios. La omisión o fraude en las declaraciones darán lugar al comiso inmediato, sin indemnización, de la cantidad de mercadería no declarada.

Los Concejos publicarán, por medio de la prensa o por carteles murales, la nómina de los artículos comprendidos en esta ley y a los efectos de este artículo.

Art. 5.o Cuando el producto que se necesite esté en la jurisdicción de otro Concejo, se dispondrá de él por medio de éste, en la forma que se convenga.

Art. 6.o A solicitud de los Concejos el Poder Ejecutivo dispondrá, dentro de las veinticuatro horas de la notificación, la prohibición de exportar los productos, y por el respectivo término que aquéllos indiquen.

Art. 7.o A pedido de los mismos Concejos, la Dirección de Aduanas en Montevideo y las autoridades aduaneras de los respectivos Departamentos, pondrán a su disposición los artículos a que se refiere esta ley, existentes en los depósitos fiscales.

Art. 8.o En caso de discrepancia en el precio de expropiación, se tomará en cuenta el promedio semanal de las cotizaciones, en la época correspondiente, en el mercado de venta originario.

A tal efecto, la Oficina Nacional de Comercio Exterior llevará un registro en el que se anotarán diariamente las cotizaciones de los artículos de primera nece-

sidad a que se refiere esta ley, de acuerdo con el cual se resolverán todos los conflictos sobre precios.

Todas las oficinas públicas, consulados, etc., contribuirán obligatoriamente a la formación del susodicho registro de cotizaciones, en la forma que indique la Oficina Nacional de Comercio Exterior.

Art. 9.o Cuando se trate de mercaderías adquiridas antes de que rigiese esta ley los precios de expropiación se fijarán de acuerdo con los datos oficiales o semioficiales de que se disponga.

Art. 10. Los artículos que se pongan a la venta en virtud de esta ley, estarán totalmente libres de gravámenes fiscales.

Art. 11. A los efectos de esta ley el Banco de la República abrirá un crédito de cien mil pesos a cada Concejo, excepto para el de Montevideo, que será de quinientos mil pesos.

Art. 12. Los Concejos podrán tomar a su cargo, todo el tiempo que sea necesario, los molinos y otros establecimientos industriales y los depósitos particulares, a efecto de transformar en productos alimenticios, etc., la materia prima que compren o expropien y de conservarla convenientemente.

Los propietarios serán indemnizados en la forma normal.

Art. 13. Los comerciantes o depositarios pondrán a disposición de los Concejos, dentro del término máximo de 24 horas después de la notificación, los productos que se hubiese resuelto expropiar.

Art. 14. El fraude en la calidad de los productos o la destrucción de éstos, así como su ocultación, salvo el caso en que los dueños o depositarios prueben que no le son imputables, darán lugar a las siguientes penalidades:

A) La primera vez, el comiso sin indemnización de la mercadería y una multa de cien pesos si el valor intrínseco del producto no exediese de cinco mil pesos y de quinientos pesos si fuese mayor.

B) Cada reincidencia en el fraude de ocultación o la destrucción de productos dará lugar a la aplicación de multas indicadas en el inciso anterior, conjuntamente con la pena de seis meses de cárcel, que se hará efectiva en la persona del dueño del negocio o del producto deteriorado (salvo el caso en que probasen que no són culpables de ello), y con la clausura del negocio sin derecho a transferir sus derechos de propietario o usufructo a otra persona, por ese mismo término.

Art. 15. A los efectos de los artículos 4.o 12, 13 y 14, se prescindirá de los trámites judiciales, bastando para hacer efectivas esas disposiciones la intervención de un escribano público o Juez de Paz.

A esos mismos efectos, y con la garantía indicada, podrá emplearse, sin ningún trámite previo, la fuerza pública, a cuyo fin la autoridad policial dentro del término de media hora de la orden del respectivo Concejo dispondrán lo conveniente, so pena de destitución, con privación de volver a la Administración, de los que se negasen a ejecutarla o no lo hiciesen dentro del término indicado.

Art. 16. No tendrán derecho a la reconsideración y apelación ni a recurrir a los Tribunales Judiciales, los que no diesen estricto cumplimiento a los artículos 12 y 13 de esta ley.

Art. 17. Deróganse las leyes que se opusiesen a esta.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

Celestino Mibelli.—Emilio Frugoni.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cabe atribuir el fracaso de la acción contra la carestía, entre nosotros, a la ineficacia de los organismos creados para desarrollarla, más que a la insuficiencia legal de los medios adoptados. El Poder Ejecutivo obtuvo, desde 1918, una ley amplísima, de cuyo discreto uso había resultado un sensible mejoramiento de las condiciones económicas de la población. En efecto, por esa ley, el Poder Ejecutivo podía sustituirse a los comerciantes, pudiendo comprar, por vía directa y por expropiación, todos los productos alimenticios que la población necesitase, con lo que se aseguraría a la población su consumo barato, influyéndose asimismo sobre los precios, regulándolos dentro de los límites lícitos de las transacciones comerciales. Pero, pese a las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo, la carestía, es decir, la miseria colectiva, continúa expoliando, insaciable y brutal, los salarios de los trabajadores, pues los precios de los víveres culminan en los índices extremos, sin que el traficante reduzca su voraz deseo de ganancias, ni los gobernantes empleen los medios de que fueron armados por el Parlamento para defender al pueblo de zarpadas de los especuladores. El problema de la carestía de todos los artículos de consumo indispensables, está sin resolver, terrible como en sus primeros momentos, y con el agravante de que, a medida que pasa el tiempo, lo que era un mal esporádico, que podría contenerse y ser vencido, se va convirtiendo en un estado normal de nuestro organismo social, al que se incorporan así, por la negligencia e incapacidad de nuestros gobernantes, elementos de perturbación que preparan una crisis social de positiva gravedad.

A nuestro juicio, la ley contra la carestía de las subsistencias, debe sufrir tres modificaciones fundamentales, si se quiere que sea eficaz, a saber:

1.o Transferir el derecho de aplicarla al gobierno comunal.

2.o Abreviar los trámites administrativos y judiciales.

3.o Recargar las penas a los especuladores y defraudadores.

Intentamos demostrar, a continuación, que no hay otra solución posible dentro de la organización social capitalista, para evitar la miseria de la población por la carestía de las subsistencias.

Tan importante como una buena ley, es el organismo que debe aplicarla. Una comprobación de este aforismo nos la da, precisamente, la ley de Diciembre de 1917. Así, no obstante disponer el Poder Ejecutivo nacional de facultades en cierto modo discrecionales, no las ha usado sino por excepción y casi siempre con resultado negativo, cuando no contraproducente. ¿Ha dependido su ineficacia de su negligencia, deliberada o no? No hay duda de que, de habérselo propuesto, el Poder Ejecutivo, dada la suma de atribuciones que le confiriera la ley, habría podido conjurar la especulación sobre los víveres, y hacer retroceder a límites tolerables el alza funesto de los precios. Pero no son el Poder Ejecutivo, consagrado a una labor nacional vasta y compleja, siempre general, ni la Junta de Subsistencias, integrada por elementos sin responsabilidad política ni administrativa, los órganos más indicados para una acción de esta índole, forzosamente detallista y urgente. Por eso la historia de su acción en esta materia de los consumos populares, es la historia de uno de los fracasos más notorios. Nadie cree ya en que, por ellos, pueda obtenerse el abaratamiento de la vida. Un grande y justificado escepticismo domina la opinión pública, y la realidad es que, no obstante esa ley, que rige desde 1917, puede afirmarse, por los resultados frustados de la acción ejecutiva, que esa ley, en lo que tiene de fuerza, no ha sido aplicada todavía.

Este fracaso es instructivo. Y reconocido por todos, varias iniciativas parlamentarias han tratado recientemente de ponerle remedio, propugnando la transformación de la Junta de Subsistencias, a cuya incapacidad se atribuye su ineficacia. Pero, a nuestro juicio, la solución del problema ejecutivo sólo puede encontrarse en una transferencia de la facultad de acción, despojando de ella al Poder Ejecutivo nacional para entregarla a los Concejos Departamentales. Ningún órgano político-administrativo posee, como los Concejos, tan grandes actitudes para esa acción. De origen directamente popular, en contacto cotidiano con los consumidores, con experiencia proficua en materia de alimentación, dotado de dependencias bien organizadas para el contralor sanitario de las subsistencias, con personal preparado para la vasta acción del comercio de víveres, vinculado a las fuentes de producción de carne y verduras, administrador directo de los mercados de venta de los productos alimenticios, el Concejo Municipal es el organismo natural, que ningún otro puede aventajar, para realizar la ley contra la carestía de los productos de consumo popular. Y sólo por una razón podría explicarse el error de no haber entregado a las Municipalidades el cumplimiento de la ley de 1917: la de haberse dictado antes que el Gobierno local hubiese recuperado su autonomía.

Pero ahora, comprobado el fracaso del régimen ejecutivo establecido por la ley de 1917, y vigente en el país una organización comunal autónoma, se impone con urgencia confiar a ésta la acción que actualmente desempeña el Poder Ejecutivo Nacional. Hemos de agregar, abundando en las razones ya apuntadas, que los Concejos, por difinición, tienen sobre aquél una enorme superioridad en la rapidez de la ejecución. La compulsa de precios pueden hacerla sin pérdida de tiempo, y sin pérdida de tiempo pueden contrarrestar las alzas, regulándolos, arrojando al mercado, para el consumo popular y a precios normales, los productos sobre los cuales gravitase la carestía. Y mientras el Poder Ejecutivo tiene, respecto a responsabilidades, una casi absoluta impunidad, puesto que la ley le acuerda facultades, pero no establece efectos compulsivos para su aplicación, los Concejos no podrán sustraerse al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, o descuidarlo, sin correr el riesgo de que el pueblo resuelva por su cuenta, anulando los errores por el plebiscito o imponiendo su pensamiento con la facultad de iniciativa, que la ley le acuerda.

La ley de 1917, que hemos tomado en cuenta y seguiremos, no tanto porque satisfaga nuestras preferencias, sino porque realiza las de la mayoría de la Cámara, con que debemos contar, — amplia en la concesión de facultades, es limitada y mezquina en la atribución de ejecutar, que es decisiva en esta materia. De poco vale tener derechos absolutos si no pueden usarse con rapidez y oportunidad. Y si a la pesadez del organismo, al que se confió su cumplimiento, se agregan los trámites administrativos y judiciales a que deben subordinarse las resoluciones, como lo hace la ley actual, se comprenderán los ridículos resultados obtenidos. Entendiéndolo así, proponemos (Artículo 2.o), que los Concejos puedan disponer, al sólo efecto de regular los precios de especulación, de todos los productos de consumo popular e indispensables, existentes

en el país, así como de los medios técnicos necesarios para la utilización de esos productos. (Artículo 2.o). Pero esa facultad de disponer resultaría casi siempre frustrada si los Concejos no tuviesen el derecho de apoderarse de los productos "inmediatamente" y siempre con "garantías". El comercio internacional y el afán de lucro, tan desarrollados en el régimen social capitalista, son dos temibles bombas aspirantes, que en pocos momentos desequilibran las relaciones de la producción y la correlativa existencia de productos con el consumo. Para evitar su acción, los Concejos deben tener el derecho de disponer de los productos y de hacerse cargo de ellos sin pérdida de tiempo, reconociendo, en todos los casos lícitos, el derecho a la "indemnización" y a la "ganancia normal". (Artículo 2.o) Los Concejos deben disponer asimismo del recurso de conocer, en cualquier momento, la existencia de víveres y demás productos de consumo, pues este es el medio seguro de evitar la especulación y de ponerle término cuando exista. (Artículo 4.o). Y como complemento indispensable del derecho de expropiar, debe reconocerse a los Concejos el de impedir la salida de productos (artículo 6.o). Por otra parte el propósito de abaratar las subsistencias no podría realizarse eficazmente sin la supresión de los impuestos que sobre ellas gravitan, impuestos extorsivos y bárbaros, puesto que afectan directamente los consumos indispensables para la vida (artículo 10). Y como el derecho de comprar productos, reconocidos a los Concejos (artículo 1.o), no podría ejercitarse sin una capacidad de adquisición que sólo puede tener a condición de disponer de recursos en efectivo suficiente, que bien puede proporcionar la primera institución de crédito del país, sobre todo teniendo en cuenta que, siendo las ventas al contado, esos recursos sólo servirían para formar "stocks" de productos, dando así facilidades para la mayor eficacia de la ley (artículo 11). Por otra parte, el derecho a disponer de productos alimenticios debe extenderse hasta la facultad de utilizar, al solo efecto de esta ley, los establecimientos técnicos y los depósitos particulares, los unos para trasformar la materia prima para las subsistencias, los otros para tenerla disponible para cuando conviniere (artículo 12). Preveemos objeciones respecto a la extensión de los derechos de los Concejos, que excede los límites consuetudinarios. Pero, aun desde el punto de vista conservador, esas objeciones son injustificadas. Desde luego, las disposiciones que pudiesen ser discutidas son extrictamente constitucionales, ya que nadie podrá ser expropiado sin indemnización, salvo en el caso se alcen contra la ley violándola o se apoyen, para hacerlo, en el fraude intencional. Pero aunque la ley que proponemos rompiese violentamente los límites en que hasta ahora se desarrollan las actividades mercantiles; aunque por su audacia impusiese al comercio y a la producción, como lo hicieron y lo hacen otros países, el deber de ponerse de inmediato al servicio de los consumidores agobiados bajo el peso de la roca de Sísifo de la especulación, nuestro proyecto estaría bien en nuestra compaginación social. No sería una nota más discordante que el mal que se trata de combatir, pues si puede chocar, en un ambiente propicio a los privilegios capitalistas, una atenuación de estos en ventaja de todos, más chocante resulta admitir que esos privilegios conserven el derecho de abusar de su situación en detrimento de la colectividad. Por lo demás, nuestro proyecto es condicional, en el hecho de que establece que los Concejos "podrán" entrar en acción cuando lo consideren oportuno, debiendo hacerlo indefectiblemente sólo cuando el pueblo se decida a aplicar el derecho de iniciativa. En síntesis: dentro del máximo de garantías, nuestro proyecto ofrece el máximo de facilidades para que sea realidad el deseo general de mejorar las condiciones económicas del pueblo.

Los derechos de los comerciantes e industriales no son afectados por lo que proponemos. A menos de condenar nuestra iniciativa al absoluto repudio de la Cámara, devota de los privilegios capitalistas consagrados en la Constitución y la Ley, tuvimos que desarrollarla dentro de moldes conocidos. Por eso nuestro proyecto garante a todos los que comercian sobre artículos de primera necesidad, su derecho a lucrar, aún en los casos en que fueren expropiados. Pero ese derecho no puede ir más lejos de lo lícito. ¿Cómo fijar este límite? Muy peligroso sería para el Estado y los consumidores librar su determinación a la justicia, sin ninguna base de apreciación, pues el Estado se expondría a indemnizaciones artificiosas, fraguadas con precios falsos, indemnizaciones que recaerían fatalmente sobre los consumidores, que deberían pagar los artículos expropiados a precios de especulación. Por eso el pago de los productos obtenidos por los Concejos por vía de expropiación, estará subordinado a las cotizaciones normales, previamente registradas (artículos 8.o y 9.o).

Entendemos que este es el medio, sino único, por lo menos seguro, de pagar el precio justo, que es todo lo que pueden exigir el comercio y la industria de la alimentación, pues de otro modo se subordinaría a la especulación privada el interés general, con lo que se daría, a lo menos, el derecho de hambrear a los más, lo que es inconstitucional por ser antidemocrático.

Una iniciativa tan importante como la de oponer obstáculos a la carestía intencional y fraudulenta de los víveres y otros artículos de consumo indispensable, debe tener garantías serias para su cumplimiento. Tratándose de una cuestión vital, vinculada directamente a la salud de la población, la lenidad en la represión resulta, en cierto modo, estimulante de la infracción. Los víveres no pertenecen a los que trafican con ellos, sino a los que los necesitan. Los que los destruyen o falsifican, los que los ocultan para sustraerlos al consumo, son los peores delincuentes y deben ser castigados severamente. El comiso y la multa, como primera represión, puede poner término definitivo a las maniobras fraudulentas.

Pero si alguien reincidiese, demostrando así sus inclinaciones antisociales, entonces el castigo debe ser más grave: amén de las pérdidas pecuniarias indicadas (artículo 14), el infractor debe ir a la cárcel. Aparte de la escala penal progresiva que proponemos, y al solo efecto de evitar la infructuosidad de la ley, debe concederse a los Concejos la facultad de utilizar la fuerza pública (artículo 15). Y para comprometer compulsivamente la solidaridad de la fuerza pública en favor del bienestar social, se impone la pérdida del empleo de los omisos en el cumplimiento de la ley.

Por lo demás, no establecemos explícitamente la prohibición de especular con los castigos condignos, porque nuestro proyecto, entregando el contralor de los víveres y su disponibilidad a los Concejos, elimina de hecho la especulación, hoy soberana. Así ésta sólo sería posible si los Concejos se negasen a aplicar la ley, si se pusiesen en contra de ella. Porque la especulación sólo es posible en un medio clandestino, en que el comercio se debate en el azar, con provecho solamente para los que acapararan los productos, sustrayéndolos al consumo con el único fin de alzar los precios.

Por nuestro proyecto (artículos 4.o y 5.o), damos a los Concejos un arma decisiva contra los acaparadores, puesto que éstos estarán obligados a comunicarles la cantidad de productos que tienen su poder. Y como los Concejos disponen del derecho de expropiar (artículo 2.o) y registran al día las alternativas de los precios universales y locales (artículo 8.o), toda tentativa de especulación ilícita será de inmediato sofocada.

Las grandes alternativas en los precios, cuando no son seguidas automáticamente por correlativas adaptaciones de los salarios, son fecundas en trastornos de carácter social, porque en los precios está la raíz del bienestar o malestar de la población. Nada más conservador en el fondo, aunque los medios sean revolucionarios, que la tendencia a impedir tales desequilibrios. Porque, producidos éstos, es inevitable la reacción de los asalariados, obligados por la carestía, que deprime su nivel de vida, a reclamar un alza de salarios que los restablezca. De aquí los conflictos económicos, las huelgas por la conquista de mayor salario, con todas sus repercusiones sociales. Por eso nada más propicio a la tranquilidad social que la estabilidad de los precios, y cuando los fenómenos económicos la alteren independientemente de la voluntad y en virtud de las leyes que los rigen, pueden salvar el mal un aumento proporcional de los salarios.

Esta solución puede darla una ley, ya en gestión, que acople la producción y el cambio con los salarios, a los efectos de mantener la capacidad adquisitiva normal de éstos; pero, la que impida las alzas bruscas, derivadas de la especulación, sólo puede darla nuestro proyecto de ley, regulador de los precios, y dentro de ciertos límites, estabilizadora de los salarios, por medio del cual la carestía artificial, de la que surgen la miseria más terrible y la fácil riqueza de los especuladores, puede ser combatida y neutralizada con éxito, ajustándola a las necesidades fundamentales de la población.

Celestino Mibelli. — Emilio Frugoni."

—A la Comisión de Hacienda.

4—La Comisión de Hacienda ha observado que no le corresponde dictaminar sobre el proyecto presentado durante la Legislatura anterior por el señor diputado Claudio Viera, proponiendo la modificación de la ley de Octubre 21 de 1912 sobre adjudicación definitiva de propiedades municipales. La Mesa considera atendible esta indicación y dispone que ese asunto pase a informe de la Comisión de Códigos.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

5—**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent—Desde hace un mes, figura en la orden del día el asunto relativo a la discusión de los poderes del señor Zum Felde, diputado electo por el Departamento de la Colonia. Se ha votado con anterioridad preferencia para tratar este asunto, pero, otras preferencias posteriores han venido a dejarlo postergado.

No hay ninguna razón para que este asunto se demore indefinidamente. De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, corresponde que se trate en las primeras sesiones que celebre la Cámara.

La Comisión lo ha estudiado, y ha sido repartido desde hace cerca de un mes. De manera que hago moción, pues, para que se trate en primer término, y en sesión permanente, el día lunes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Vicens Thievent.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Ferrería**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería—Hace algún tiempo el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, a solicitud del Director de la Cárcel Correccional y Penitenciaria, se dirigió al Ministerio respectivo solicitando una cantidad mensual para medicamentos, medicamentos que se destinaban a la curación de los enfermos de avariosis, que se asisten en las cárceles.

Esos enfermos acusan un porcentaje de sesenta a setenta por ciento.

El señor Ministro de Instrucción Pública manifestó que no había rubro alguno para conceder esos fondos, y resolvió archivar la nota. En vista de esto, el señor diputado Miranda ha presentado un proyecto pidiendo se asigne una cantidad mensual para proveer de medicamentos a las cárceles a objeto de curar la avariosis alos asilados, cosa que me parece muy entrada a razón, y cuyo proyecto debía ser despachado con prioridad a todos los demás proyectos que se presentaron en Cámara, desde que vienen a velar por la salud pública.

Demasiado sabemos que la avariosis,—ya lo ha manifestado hace poco tiempo el doctor Gallinal en el Senado;—hace estragos sorprendentes en la población de la República.

Desgraciadamente, ninguna autoridad ha velado aún por la extinción de esa enfermedad, o por lo menos, no ha hecho lo posible para disminuir el número de enfermos.

Por esas razones, creo que el proyecto del señor Miranda debe ser despachado de inmediato, y como está a estudio de la Comisión de Higiene, solicitó el pronto despacho de ese proyecto, a cuyo efecto recabo de la Mesa que solicite a su vez de esa Comisión el pronto depacho, porque si la demora se acentúa, los pobres enfermos ya no tendrán remedio, porque las gestiones estas que ha iniciado primero el Patronato del Consejo de Menores y después el señor diputado Miranda, tienen ya tres meses de antigüedad.

Es por eso que solicito el pronto despacho de este asunto por ser de urgente necesidad.

Señor Berro (don Roberto)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Roberto)—El proyecto a que se refiere el señor diputado Ferrería, pasó en el día de ayer a estudio del que habla, y anoche mismo lo estudié. Anticipo que es sumamente razonable y puedo asegurar a la Honorable Cámara que en los primeros días de la semana entrante, el lunes, probablemente, se reunirá la Comisión de Higiene y despachará ese asunto. De manera que los deseos del señor diputado Ferrería se verán satisfechos muy pronto.

Señor Ferrería—Me felicito mucho de que sea así.

Señor Miranda — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Miranda — Yo, como autor del proyecto, me considero completamente satisfecho con las explicaciones que acaba de dar el señor representante Berro.

7—**Señor Ferrería**—Yo iba a continuar, cuando me interrumpió el señor diputado Berro, con otro asunto.

Hace pocos días expresé en Cámara que una ley sancionada en Julio de 1913 y ratificada después, el año pasado, no había sido cumplida por el Consejo Nacional de Administración. Esa ley se refería a la expropiación de escribanías actuarias y Registro de Hipotecas.

Hoy, entre los asuntos entrados, figura un mensje del Consejo Nacional de Administración en el que se expresa que el Banco de la República no ha podido financiar la operación. No voy a explicar acá las causas que he tenido y tengo para creer que ha habido un poco de desidia o de abandono en el no cumplimiento de esta ley.

Para abreviar términos, solicitaría que la Comisión de legislación, a cuyo estudio ha pasado el mensaje del Consejo Nacional de Administración, tuviera la amabilidad de oirme cuando se trate este asunto, porque tengo datos para ilustrar el criterio de esa Comisión. Solicitaría, así, que tuviera la benevolencia de invitarme a sus sesiones.

Dejo expresados mis deseos por si cree la Comisión que son atendibles y desea escucharme el día que trate el asunto referente a la expropiación de escribanías actuarias y del Registro de Hipotecas.

8—**Señor Mendiondo**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — El Concejo Municipal, reiteradamente ha pedido a la Honorable Cámara la remisión de los antecedentes relacionados con la investigación realizada en el Casino del Parque Hotel. Con este motivo, haría moción para que esos antecedentes fueran entregados al Concejo de Administración Departamental.

Señor Ghigliani — La Cámara había resuelto que se pasara copia de los antecedentes.

Señor Presidente — El estado de ese asunto es el siguiente: el Concejo de Administración Departamental pidió a la Cámara copia del informe producido por la Comisión Investigadora, y la Cámara accedió a ese pedido. Posteriormente, el mismo Concejo dirigió una nota solicitando el envío de los antecedentes. En esa misma sesión el señor Cancela presentó un escrito reiterando otro de fecha anterior en que solicitaba que se le diera vista del expediente. Ambos petitorios fueron pasados a informe de la Comisión de Asuntos Internos, la cual no se ha expedido aún.

Señor Mendiondo — Esos antecedentes todavía no están en poder del Concejo Municipal.

Señor Ramírez — ¿Y la copia, tampoco?

Señor Presidente — En cuanto a la copia, el Concejo local solicitó que se le enviara copia o que se autorizara a un empleado del Concejo para que viniera a sacar la copia. La Presidencia le contestó que podía mandar un empleado a sacar la copia.

Señor Vicens Thievent — Se podría solucionar este incidente, pidiendo a la Comisión de Asuntos Internos que se expidiera a la mayor brevedad.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — La Comisión de Asuntos Internos ha estudiado el pedido hecho por el Concejo de Administración Departamental, así como también el pedido del señor Cancela, para que se le diera vista del sumario. Se ha dedicado al estudio de ese asunto en dos sesiones consecutivas, y no habiendo podido formar una opinión concordante de todos los miembros, no se ha expedido en él, pero, en nombre de esa Comisión, yo prometo a la Honorable Cámara que, de un momento a otro, es decir, lo antes posible, se expedirá y aconsejará entonces lo que crea conveniente.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano. — A mí me parece que el asunto es bien claro, y que hay en esto una cuestión fundamental, y es que la Cámara va a tener que tomar en consideración el informe producido por la Comisión Investigadora de la Cámara anterior.

Pero también puedo adelantar que de las investigaciones efectuadas se ha podido llegar a la conclusión clara y terminante de que la organización y funcionamiento del Casino y Parque Hotel están legalmente viciados, Por lo tanto, corresponde que esa situación anómala sea remediada cuanto antes, con verdadera urgencia, señor Presidente.

En esas condiciones me parece, señor Presidente, que el inoforme que pueda producir la Comisión de Asuntos Internos sólo podrá referirse a si se pasan o no, los antecedentes: si no se pasasen, creo que se haría una obra mala, porque puede perfectamente conciliarse el interés de la Cámara y el interés del Concejo Municipal que representa, en este caso, los intereses del Municipio. Creo que no hay inconveniente en entregar estos antecedentes por un plazo prudencial para que el Concejo Municipal pueda tomar vista de todos ellos, y si está, como parece que está, con el propósito de iniciar reformas pueda, de los estudios y de los antecedentes acumulados por la Comisión Investigadora, glosar las indicaciones que considere necesarias para su obra.

Señor Ramírez — ¿Y no sería más procedente entregarle copia? Porque son antecedentes que deben estar en la Cámara.

Señor Vicente y Ferrés — Naturalmente, sería más procedente: es lo que yo había propuesto.

Señor Toscano — La copia tiene este inconveniente: que llevaría muchos días y yo creo que esta dificultad se allanaría entregando los antecedentes por quince días, o por tres semanas, que considero sería tiempo suficiente para que personalmente los miembros del Consejo se enteren de este asunto. El expediente es muy voluminoso; hay documentos cuya copia sería muy difícil de realizar con exactitud, y habría que corregirla después lo que constituiría una tarea muy larga y engorrosa.

Hago esta indicación, señor Presidente, y formularía moción en este sentido: para que la Cámara resuelva dar en vista al Concejo Municipal, durante tres semanas, de los antecedentes referentes a la investigación efectuada por la Comisión nombrada por la Cámara anterior.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción formulada por el señor representante? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión.

Señor Vianna — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vianna — Me parece que lo que corresponde en este asunto no es que la Comisión de Asuntos Internos determine si se debe o no entregar el expediente so-

limitado, sino sencillamente si corresponde que se nombre una nueva Comisión para que se encargue de proceder a las investigaciones hasta su último término, con respecto a la investigación mandada practicar en el Casino - Hotel del Parque Urbano.

Señor Toscano — La Comisión había presentado su informe definitivo, señor diputado, de modo que aun esta indicación no quitaría validez a mi moción.

Señor Vianna — Pero la Comisión de Asuntos Internos no tiene por qué pronunciarse ni respecto al expediente ni a sus resultancias, ni tiene tampoco por qué pronunciarse respecto del pedido del expediente formulado por el Consejo Municipal, ni en el pedido del señor Cancela.

Entiendo que con respecto a lo único que debe expedirse la Comisión, es a sí corresponde o no el nombramiento de una nueva Comisión que continúe los procedimientos, y termine el objeto para el cual fué nombrada la anterior Comisión Investigadora. Todavía tendrá algo sobre qué pronunciarse.

Señor Vicens Thievent — Si está agotada la investigación, ¿qué objeto tiene la nueva Comisión?

Señor Toscano — El trámite reglamentario es que se reparta ese asunto.

Señor Vianna—A ese único objeto, fué pasado el expediente a la Comisión, tengo entendido yo.

Señor Mendiondo — Yo, señor Presidente, acepto el temperamento propuesto por el señor diputado Toscano.

Señor Coronel — Ese asunto está a estudio de la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor Toscano.

Léase.

(Se lee):

"Para que se pase al Concejo Municipal los antecedentes referentes a la investigación efectuada en el Hotel del Parque Urbano, por el término de tres semanas."

Se va a votar.

Si se aprueba la moción que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—**Señor Ramírez** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Diversas incidencias, entre las que figura la abstención de los miembros batllistas y la enfermedad que sufrió el señor diputado Frugoni, han impedido a la Comisión de Constitución y Legislación estudiar el proyecto de juicio político al Presidente de la República y al Ministro del Interior, presentado por la delegación socialista.

Ayer mismo no fué posible hacer mayoría; pero, sin embargo, la Comisión ha creído que no debe demorar por más tiempo la presentación a la Cámara, de una cuestión previa que planteara el señor diputado Campistéguy desde el primer momento. Es la siguiente: la Mesa destinó ese asunto a la Comisión de Constitución y Legislación. Ahora bien: el doctor Campisteguy, el doctor Beltrán y yo opinamos que debe ser sometido a una Comisión especial, sosteniendo la opinión contraria el señor diputado Frugoni.

Fundamos nuestro criterio, ante todo, en la naturaleza especial de este asunto. No se trata de interpretar disposiciones constitucionales; no se trata de cuestiones de legislación general que el Reglamento no atribuya a ninguna otra Comisión: se trata de funciones especialísimas de la Cámara, de carácter esencialmente político, como lo dice el mismo nombre del instituto a que refiere, o sea el juicio político, y que reclama tanto o más que las aptitudes del constitucionalista o del legista, las del hombre de gobierno, del hombre político.

Creemos, en consecuencia, que lo natural es que se nombre una Comisión especial, y robustecemos ese criterio con la práctica generalmente empleada en otros parlamentos. Según los antecedentes que yo he podido conocer, en unas partes existe la Comisión especial, judicial o de justicia, Comisión permanente, que tiene por cometido el de informar sobre estos asuntos, y en otras se nombra una Comisión, que es la que investiga los hechos y que aconseja a la Cámara si debe llevar adelante la acusación, siendo en muchos casos la misma que sostiene esa acusación ante el Senado, temperamento bastante aceptable, ya que debe suponerse que ninguna otra podría desempeñar con mayor acierto tal cometido.

Agregaré, todavía, en apoyo de nuestra tesis, una razón de carácter práctico. Las tareas de una Comisión que debe pronunciarse sobre el juicio político son muy absorbentes; deberá llenar todo un expediente, recogiendo documentos y tomando declaraciones; de tal manera que puede decirse que si la Comisión de Legislación y Constitución tomara a su cargo ese cometido, tendría que abandonar todos los demás que le están confiados por el Reglamento y se paralizaría así el estudio de una gran cantidad de proyectos de verdadera importancia. Entre tanto, designándose una Comisión especial, cuyos miembros no pertenecieran a una sola de las Comisiones permanentes, sino que fueran tomados al acaso entre las diversas Comisiones, no padecería el trabajo de ninguna de aquellas, desde que la falta de uno o dos de sus miembros sería suplida por los demás y aun podría ser llenada con la integración temporaria de dichas Comisiones.

Por estas razones, en nombre del Dr. Campisteguy, del doctor Beltrán y en el mío propio, propongo que la Cámara declare que debe nombrarse una Comisión especial para que dictamine sobre la proposición de juicio político formulada por la delegación socialista.

Señor Presidente — ¿Indica el número de miembros de que habría de componerse esa Comisión?

Señor Ramírez — Creo que debe ser del número de miembros que tienen las Comisiones Permanentes.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción? —(Apoyados).

Señor Frugoni — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Como se comprenderá yo no tengo el más mínimo interés en promover un largo debate en torno de esta cuestión previa. Pero, deseo pronunciar unas cuantas palabras para subrayar la actitud asumida por mí en el seno de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, actitud a la cual hizo referencia el señor diputado Ramírez en su discurso.

He sostenido en el seno de esa Comisión que no era imprescindible proceder a la creación de un nuevo órganismo para abocarse el estudio de este asunto del juicio político; entendía que desde el momento que la Mesa de la Cámara, con asentimiento de todos los señores representantes, sin que ninguno de ellos haya hecho hasta ahora, a pesar del tiempo transcurrido, la más mínima observación respecto a la regularidad del trámite, había pasado a nuestro estudio este asunto del juicio político, nosotros quedábamos en realidad investidos de facultad suficiente para estudiarlo, considerarlo y realizar todas aquellas gestiones que consideráramos imprescindibles para la realización del mismo. A mí me parece que esto hubiera sido lo más práctico, señor Presidente. Claro está que no dejan de impresionarme los ejemplos de lo que pueda ocurrir en otras partes, pero me parece que siempre debemos colocar sobre la autoridad de las citas y de los ejemplos extraños, la eficacia del simple razonamiento práctico, y yo no veo en el caso presente dificultad de ninguna naturaleza que pueda oponerse a que la Comisión de que nosotros formamos parte, se aboque el estudio de esta cuestión como si se tratara de una de las múltiples cuestiones, alguna de ellas tan importantes y fundamentales como esta, que a cada paso nos vienen sometidas.

Se dice que se trata de algo de gran trascendencia.

No he de negarlo, señor Presidente, pero es indiscutible que las diversas Comisiones parlamentarias tienen que estudiar frecuentemente proyectos de tanta trascendencia como éste. Acaso una simple ley de impuestos puede tener más influencia para la suerte presente y futura de nuestro país que un simple juicio político. Y como digo una ley de impuestos, puedo referirme a una ley de expropiación, a una ley de carácter financiero o económico en general, o a una simple ley de carácter civil. En cuanto a que si nosotros nos detenemos a estudiar esta cuestión tendríamos que descuidar la consideración de muchos otros problemas, es un argumento que podría servir para que nos sacáramos de encima el compromiso de encarar y considerar numerosos asuntos que van a producirnos el mismo efecto.

Yo entendía, pues, para no crear dificultades y no complicar demasiado los trámites, que debíamos darle al juicio político la misma tramitación de los demás asuntos que se plantean todos los días ante la consideración de la Cámara y que se pasan a estudio de las Comisiones correspondientes. Nosotros podíamos muy bien, habernos planteado desde luego el problema de si correspondía o no proceder al juicio político en vista de las graves denuncias formuladas y de los hechos concretos que son ya del más completo dominio público, y sobre esa base entrar, una vez que estuviéramos de acuerdo en que el juicio político procedía, a proponer, si era imprescindible, un proyecto de ley respecto al procedimiento a seguirse para la realización del mismo juicio, si es que hace falta — repito — esa ley para darle a nuestra Comisión, transformada entonces en Comisión investigadora, facultades especiales que pudieran facilitar el cumplimiento de sus tareas.

Se ha hablado, por ejemplo, de la necesidad de darnos la facultad de interrogar a ciertos funcionarios públicos. Si fuera imprescindible que la Cámara nos diera expresamente semejante facultad, la Comisión muy bien podía haberla solicitado mediante una simple proposición. Entre tanto nos hubiéramos evitado la formación de esta Comisión especial que tendrá que abocarse el estudio de todo el asunto, desde el principio, que se reunirá, probablemente, con bastante irregularidad y que se expedirá no sabemos nosotros cuándo.

Señor Ramírez — Es lo que pasa con todas las Comisiones.

Señor Frugoni—Pero en la Comisión de Legislación teníamos por lo pronto la garantía de que había en el seno de ella "alguién" bastante interesado en que el asunto se llevara con toda prontitud.

Señor Ramírez — Trataremos de que

ese "alguien' vaya a la Comisión especial.

Señor Frugoni — Pero entonces a ese "alguien" es le coloca en la situación bastante difícil de tener que formar parte de dos Comisiones distintas, las cuales trabajarían con bastante intensidad.

Señor Ramírez — Esa es la situación que quiere el señor diputado atribuirle a todos los "alguien" que estamos en la Comisión de Legislación.

Señor Frugoni — Pero mientras nosotros estamos estudiando el caso del juicio político, la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales no tiene por qué estudiar asuntos distintos; en cambio, si a cada uno de nosotros los que integramos esa Comisión, nos pasan a formar parte de otra Comisión más, tendremos que estar estudiando al mismo tiempo asuntos de gran importancia, y no serán entonces perjudicadas las Comisiones, pero seremos perjudicados nosotros en nuestras propias tareas. Ese es el defecto de multiplicar hasta el infinito el número de las Comisiones, y el temperamento que yo defendía, tenía, a mi ver, la gran ventaja de simplificar los trámites y de evitar esa multiplicación, a mi juicio inútil, de las Comisiones Informantes. Pero como decía al principio de mi disertación, yo no pretendo hacer en torno de esto un largo debate y me limitaré a votar en contra de la moción formulada por el señor diputado Ramírez

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Voy a adherir a la moción formulada por el señor diputado Ramírez porque entiendo que para la labor práctica de nuestra legislatura es indispensable dejar a la Comisión de Legislación en perfecta libertad de acción para considerar todos los problemas de suyo ya bien importantes que tiene a su estudio.

Para mí son deleznables los argumentos que hacía en este momento el señor diputado Frugoni para oponerse a ese temperamento que propone el doctor Ramírez, y son deleznables, porque a mi modo de ver la situación personal que se crearía a esos "alguien" que están actualmente en la Comisión de Legislación y con quienes se piensa integrar esa Comisión especial, podría fácilmente solucionarse con sólo renunciar, por ejemplo, a su puesto de la Comisión de Legislación para dedicarse íntegramente a las tareas de la Comisión Especial que él considera tan importantes.

Por lo demás, yo creo, señor Presidente, que la obra de la Comisión de Legislación es casi fundamental para la marcha de nuestra Cámara, y en ese sentido sería perjudicial el destinar la mayor parte de su tiempo a considerar el problema planteado por el señor diputado Frugoni, sobre todo cuando ese problema puede ser dilucidado ampliamente, sin que perjudique la marcha general de los trabajos legislativos, por esa Comisión Especial que con todo acierto propone el doctor Ramírez.

Es por estas consideraciones que yo voy a acompañar con mi voto a la moción del señor diputado Ramírez en el sentido de que se nombre una Comisión Especial dedicada al exclusivo objeto de estudiar la moción del señor diputado Frugoni con respecto al juicio político al Presidente de la República y al Ministro del Interior.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Ramírez.

Léase.

(Se lee):

"Para que la Cámara designe una Comisión Especial a objeto de dictaminar sobre la proposición referente al juicio político."

Señor Presidete — "Para que se designe".

Señor Ramírez — Yo entiendo que no sería reglamentario que fuera la Cámara misma.

Un señor representante — Que designe la Mesa.

Señor Beltrán — Habría que fijar el número: siete.

Señor Presidente — Ya está aclarado por el doctor Ramírez.

Señor Beltrán — De cinco a siete dice el Reglamento.

Señor Presidente — El doctor Ramírez propuso que fuera del mismo número que las Comisiones permanentes.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

10—Se va a entrar a la orden del día. Figura en primer término el asunto siguiente: "Oír los informes del señor Ministro de Industrias y Hacienda sobre encarecimiento de la vida. (Moción del señor diputado doctor Emilio Frugoni)."

Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Señor Presidente: al concurrir hoy a este recinto, creía que venía con un fin verdaderamente práctico y que antes de contestar a las preguntas formuladas por el señor diputado Frugoni, intervendría en un debate parlamentario, en el cual, de acuerdo con la reunión celebrada por la Comisión de Hacienda, se iba a proponer a la Cámara la sanción de un proyecto relativo a la libre introducción de afrecho y afrechillo con el fin de producir un abaratamiento, y si no es posible un abaratamiento, el conservar el precio actual en un producto tan necesario para la alimentación humana, como es la leche.

Entendía, señor Presidente, que se propondría una moción de preferencia, y me alegraba de que se pudiera llegar a un resultado inmediato, desde que en esta materia, como en todas las materias de subsistencias, el encarecimiento de la leche, debido a la escasez de forrajes, constituye un problema verdaderamente alarmante.

La moción de preferencia, señor Presidente, no se ha presentado. Por razones que no conozco, pero que considero bastante poderosas para aplazar el debate, no se presenta el proyecto. El asunto relativo a la escasez de forrajes, y sobre todo, en su influencia con el abaratamiento de la leche, fué estudiado por el Ministro de Industrias desde el mes de Febrero. Conociendo la dificultad en que se encontraba la Asistencia Pública Nacional para celebrar contratos con los proveedores de leche y que el aumento de precio iba a representar un recargo en el presupuesto del Tesoro de la Asistencia Pública de setenta a ciento veinte mil pesos, el Ministro consideró el caso, digno de ser estudiado. Al comparar los precios del afrecho y del afrechillo al de los demás forrajes, se encontró con que éstos habían alcanzado el 20 de Febrero pasado precios muchos más altos que los que habían llegado en Septiembre de 1916, época en que estos precios obligaron a una intervención del Poder Ejecutivo, solicitando una ley de emergencia por la cual se autorizó la libre introducción no solamente del afrecho y del afrechillo, sino del maíz y otros forrajes.

Pues bien, señor Presidente. En 1916 el maíz valía $ 5.00; en Febrero de 1920, cuando el Ministro estudió la situación de los forrajes, el maíz valía $ 5.50, el afrecho de $ 3,40 , en 1916 había pasado a $ 3.60 en 1920, el afrechillo de $ 4.00 a $ 4,60 y la alfalfa de $ 5,00 a 5,70. Mientras se preparaba, señor Presidente, el mensaje y el proyecto de ley, este último de alcance muy limitado, la gravedad de la situación llegó a tal punto que el Ministro decidió abandonar su primitivo proyecto por el cual se permitía una entrada reglamentada de afrecho y de afrechillo, entrada restringida, desde que sólo se hacía por autorización especial, dictada por el Ministro de Industrias a favor de los productores directamente.

(Pasa una banda de música por debajo de los balcones del recinto legislativo).

Señor Ramírez — Más vale que suspenda su discurso el señor Ministro, porque no se oye nada.

. . . .

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Continúo, señor Presidente. Decía que el 20 de Febrero sometí al Consejo Nacional d eAdministración un proyecto para la libre introducción, solamente del afrecho y afrechillo, exentos de todo gravamen, destinados a la alimentación del ganado lechero. Este proyecto, señor Presidente, era tan restringido, que tenía disposiciones como ésta: "La solicitud de liberación se concederá solamente a los productores que se presenten con pedido directo o patrocinados por autoridades municipales, asociaciones gremiales o rurales y por la Asistencia Pública".

En el artículo 4.o se establecía: "Los permisos se otorgarán cada vez por cantidades no mayores de la fijada por el Departamento de Ganadería y Agricultura como suficiente para la alimentación del ganado lechero durante el término de un mes, y correspondientes al número de cabezas existentes en los establecimientos, lo que será comprobado por la Inspección de Policía Sanitaria Animal, o en su defecto por funcionarios designados por el Ministerio de Industrias.

Artículo 5.o El Poder Ejecutivo dará mensualmente cuenta a la Honorable Asamblea General de las cantidades de afrecho y afrechillo introducidas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 6.o El Consejo Nacional de Administración queda facultado para cooperar con sus elementos, a facilitar las operaciones de compra y distribución, a fin de que el artículo llegue a los beneficiarios en las mejores condiciones posibles."

Pues bien, señor Presidente: este proyecto tan restringido, con el cual se querían obviar los inconvenientes para la agricultura producidos por la libre introducción de estos subproductos del trigo, fué considerado pocos días después insuficiente, tanto que el mismo Ministro creyó que era del caso enviar un proyecto definitivo, y proponer pura y simplemente que se pusiera en vigencia una ley análoga a la que se sancionó en 1916. El Ministro se basaba para esto en la situación alarmante de los precios de los forrajes, que habían cambiado radicalmente, o que se habían alterado gravemente desde el 20 de Febrero hasta la fecha. Para comprobarlo, señor Presidente, voy a dar lectura de la diferencia de precios.

El maíz, que el 20 de Febrero estaba a $ 5.50, había pasado el 13 de Marzo, a $ 7.20. Las últimas cotizaciones — influenciadas por la llegada de maíz argentino y por los arribos a la plaza del maíz nuevo, y se dice también que por

el anuncio del pedido de exoneración de derechos por parte del Consejo Nacional de Administración — mantienen todavía los precios en estos límites: el maíz correntino, a $ 6.70 y a $ 6.80; los maíces especiales, a $ 7.20, 7.30 y 7.40; y el maíz nuevo, húmedo, que no es adaptado para el consumo inmediato, vale $ 5.60 a 5.80.

El afrechillo ha subido en proporción: de $ 4.60 que estaba el 20 de Febrero, está hoy a $ 5.40 y a $ 5.60. El afrecho también ha sufrido un aumento — no tan importante, — pues de $ 3.60 ha pasado a $ 4.00, y la alfalfa, señor Presidente, que es un forraje que se produce abundantemente en el país, pasa, de $ 5.70 el 20 de Febrero a $ 6.70, es decir, a precio igual al que se cotiza hoy en Buenos Aires para el trigo de primera calidad.

Ante esta situación alarmante, señor Presidente, he visto un horizonte abierto para la industria lechera: al saber que la Cámara, sin dejar de oír posteriormente mis explicaciones, procedería a ocuparse directamente del proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda relativo al afrecho y al afrechillo, proyecto, señor Presidente, que no es del Consejo Nacional de Administración, porque el proyecto del Consejo Nacional de Administración ha sido sometido al señor Presidente de la República y no ha podido ser enviado todavía a la Cámara.

Desearía, señor Presidente, que ante la gravedad de la situación, y — como el problema forma parte de la interpelación promovida por el señor diputado Frugoni, quien ha preguntado cuáles eran las medidas que pensaba adoptar para el abaratamiento de la leche, — la Cámara conociera cuáles son las razones por las que se ha aplazado la consideración del proyecto.

Señor Buero — ¿Me permite, señor Ministro?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Sí, señor diputado.

Señor Buero — En dos oportunidades el señor Ministro ha hecho referencia a la postergación del proyecto informado por la Comisión de Hacienda que tiende a exonerar de derechos al afrecho y al afrechillo que se importa al país, y como en cierto sentido puedo ser yo el responsable de la no presentación de ese proyecto, me considero en el deber de dar a conocer a la Cámara las razones que he hecho llegar a la Comisión de Hacienda y que han pesado en ella para dilatar la presentación del proyecto hasta una próxima sesión.

El Poder Ejecutivo, efectivamente, se proponía presentar un proyecto de liberación de derechos de importación entre otros forrajes, al afrecho y al afrechillo, y de acuerdo con un precepto constitucional consultó a la Presidencia de la República, desde el instante que en todo lo que se relacione con la exoneración de los derechos de importación, o la modificación de los mismos, es necesario requerir previamente la opinión de la rama unipersonal del Poder Ejecutivo. Dicho Poder dispone de diez días para evacuar esos informes; ahora bien: sólo hace dos días que fué consultada la rama unipersonal del Poder Ejecutivo, y el Presidente de la República tiene pronto su mensaje y lo elevó hoy al Consejo de Administración dando a conocer sus puntos de vista sobre todas estas cuestiones de exoneración transitoria de derechos de importación, con el objeto inmediato de abaratar los artículos de consumo.

Y bien: entiendo que estamos desnaturalizando la misma disposición constitucional cuando el Ministro concurre al seno de la Comisión, e insiste en que la Comisión informe un proyecto como el del doctor Vidal, y que en último término es idéntico en cierta parte al del Consejo de Administración que tiene a estudio la Presidencia de la República.

Señor García Morales — Pero el reproche no cabe en este caso. La Comisión se reunió para considerar un proyecto del doctor Vidal que se refería precisamente a liberar de derechos de importación al afrecho, al afrechillo y a la alfalfa. Estudiando ese proyecto del doctor Vidal, para el cual no necesita informes del Presidente de la República ni del Consejo Nacional de Administración, consideró que en lugar de la fórmula de una duración ilimitada que prestigiaba el doctor Vidal, era conveniente autorizar al Consejo para levantar los derechos...

Señor Buero — No niego eso, señor diputado, desde el momento que no lo ignora por formar parte de la propia Comisión.

Señor García Morales — Yo creo que el asunto es tan sencillo, que considero desgraciada la actitud de algunos miembros de la Comisión de Hacienda, que después de haber resuelto ayer, por unanimidad, que hoy se presentaría este proyecto, quieren oír las observaciones del Presidente de la República sobre un asunto sencillo y que busca remediar una situación verdaderamente crítica, que la Cámara hoy mismo puede resolver aprobando este proyecto.

Señor Buero — Pero yo tampoco he negado que la Comisión de Hacienda se haya abocado el estudio del proyecto del señor diputado Vidal.

Señor García Morales — Pero el reproche que iba haciendo el doctor Buero es injustificado. El señor Ministro de Hacienda fué invitado por la Comisión de Hacienda para informar el proyecto del doctor Vidal.

Señor Buero — ¿Me permite, señor diputado? Lo que yo sostuve es que el Poder Ejecutivo o, más bien dicho, el señor Ministro, estaba en conocimiento de que ese proyecto iba a merecer observaciones del Presidente de la República.

Señor García Morales — Y se dijo ayer.

Señor Buero — Muy bien.

Señor García Morales — Y la Comisión de Hacienda, que lo sabía, asimismo, resolvió tratar hoy el asunto.

Señor Buero — Muy bien; pero nosotros no debemos abocarnos inmediatamente el estudio de esta parte del proyecto, que es la misma del proyecto del Poder Ejecutivo, sabiendo que va a ser materia de observación, de veto.

Señor Cortinas — ¿Y por qué no?

Señor Buero — Yo creo que no estaría demás, por lo tanto, demorar por una sesión este asunto (ya que se han pasado dos meses en debates políticos), al solo efecto de saber las razones que tiene la otra rama del Poder Ejecutivo para oponerse a este proyecto de ley.

Señor García Morales — Con esas demoras concluiremos por no sancionar ninguna ley en esta materia y tendrán razón los señores diputados socialistas cuando dicen que por una razón o por otra siempre se está en dilatorias con este asunto.

Señor Buero — Yo sostengo que veinticuatro horas no hace mayor cuestión sobre este asunto.

Señor García Morales — Veinticuatro horas que serán siete días o catorce. En cambio, si se tratara el asunto hoy, se resolvería inmediatamente.

Señor Buero — No serán siete días porque el Poder Ejecutivo tiene términos perentorios para expedirse, y dentro de los cuáles, si no se expide, se pasa sin sus opiniones.

Señor García Morales — Es un proyecto del doctor Vidal. Nada tiene que ver con él que manda el Presidente de la República.

Señor Sosa — Peor es que lo vete.

Señor Buero — Peor es que lo vete, exigiendo después mayor concurrencia de voluntades para ratificarlo.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor Ministro?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — He terminado por ahora.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Quiero decir que lo único que ha tenido en cuenta la Comisión de Hacienda, o algunos de los miembros de la Comisión de Hacienda, fué la manifestación que yo hice de que me constaba que en la tarde de hoy el Poder Ejecutivo, su rama unipersonal, enviaba un mensaje a la rama colegiada exponiendo sus vistas contrarias a todas estas leyes que eximen temporalmente de derechos de importación a determinados productos que cultivan nuestros trabajadores rurales.

Yo no voy a considerar si la doctrina de la rama unipersonal del Poder Ejecutivo es buena o es mala; pero creía que era de atinado procedimiento parlamentario antes de tomar una resolución...

Señor García Morales — Cuando no hay extrema urgencia, como en este caso.

Señor Buero — ... oír las opiniones que se emitan en contra.

Por lo demás, si prescindimos de tales observaciones vamos a tener la perspectiva de que un proyecto de ley sancionado será vetado por el Poder Ejecutivo, con lo cual, entonces prolongaríamos por más tiempo la sanción de la ley que el doctor García Morales considera urgente.

Señor García Morales — Igualmente sería vetada.

Señor Buero — No señor, porque nosotros podemos oír las razones que tenga, y entonces modificarlas en algún sentido.

Señor Vidal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vidal — Se trata, evidentemente, de un asunto sencillo. Tengo entendido que la Comisión de Hacienda ha reducido el problema a unos límites que no pueden dar materia ni cabida a grandes discusiones, porque elimina otros productos cuya importación pueda significar un peligro para la agricultura nacional.

Reduce al permiso de libre importación al afrecho y el afrechillo; en esta parte de la cuestión es que hay más urgente necesidad de una resolución.

Parecería que el señor diputado Buero está perfectamente enterado de todo este asunto y de los motivos que tiene el Poder Ejecutivo para observar esta ley. Podría hacer conocer a la Cámara cuáles son las causas en que se funda el Poder Ejecutivo para encontrar que hay un verdadero inconveniente en la importación del afrecho y afrechillo, desde que a ese punto está reducida la cuestión, y por consiguiente, podría tratarse este asunto hoy mismo, en primer término, con conocimiento de cuáles pueden ser los argumentos que se hacen para considerar inconveniente la sanción del proyecto en estas condiciones.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Creo que me basta simplemente con anunciar que el Poder Ejecutivo ha enviado en la tarde de hoy un mensaje al respecto, para que no se me obligue a repetir y solidarizarme con argumentos que yo a fondo no los puedo exponer, desde que sólo he tenido del asunto el conocimiento que me ha dado una somera lectura del mismo.

El mensaje es extenso: en él se exponen doctrinas económicas, más o menos exactas según el criterio de quien las con-

sidere. Así, que, en realidad, yo me creo inhibido de exponer en este momento las doctrinas que integran el mensaje presidencial.

Señor Vidal—¿Pero esas consideraciones alcanzan al afrecho y al afrechillo?

Señor Buero — Sí, señor; alcanzan al afrecho y al afrechillo, desde el momento que la rama unipersonal del Poder Ejecutivo se opone a toda medida de carácter liberatorio y circunstancial para los productos que vengan del exterior y que al mismo tiempo se produzcan por los labradores de nuestra campaña.

Señor Vidal — Yo creo que con respecto al maíz y a otros forrajes se podría hacer una cuestión.

Ahora, respecto al afrecho y al afrechillo, no concibo cómo pueda hacerse una impugnación en circunstancias como las actuales, en que realmente no hay ningún interés de la agricultura nacional comprometido...

Señor Frugoni — Se está discutiendo el fondo de la cuestión.

Señor Vidal — ... Creo, señor Presidente, que hay verdadero perjuicio en aplazar la consideración de este asunto.

Por consiguiente, señor Presidente, haría moción para que la Cámara se ocupe de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Para que se trate de inmediato?

Señor Vidal — Para que se trate de inmediato el proyecto de ley que he presentado conjuntamente con el doctor Manini, en esta misma sesión, en primer término. —(Apoyados).

Está en discusión la moción del señor diputado Vidal.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Yo soy en cierto modo — si se me permite decirlo así — un poco dueño de este asunto, porque he sido autor del pedido de explicaciones a que vino a responder el señor Ministro de Industrias y de Hacienda. Con cierta sorpresa he oído que el señor Ministro se refería, al comenzar su disertación, exclusivamente al asunto del afrecho y del afrechillo y que luego propuso que la Cámara se abocara de inmediato el estudio de un proyecto relativo a libre importación de estos productos. He oído decir, por parte de los señores representantes que han intervenido en este breve debate, que se trata de un problema urgentísimo; pero a mí se me ocurre, señor Presidente, que en este asunto de la carestía de la vida no es tan solo urgentísimo abaratar el afrecho y el afrechillo, por la repercusión que pueda tener en el precio de la leche...

Señor García Morales — Por algo se empieza.

Señor Frugoni — ... sino que es también urgentísimo abaratar el trigo por la repercusión que puede tener en el precio del pan.

Señor García Morales — Tiene razón el señor diputado, pero por algo vamos a empezar.

Señor Vidal — Hay que empezar por hacer algo. No limitarnos a hacer discursos.

Señor Bellini Hernández — Por aquello de que lo mejor es enemigo de lo bueno.

Señor Frugoni — Yo no me opongo a que para empezar por algo práctico estudiemos este problema del afrecho y del afrechillo; pero yo quiero llamar la atención de los señores diputados sobre el hecho de que en el informe del Consejo de Administración, fundando su proyecto tendiente a este mismo fin, se dice que probablemente el abaratamiento del afrechillo tendrá la lamentable virtud de encarecer un poco la harina. Y bien: si este proyecto puede encarecer la harina, a mí me parece que no es ya tan favorable: merecería, por lo menos, un estudio un poco detenido por parte de la Cámara.

Como yo soy partidario de que se abarate el afrechillo, claro está que no me opondría nunca a la liberación que se solicita; pero me parece imprescindible que se proponga de inmediato una disposición tendiente a evitar el anunciado encarecimiento de la harina, porque eso significaría un nuevo encarecimiento: el del pan. Para evitar el encarecimiento de la vida habría que ir no tan sólo al abaratamiento del afrecho y del afrechillo, sino también al abaratamiento del trigo, permitiendo entonces la libre introducción de este cereal o acaso impidiendo su exportación.

Entiendo, pues, que son dos asuntos íntimamente ligados, que no se pueden desglosar y que es necesario que los estudiemos al mismo tiempo, y yo propongo, por tanto, que la Cámara considere sobre tablas, no solamente el problema del abaratamiento del afrecho y del afrechillo, sino también el del trigo, respecto del cual existen ya en las carpetas de la Comisión respectiva algunos proyectos.

He terminado.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Frugoni, conjuntamente con la del señor diputado Vidal.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Toscano — Yo deseaba, señor Presidente, en esta incidencia, dar algunas explicaciones. La Comisión de Hacienda me había encargado del informe respectivo y del proyecto que autoriza la libre introducción del afrecho y del afrechillo. Como se me había dicho por algunos miembros de la Comisión que ese proyecto resolvía, sin ser consultada la Presidencia, una parte del problema de liberación de forrajes en general, he creído conveniente volver a plantear el asunto ante la Comisión de Hacienda y detener la presentación del proyecto que se me había encomendado. Para aclarar con más precisión este dato, diré que el proyecto, aunque había sido acordado por la Comisión de Hacienda, aún no había sido firmado por ella.

Es por esto que no se ha presentado; pero por de pronto y mientras no vea otras razones, yo en la Comisión estaba de acuerdo que la liberación de derechos al afrecho y afrechillo va a ser la parte fundamental y única con que hoy puede encararse la resolución del problema de abaratar la leche, y de conseguir el sostenimiento y mejora de esa riqueza industrial que tiene mucha importancia porque es un complemento de todas las chacras, me refiero también a los cerdos y animales pequeños para los cuales es el afrecho y el afrechillo un alimento de fondo, ya bien probado por su valor nutritivo; un alimento esencial; de modo que en realidad el problema del abaratamiento de esos productos, desde que va a contribuir a mejorar la industria productiva a que me refiero, es urgente, y es muy necesario. Pero yo creo que no hay ninguna implicancia en esperar cuarenta y ocho horas, y creo que si bien la Comisión tenía en cuenta que había oposición por parte de la Presidencia de la República con respecto a todo el problema, desde que tenemos noticias que ese problema, aún solucionado parcialmente, puede ser vetado, lo lógico es detenerlo cuarenta y ocho horas.—(Apoyados).

Posiblemente ganamos tiempo en lugar de perderlo, porque si nosotros resolviéramos ahora este problema como parte integrante del todo, la Presidencia de la República, considerándose desairada, lo vetaría, nada más que para obtener que la solución de todo el problema se trate en conjunto, y no habríamos ganado nada.

En esas condiciones, yo haría moción para que este asunto se resolviera y se planteara para tratarlo en una sesión próxima. Creo que podríamos muy bien tratarlo en la sesión del lunes.

Señor Presidente — Está votada una sesión permanente para el lunes.

Señor Vidal — Pero podría ocurrir lo mismo el lunes, que no hubiera sido tratado por el Consejo de Estado y que no hubiera venido todavía a conocimiento del Parlamento.

Señor Buero — El mensaje se publicará mañana, doctor Vidal.

Señor Toscano — Por una razón práctica, decía, señor doctor Vidal, porque según anuncia el doctor Buero, el mensaje se envía hoy; de modo que mañana será un mensaje de conocimiento público y en la primera sesión que celebre la Comisión de Hacienda podrá ya tener en cuenta los términos del mensaje y las razones que se exponen en él.

Señor Vidal — Pero no sabemos si el Consejo de Estado aprecia y acepta las razones del Presidente de la República.

Señor Buero — Pero podríamos saberlo, porque el lunes se reune el Consejo de Estado de mañana, el Ministro asiste y a la tarde nos trae a nosotros lo que opina el Consejo.

Señor Toscano — Hago esta indicación, declarando que mientras no vengan otras razones, soy partidario de esta solución; pero creo que no hay ninguna implicancia en que se esperen cuarenta y ocho horas. De todos modos, seguramente el Senado esperaría a que se completara el proyecto con el envío. Yo insisto en la moción que acabo de formular.

Señor Presidente — ¿Para que se trate el lunes?

Señor Toscano — El lunes hay sesión permanente. Para que se trate el miércoles en primer término y en ambas discusiones.

Señor Ramírez — Después de la semana de turismo.

Señor Presidente — Está en discusión, conjuntamente con la moción del señor diputado Vidal.

Señor García Morales — Si estas medidas defensivas de los consumos populares no se adoptan por separado, no llegaremos a nada.

Señor Paseiro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Paseiro — Tengo conocimiento de que hay un proyecto del señor Ferrería referente a prohibir la exportación de harina y de trigo como medio preventivo para evitar el encarecimiento del pan.

Hago moción en el sentido de que en la discusión en que se va a tratar el proyecto propuesto por el señor Ministro y el Consejo de Administración, se trate también el proyecto del señor Ferrería.

Señor Berro (Don Emilio) — Si no es hoy.

Señor Frugoni — Yo ya formulé moción ampliándola en el sentido de que se traten todos los proyectos conducentes al mismo fin.

Señor Vidal — Yo quiero observar simplemente que estos proyectos están en unas condiciones completamente distintas al que he presentado con el Dr. Manini, que está informado por una Comisión y resuelto en forma favorable. Estos proyectos no han sido estudiados ni han sido tratados. Son además de un alcance mucho más grave del que estamos estudiando.

Señor García Morales — El problema que plantea es mucho más grave que el problema de la liberación al afrecho y

afrechillo. Esa medida se puede adoptar sin gravar un interés respetable. La medida relativa a la liberación de derechos al trigo afecta los intereses de la industria agrícola a la cual se hace oir también.

Señor Frugoni — En la actualidad no ofrece ningún inconveniente a la industria agrícola; en la actualidad ofrece inconvenientes a los acaparadores.

Señor Vidal — La Asociación Rural, que representa a la clase agrícola del país, lo mismo que a la ganadera, ha presentado una solicitud en que pide la exoneración de los derechos de importación para el afrecho y el afrechillo.

Señor Frugoni — Para los forrajes; se da preferencia a los forrajes antes que al pan.

Señor Vidal — ..... y para los forrajes en general, y en cambio no incluye al trigo en ese pedido, lo que quiere decir que en este punto hay divergencia y hay conflicto de intereses.

Señor Frugoni — Claro que no, porque es la conveniencia de los hacendados lo que interesa a la Federación Rural.

Señor Vidal — Le advierto al señor diputado Frugoni que yo también soy partidario de la libre importación temporaria del trigo, haciendo una especie de escala móvil en el mercado. Así que no me opongo a que se trate este problema en seguida del relativo a la importación del afrecho y afrechillo, porque comprendo que hay una diferencia de magnitud entre esos dos problemas.

Si en la importación del afrecho y afrechillo solamente en los espíritus muy suspicaces puede haber un peligro, en cambio el de la libre importación del trigo, acepto que puede dar motivo a observaciones más serias y que deben ser meditadas.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cortinas — Voy a decir simplemente que me inclino a votar la moción del doctor Vidal, porque el estudio de la cuestión limitada a la libre importación de subproductos, como él la propone, es la que resuelve momentáneamente la cuestión. El agregado del doctor Frugoni le da más complejidad al asunto y nos retrotrae a la discusión que tuvo lugar en la Cámara cuando se presentó el proyecto que tendía a la libre importación ecto que tendía a la libre importación de cereales y que fué rudamente combatido en el seno de esta Cámara.

Señor Mibelli — Con gran contentamiento de los especuladores.

Señor Cortinas — El señor diputado Mibelli dice que con gran contentamiento de los especuladores.

Yo creo que tiene razón en parte, porque los que hacen más atmósfera alrededor de la libre importación, más que los propios interesados cuyas opiniones generalmente no llegan a la Cámara, son aquellos acaparadores.

Señor Martínez Laguarda — A los acaparadores no les interesa por el momento el problema, ni siquiera les va a preocupar en una mínima parte.

Señor Cortinas — Está equivocado. Hay una enorme diferencia de precio entre lo que se paga a los agricultores, cinco pesos y medio y seis pesos, y el precio de ocho pesos a que lo mantienen los especuladores. De manera que ya ve cómo les interesa.

Señor Martínez Laguarda — No está vendido todo el trigo; más de la mitad de la cosecha está en poder de los agricultores.

Señor Cortinas — Está todo vendido; entonces no conoce la actualidad.

Señor Martínez Laguarda — Conozco la actualidad por boca de los mismos agricultores.

Señor Cortinas — El problema de la agricultura en nuestro país, señor Presidente, vale la pena que el Parlamento lo tome verdaderamente en serio.

Hay que tomar medidas serias y eficaces para ayudar a esa gente laboriosísima que desde hace años trata por todos los medios de ir convirtiendo el aspecto de la explotación rural.

Señor Frugoni — Pero son medidas de otra naturaleza, señor diputado, las qué se deben adoptar. La protección por medio de las tarifas arancelarias resulta siempre contraproducente.

Señor Cortinas — Pero señor diputado Frugoni: estoy perfectamente de acuerdo en la tesis fundamental del señor diputado socialista. Creo que hay que tomar varias medidas complementarias para ir estimulando la producción agrícola, y entre muchas de esas medidas, de paso diré que habría necesidad de que el Parlamento, velando por sus fueros, tratara de que se cumpliera una ley ya votada aquí y que sin embargo no se cumple, y es la que se refiere a la prenda agraria.

Por A o por B, resulta que el Banco de la República no les da a los señores agricultores ninguna clase de crédito y esa gente está sometida, como decía el señor diputado Mibelli a las fluctuaciones que operan en el mercado los señores especuladores.

De manera qúe son varias las medidas que hay que tomar en ese sentido, porque el problema es complejo. Si desde ya complicamos este problema de fácil solución, como es la importación del trigo y los subproductos — que a nadie perjudica, porque eso del aumento de la harina es un cuento de los molineros, — con el otro de la importación de trigo, que es un poco más serio y hay qué estudiarlo bien...

Señor Frugoni — Es exactamente igual el problema.

Señor Cortinas — ... yo creo que tendría aplicación práctica el viejo refrán de que "lo mejor es enemigo de lo bueno".

Por ahora la solución inmediata, es tal como la presenta el señor diputado Vidal, sin perjuicio de que la Cámara, de inmediato, se aboque al estudio de la libre introducción de cereales, estudio que debe ser muy detenido, comparando estadísticas, comparando las fluctuaciones que se han operado en los precios cuando ha habido importación temporal de trigo; en fin, llegando a una solución que no constituya un peligro para los agricultores nacionales, como lo han sugerido no sólo los agricultores sino algunos de los que hablaban por cuenta de ellos, tal vez en forma exagerada.

Cuando el señor diputado Jiménez de Aréchaga presentó su proyecto, yo mismo me apresuré a fundar una moción, para que pasara a una Comisión Especial, porque consideraba que ese proyecto tendría influencia tal vez perturbadora en aquel momento, porque los agricultores estaban en plena recolección de la cosecha, y es claro que ante el solo anuncio de la importación de cereal argentino, iba a producirse una disminución en el precio, y eso iba a ser perjudicial para nuestros agricultores; pero la cosecha nuestra ya está recogida, ya está casi vendida...

Señor Frugoni — Está toda vendida.

Señor Cortinas — ... Deben ser pocos los agricultores que no hayan vendido su producto.

Señor Marínez Laguarda — Son muchos los que no la han vendido, y tienen una gran parte. Ya lo demostraré oportunamente.

Señor Cortinas — Es una afirmación personalísima del señor diputado.

Señor Martínez Laguarda — Yo le demostraré al señor diputado que no es una afirmación personalísima.

Señor Cortinas — Y el problema podría estudiarse serenamente tomándose en cuenta...

Señor Martínez Laguarda — No son especuladores: se defienden de varias circunstancias y se defienden como todo hombre que trabaja.

Señor Bellini Hernández — Especulan ellos también. — (Murmullos).

Señor Cortinas — Permítame el señor diputado, y en vez de hacer tantas interrupciones solicite la palabra después y dé a conocer sus opiniones.

Señor Martínez Laguarda — Yo, en el momento oportuno, le demostraré al señor diputado que es exacto lo que estoy diciendo.

Señor Cortinas — No lo dudo, señor diputado; pero opino lo contrario.

Créo, señor Presidente, insistiendo en las manifestaciones que hice antes, que el problema inmediato es sin duda el que se refiere al proyecto del señor diputado Vidal.

El anticipo de oposición o de veto por parte del P. Ejecutivo a que se refería el señor diputado Buero; no creo en manera alguna que pueda relacionarse con este sencillísimo problema que no afecta, que no perturba a ninguna industria seria y creo más bien que se refiere precisamente a aquel problema que presentaba el señor diputado Jiménez de Aréchaga con su proyecto, es decir, el que tiene relación directa con los agricultores nacionales.

Señor Buero — Está equivocado, el señor diputado; se refiere a todo.

Señor Cortinas — Señor diputado: yo no estoy en el secreto oficial, no estoy en el secreto del Olimpo...

Señor Buero — No es secreto. La prueba está en que ya a estas horas debe estar en poder del Consejo de Administración.

Señor Cortinas — ... pero si existe lógica para juzgar ciertas cuestiones no se puede suponer que el P. Ejecutivo pueda oponerse a una medida de esta naturaleza y si se opone peor para él, la Cámara por eso no podría dejar de sancionar una moción como la que presenta el señor diputado Vidal.

Por estas razones, señor Presidente, yo votaré la moción del señor diputado Vidal y creo que el señor diputado Frugoni no debía insistir en la suya, es decir, que sería oportunísimo que la Cámara se abocara directamente al problema de la introducción de cereales, pero que eso sería independientemente del proyecto a que se refiere el señor diputado Vidal.

He terminado.

Señor Frugoni — Yo insisto, porque considero que son problemas muy relacionados.

Señor Bellini Hernández — Yo brevemente voy a apoyar la indicación del señor diputado Vidal.

He observado que todos los que han hablado han estado de acuerdo en que es lógica, en que es urgente, y es útil la medida de exonerar de derechos al afrecho y al afrechillo, y que resuelve uno de los problemas vitales, como es el abaratamiento de la leche.

Si todos estamos de acuerdo, y ante tan diversos criterios aparece solamente esa medida como justa, sin que nadie la haya impugnado, y también aparece como urgente, creo digno de apoyo que la Cámara, para hacer obra útil, debe abocarse de inmediato al estudio y a la solución de esta cuestión.

Señor Frugoni — Se puede dividir la votación, señor Presidente.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Debo advertir a la Cámara que debe pasar a Asamblea General. Como no hay número en el Senado, probablemente el acto se reducirá a dar cuenta de los asuntos entrados, y volveremos de inmediato a Sala.

Señor Secco Illa — Yo dejo desde ya formulado el pedido de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a la diecisiete y treinta. Se vuelve a Sala a las diecisiete y cuarenta).

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor representante Secco Illa.

Señor Secco Illa — Yo declaro, señor Presidente, que deliberadamente rehuyo tomar parte en estos debates de carácter procesal, diré, que, extendiéndose demasiado, generalmente, perjudican el fondo de las cuestiones sometidas a estudio de la Cámara.

Muchos asuntos importantes se han sometido a su consideración; pero discutiendo si debe un asunto tratarse antes que otro, o haciendo mociones para alterar la orden del día, no hemos podido llegar todavía a tratar esos asuntos trascendentales que la Cámara ya debía haber resuelto.

Ninguno tiene la importancia del que motivó el pedido de explicaciones del señor diputado Frugoni al Ministro de Industrias y de Hacienda: me refiero al de la carestía de la vida. Es un problema latente, un problema que, por su extensión, afecta a todas las clases sociales, y especialmente a las menos acomodadas, y un problema de urgentísima resolución. Considerándolo así, pensé, por mi parte, contribuir a las deliberaciones de la Cámara, sometiendo a su consideración algunas disposiciones tendientes a conseguir ese fin.

Ante el pedido de explicaciones hecho por el señor diputado Frugoni resolví esperar, porque consideré que el señor Ministro de Industrias y Hacienda, en representación del Poder Ejecutivo, podía traernos muchos e interesantes datos para resolver ese problema; que sus explicaciones serían urgentes y serían amplias; que en conocimiento del movimiento general administrativo y aún financiero, tal vez trajera atinadas observaciones que pudieran hacer modificar nuestro juicio respecto de ciertos puntos determinados; pero, al oir al señor Ministro de Hacienda, declaro también, con igual franqueza, que he sentido una gran decepción.

Procediendo, sin duda, con habilidad de parlamentarista reconocido, el amplio problema de la carestía general de la vida — que, por su propia naturaleza debe ser resuelto, atendiendo la satisfacción de las necesidades primarias del hombre, — se ha derivado, bajo un aspecto parcial y de detalle, dejándolo sin resolución y atendiendo solamente la alimentación del ganado, aún cuando esos pobres animales contribuyan indirectamente a satisfacer algunas de nuestras necesidades.

Yo no creo, señor Presidente, que estas explicaciones sean las que correspondan a la expectativa general de la Cámara, y más que de la Cámara, a la expectativa general de la población en este instante. — (Apoyados).

Con cierto apremio y poniendo de manifiesto — diré esto incidentalmente, — una de las imperfecciones de nuestro régimen constitucional actual, el de la dualidad del Poder Ejecutivo, puesto que no marchan de acuerdo, los dos, en cuanto a este problema fundamental para el país, quiere y desea que la Cámara se avoque al estudio y sanción de un proyecto aislado y secundario, casi diré, que no es el que ha de darnos el abaratamiento general de la vida.

Yo lo acompaño, con todo mi entusiasmo, en esa premura de ahora, lamentando simplemente que no siendo este problema un asunto de hoy, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias o del Ministerio de Hacienda, no haya tomado hace muchos meses la iniciativa trayendo una solución concreta y eficaz al seno de esta asamblea deliberante.

Si hemos podido esperar, señor Presidente, para resolver este problema durante tantos y tantos meses; si esta moción, de explicaciones presentada por el señor diputado Frugoni ha sido tan largo tiempo postergada, no me parece lógico que, de inmediato, procedamos al estudio y sanción de un proyecto aislado, interrumpiendo las interesantes y seguramente muy ilustrativas explicaciones que sobre el asunto ha de darnos el señor Ministro de Industrias y de Hacienda.— (Apoyados).

Me parece que lo práctico sería permitir al señor Ministro que concluyera su exposición, que seguramente será sintética, puesto que no se trata de reproducir aquí la índole algo extensa de los documentos oficiales de actualidad, sino de ilustrar a la Cámara sobre puntos concretos y claros que no admiten muchas divagaciones, oir, decía, al señor Ministro sobre este asunto que, estoy absolutamente seguro, ha de tener profundamente estudiado, porque tanto interesa al público. Una vez que haya terminado sus explicaciones podemos deliberar sí, en virtud de las manifestaciones que el mismo señor Ministro hubiera expresado, la Cámara se considera habilitada para tratar de inmediato y en sesión permanente, como está resuelto, el punto relativo a la liberación de derechos al afrecho y al afrechillo.—(Apoyados).

Creo, en cuanto a ese punto, que él no va a resolver por si solo, el abaratamiento de la vida...

Señor Ramírez—Menos se resuelve con las explicaciones. Es con leyes que hay que resolver estos problemas.

Señor Secco Illa—Pero yo no pretendo resolverlo con explicaciones; pretendo oir las explicaciones del señor Ministro, sobre todos los aspectos del problema, para que se discutan las leyes.

Señor Vidal—El proyecto, que no va a dar lugar a discusión, sería simplemente una demostración de que la Cámara quería hacer algo de orden práctico, y después continuaríamos con el mayor agrado escuchando la exposición del señor Ministro.

Señor Sosa — Pero el señor diputado parte de la base de que no va a ser discutido, y yo creo que va a haber debate.

Señor Ramírez—Muy bien, pero se ha expresado que es un problema urgente.

Señor Sosa—Para mí ni siquiera es un problema urgente.

Señor Secco Illa—Pero desde el momento que se ha llamado al señor Ministro para dar explicaciones...

Señor Sosa—Claro; debemos oir al señor Ministro sobre todas las faces del problema.

Señor Secco Illa—... ya muy postergadas, —y recalco en esto, — sobre un problema general y de tanta transcendencia, como la carestía de la vida, que no se resuelve, —esto es, evidente,—decretando hoy la libre importación del afrecho y afrechilo...

Señor Vidal—Apenas es un pequeño aspecto de la cuestión. Nadie pretende que se resuelva el problema de la carestía de la vida.

Señor Secco Illa—... porque será necesario estudiar otras cosas, como la libre importación...

Señor Sosa—Eso va a complicar las cosas. Por abaratar la leche y favorecer a los lecheros y a los ganaderos, vamos a encarecer la harina y el pan, que es el alimento más esencial para los pobres.

Señor Vidal—Pero la alimentación de los niños de toda la República y de Montevideo depende en gran parte de la leche.

Señor Mibelli—Por eso hay que tratarlo en conjunto.

Señor Sosa — Es una exageración lo que se dice respecto de los forrajes. Hay que tratar todo el problema conjuntamente para saber si una cosa no perjudicará la otra...

Señor Vidal — Tratar todo el problema es el medio seguro de no hacer nada.

Señor Sosa — Pero si el problema tiene muy pocas fases! La cuestión es tratarlo bien y a fondo. Y llamo la atención de la Honorable Cámara que a lo que nosotros nos oponemos es a soluciones precipitadas que perjudiquen la propia finalidad que perseguimos.

Señor García Morales — Pero es el mismo señor Ministro el que pide urgencia en la sanción del proyecto.

Señor Sosa — Pero el señor Ministro ha de tener datos de que en realidad ese mismo proyecto, exonerando de impuestos aduaneros al afrecho y al afrechillo, traería como consecuencia encarecer innecesariamente otros artículos, como la harina.

Señor Cortinas — No es exacto.

Señor Sosa — El señor Ministro ha de tener algunos datos a mano que han de demostrar la verdad de lo que afirmo.

Señor Cortinas — Pero si hay datos que demuestran lo contrario. El pan ha sido subido de una manera enorme.

Señor Vidal — Si fuese exacto, se verá después.

Señor Secco Illa — Estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — El señor representante Secco Illa ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Sosa — Por eso es que tenemos que oir al señor Ministro, para saber en que terreno nos vamos a colocar.

Señor Secco Illa — Tan, señor Presidente, soy partidario de que se le dé una resolución urgente a este problema, que cualquiera que me haya oído en mis anteriores palabras, creo que no puede pensar de otra manera.

Es posible que sea yo mismo, señor Presidente, el que al terminar su exposición el señor Ministro, haga moción para que se trate sobre tablas el proyecto de ley del doctor Vidal, y que haga moción también para que se pase copia a la Comisión de Hacienda de la versión taquigráfica con las explicaciones del señor Ministro, y se le recomiende el pronto despacho de los proyectos que tiene a su estudio, y que se proponen al abaratamiento de la vida...

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Secco Illa — ... ya sea por la libre introducción, no solamente del afrecho y afrechillo, sino del trigo, de la harina y de otros artículos de primera necesidad, como el arroz, el aceite...

Señor Paseyro — La carne también.

Señor Secco Illa — ... como el kerosene, como muchos otros artículos de consumo del pueblo, ya sea por la prohibición absoluta de exportar los artículos de esa naturaleza que tenemos en el país.

Hoy mismo he visto en los diarios que el señor Ministro de Hacienda ha autorizado la exportación de una gran partida de aceite, destinada al consumo...

Señor García Morales — Importación, no exportación.

Señor Secco Illa — El decreto dice "importación" en un lado y "exportación" en otro. Sería conveniente que el señor Ministro lo aclarara.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — El decreto permite la importación de mil quinientos cajones de aceite que no estaban en condiciones reglamentarias.

Señor Secco Illa — Me felicito que así sea; pero esto no modifica el alcance de

mi observación; porque es posible que haya hasta interés en prohibir la exportación de muchos artículos que ya tenemos en el país.

En fin, señor Presidente, concretando mi pensamiento, y para no molestar más la atención de la Honorable Cámara, y deseando únicamente que se dé al punto una resolución breve y urgente, hago moción en ese sentido: para que el señor Ministro continúe...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Empiece.

Señor Secco Illa — ... sus explicaciones respecto del punto que ha planteado el señor diputado Frugoni.

Señor Sosa — Apoyado, y para eso nos hemos reunido.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van a leer las diversas mociones presentadas.

(Se lee):

"Del señor representante Vidal: para que se trate de inmediato el proyecto referente a liberación de derechos de importación al afrecho y afrechillo y otros productos.."

"Del señor representante Frugoni: para que se trate sobre tablas el proyecto de abaratamiento del trigo, conjuntamente con el referente al afrecho y afrechillo y otros productos."

"Del señor representante Toscano: para que el asunto en discusión se trate en la sesión del miércoles próximo, en primer término y ambas discusiones."

"Del señor representante Secco Illa: para que el señor Ministro continúe sus explicaciones."

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente, que la moción del doctor Secco Illa es previa.

Señor Ramírez — No es previa. ¿Por qué ha de ser previa?

Señor Cortinas — Al contrario, es excluyente.

Señor García Morales — Las otras mociones son posteriores á ésta.

Señor Sosa—Nos hemos reunido para oir hoy las explicaciones del Ministro respecto del problema general de la carestía de la vida.

Señor García Morales—Votando negativamente las otras mociones, se resuelve la cuestión.

Señor Sosa—No tiene nada que ver eso. Hay que proceder con arreglo al Reglamento.

Se ha citado a la Cámara para oir al señor Ministro de Hacienda sobre el problema general de la carestía de la vida, a propuesta del doctor Frugoni.

Señor Cortinas—Y el propio señor Ministro sugiere una solución.

Señor Ramírez—El señor diputado Vidal pide que se altere la orden del día; luego, su moción es previa.

Señor Bellini Hernández — Por razones de urgencia.

Señor Sosa—Es que no hay tal urgencia! El señor diputado no podría demostrar que la hay!

Señor Bellini Hernández — Entonces, no es reglamentario.

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—Repito, señor Presidente, que tengo horror a las discusiones que nos hacen perder el tiempo en trámites y sobre el orden de tratar las mociones.

A fin de darle un carácter más concreto a mi moción, la voy a redactar en la siguiente forma: "Para que el proyecto sobre abaratamiento del trigo, del afrecho y del afrechillo se trate hoy en sesión permanente, una vez que el señor Ministro haya concluído sus explicaciones." — (Apoyados).

Señor Sosa—No apoyado. ¿Cómo vamos a improvisar opiniones a raíz de oir al señor Ministro? Eso es peor que las otras mociones.

Señor Presidente—Está cerrado el debate: no se puede formular moción porque está cerrado el debate. El señor diputado Secco Illa podría haberlo hecho antes.

Señor Secco Illa — Discúlpeme, señor Presidente: no tenía eso presente.

Señor Presidente — La Mesa entiende que se debe votar en primer término la moción del señor diputado Vidal, planteada como cuestión de orden.

Si no se observa, se procederá así.

Se va a votar, en primer término la moción del señor diputado Vidal.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

En segundo término, se va a votar la moción del señor diputado Frugoni, que no es excluyente, para que se trate en la sesión de hoy el proyecto relativo a liberación de derechos al trigo y a la harina.

Señor Sosa—¿Para que se trate cuándo?

Señor Presidente—Sobre tablas.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Toscano para que se traten estos proyectos el miércoles en sesión permanente, en ambas discusiones.

Señor Beltrán — ¿Todos? ¿Incluso el referente al trigo también?

Señor Presidente — Todos.

Se va a votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la sesión con las explicaciones del señor Ministro de Industrias.

Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Como veo, señor Presidente, que la Honorable Cámara demuestra interés para que se trate el problema en general, y la primera pregunta formulada por el señor diputado Frugoni se refiere precisamente a casos concretos, como el pan, la carne y la leche, que darán motivos a muy largas discusiones y que yo creo conveniente estudiar por separado, desde que en esta materia, como en todo trabajo, para que haya utilidad, el trabajo debe ser dividido y ordenado. Por esta razón, voy a invertir el orden de las preguntas formuladas por el señor diputado Frugoni y a comenzar precisamente por la tercera, planteada en estos términos: "¿Si no cree conveniente suprimir o reducir los derechos de Aduana a los artículos indispensables para la subsistencia?"

Como también se han formulado cargos, señor Presidente, además de las preguntas, contra el Ministro de Industrias, voy a tener que hacer una especie de auto defensa. Comenzaré por declarar que la misión de intervenir en las subsistencias, incorporada al Ministerio de Industrias, lo fué, no por razones de analogía en su cometido, sino sencillamente por un motivo, que llamaré histórico, y es que cuando se propuso la ley, el Ministro de Hacienda se negó a que se le incorporara a su Ministerio, alegando que se trataba de un problema difícil y engorroso y sin solución. Pero si nosotros analizamos los distintos cometidos de los dos Ministerios, observaremos que el Ministerio de Hacienda es realmente el llamado a entender, de acuerdo con las disposiciones de la ley de Subsistencias, en todo lo que se refiere a los artículos de primera necesidad, desde que es el que vigila la entrada de los productos importados y al mismo tiempo el que controla la salida de la exportación. En cambio, señor Presidente, la misión real, la finalidad principal del Ministerio de Industrias es completamente antagónica: en lugar de abaratar las subsistencias o los artículos de primera necesidad, el cometido de él es tratar de que se valoricen, que sus precios se aumenten; en lugar de cerrar los mercados e impedir su salida, deben buscar que esas mercaderías se expandan por todos los mercados y obtengan los precios más altos posibles.

Hay una prueba, señor Presidente, de que esta misión es inherente a Hacienda, desde que la única aplicación práctica, verdadera y efectiva de la ley de Subsistencias vigente, cuando dispone que se le confía al Poder Ejecutivo la tarea de adquirir artículos de primera necesidad para venderlos a precios regulares, fué únicamente la compra del azúcar argentino, y esta operación sólo ha podido hacerse por la sencilla razón de que en ese momento el Ministro de Industrias ocupaba también la cartera de Hacienda y quiso allanar y supo allanar todas las dificultades que se le presentaban.

En el curso de mi exposición voy a tener ocasión de demostrar, a cada paso, que este es un cometido completamente adecuado, no al Ministerio de Industrias, sino al de Hacienda. Esto no quiere decir, señor Presidente, que yo quiera eludir, de ninguna manera, la responsabilidad que pueda corresponderme.

Cuando yo me hice cargo del Ministerio de Industrias, ya conocía la cuestión: había tenido ocasión de estudiarla detenidamente desde mi puesto de edil de la Municipalidad de Montevideo. Tenía ideas tan determinadas sobre este asunto que en la primera sesión que celebró el Consejo Nacional de Administración le propuse que atribuyera al problema de las subsistencias su verdadera importancia y pidiese la supresión de ese organismo completamente aparatoso, que era la Junta de Subsistencias, para atribuirse todas sus funciones, y no solamente las que fija la ley, sino que pidiera todavía facultades más amplias, facultades verdaderamente discrecionales para poder intervenir en cualquier momento en que las circunstancias lo hicieran necesario. Advertí, también que uno de los medios para abaratar las subsistencias era el de hacer una reforma arancelaria que acabara con esa gran injusticia de que la principal fuente de la renta de la Aduana fueran los artículos de consumo, y establecí cómo debía procederse a la reforma aduanera. Indiqué que durante la guerra que había terminado, todas las clases acomodadas habían podido soportar los altos precios impuestos por fabricantes europeos y americanos, fletes enormes y primas de seguro excepcionales, y que esa situación desfavorable iba a cesar con la normalización de los negocios: que todos los artículos de lujo se iban a abaratar, y era conveniente que el Consejo Nacional de Administración retuviera esa ventaja, esa reducción de precios y de fletes, aumentando los derechos, atribuyendo al Erario Público esa diferencia, diferencia que no iba a ser notada por nuestras clases acomodadas, desde que ellas habían demostrado durante la guerra que estaban dispuestas a soportar esos altos precios. Naturalmente, señor Presidente, que yo pretendía que al mismo tiempo que todas esas ventajas que se obtenían por un aumento de derechos, influyeran en la reducción de los derechos de los artículos de consumo.

El Consejo Nacional de Administración está tan de acuerdo con esta tesis, que

me voy a permitir dar lectura a un párrafo que hace relación a esto y que aparece en la Memoria que se presentó a la Honorable Asamblea General. Dice así el Consejo Nacional de Administración en su mensaje: "Es muy exacto que el Estado puede contribuir, dentro de su esfera de acción normal, a reducir, aunque en proporción menor a la que generalmente se supone, el precio de artículos de primera necesidad, no producidos en el país, liberándolos de derechos de importación, pero para eso no es necesario compensar la importante merma que esto produciría en los ingresos o esperar el repunte de la renta aduanera sin absorber este exceso para hacer frente a exigencias del presupuesto nacional.

De manera, señor Presidente, que en esta forma y en carácter general queda contestada la tercera pregunta del señor diputado Frugoni, de que no solamente el Ministro, sino el Consejo de Administración, son partidarios de que se reduzcan los derechos de Aduana para los artículos de consumo.

La doctrina del Ministro de Industrias no pudo ser llevada al terreno de la realización porque no era Ministro de Hacienda, pero una vez que se hizo cargo de esta cartera, empezó por iniciar los trabajos en ese sentido y, precisamente, se preocupó de ese artículo de que habló el señor diputado Secco Illa: del kerosene.

Observó, señor Presidente, que un artículo de primera necesidad, un artículo que sirve de alumbrado para la cocina y para la calefacción del pobre, como es el kerosene, marcaba un descenso extraordinario en las estadísticas y había pasado desde 1915-1916 de un consumo de cerca de veinticinco millones a diecisiete millones de litros en 1918, habiendo repuntado en el año de 1919.

En cambio observó que otro artículo, que se discutirá si es de necesidad, que puede ser de necesidad también, como es la nafta, que de ninguna manera sirve de consumo para las clases pobres, sino para las clases acomodadas, había ascendido desde 1.160.000 en 1910, a la enorme suma de 13.107.000 litros en 1919.

Y observó también esta curiosa anomalía: que el kerosene paga de derechos por cada 37 litros 1,14, y en esta suma está incluído el cinco por ciento de patente extraordinaria.

La nafta, artículo de lujo, paga cuarenta y cuatro centésimos los treinta y siete litros, y está exenta de la patente extraordinaria. Entonces el Ministro planteó el problema a la Dirección de Aduanas. Propone éste que se conserven los derechos adicionales de Aduana al kerosene, que importan 135.000 pesos, pero que se le suprima el derecho de veinticinco milésimos o dos centésimos y medio por litro, que produjo a la Aduana la cantidad de 506.579 pesos. De acuerdo con este producido, se le atribuye el derecho a la nafta, de modo que la nafta que hoy paga un centésimo de derecho específico, vendría a pagar cuarenta y ocho milésimos. En esta forma, señor Presidente, obtendríamos una rebaja de dos centésimos y medio en el litro de kerosene.

Se me niega, señor Presidente, que estas rebajas sean beneficiosas, porque hay quien sostiene que todas las reducciones de derechos de Aduana influyen nada más que a favor de los importadores. Creo que es un error, señor Presidente; entiendo que cuando un artículo no está realmente monopolizado, cuando su venta es general, las reducciones de derechos de Aduana van también a beneficio del consumidor y que, al contrario, una reducción de dos centésimos y medio de derecho puede traer una reducción de tres, y quizás de tres centésimos y medio, en la venta al menudeo.

Cómo se me alegara también que al pedir yo que se recargara notablemente a la nafta, iba a encontrar grandes resistencias, entonces propuse que se estableciera un nuevo impuesto, un impuesto de compensación a un artículo de lujo, como son los automóviles.

Respecto a esto, señor Presidente, pasa algo muy parecido con lo que pasa con la nafta.

El primer proyecto, el que se refiere a la nafta y al kerosene, todavía no he podido hacerlo aceptar. Tengo la seguridad de que se elevarán los derechos a la nafta, pero no tengo la misma certeza todavía de si conseguiré hacer reducir los derechos al kerosene.

Señor Mibelli—¿Por qué no lo dice un poco más fuerte, señor Ministro? Es muy interesante esa declaración.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Sí, señor diputado, lo puedo decir fuerte, y creo que es justo que se me oiga también.

Encontré que los derechos que pagaban los automóviles, eran realmente irrisorios, y que representaban para la economía nacional, sobre todo para la economía social, un artículo de dispendio verdaderamente lamentable, y que era conveniente que en alguna forma el Estado interviniera para obtener recursos de esos artefactos de lujo.

He dicho que he tenido más suerte con el kerosene y la nafta, porque la Comisión de Hacienda del Consejo acaba de aprobar mi proyecto por el cual el derecho general que pagan ahora los automóviles de acuerdo con su valor, con el aforo "ad-valorem", se mantiene únicamente para los automóviles de 18 caballos de fuerza o de un valor inferior a 700 pesos; en cambio, los automóviles de mayor precio, y sobre todo a los de carrossérie de lujo, se les aplica el derecho del 20 o|o sobre el chassis y del 25 o|o sobre la carrosserie. Los camiones automóviles, a su vez, están reducidos al 5 o|o de derecho y los ómnibus de transporte para la campaña, con capacidad para más de 8 personas, quedan exonerados de derechos. Para que se comprenda la trascendencia de esta reforma, baste decir que de 1910 a 1913 se importaron 1.958 automóviles; en el trienio de 1914 a 1916, 1.126 automóviles. Cualquiera de las cantidades introducidas en el cuatrienio y trienio citados, es inferior a las que se introdujeron en los años subsiguientes, llegando en el año 1919 a 1.662 automóviles, con un valor declarado de 832.847 pesos, lo que da un promedio de 501 pesos por automóvil.

Yo no sé, señor Presidente, si en fábrica habrá automóviles que valgan esa cantidad; lo que sé es que muchos automóviles de lujo, señor Presidente, han pagado de flete esa suma que sirve de base a la Aduana. Con esto, señor Presidente, quiero demostrar que en realidad, cuando el Ministro de Industrias ha podido intervenir, éste se ha preocupado en disminuir esa injusticia tributaria que grava a los consumos.

Si vuelve a su puesto primitivo, yo no creo, señor Presidente, que la acción de él pueda tener la misma eficacia.

Voy a pasar, señor Presidente, a otro asunto, desde el momento que estoy dispuesto a tratar muchos artículos y no uno solo y que al pedir que se discutiera el asunto referente al afrecho y al afrechillo y al abaratamiento de la leche, lo hacía con la idea de que se hiciera algo práctico y que se empezara en alguna forma.

Voy a ocuparme ahora, señor Presidente, de la cuestión relativa al azúcar.

El señor diputado Frugoni, en su exposición de motivos, o en los fundamentos de su interpelación, ha repetido el cargo que se ha formulado muchas veces de que el Ministerio habría permitido la salida de grandes partidas de azúcar, y que esa era la consecuencia de que hoy nos viéramos obligados a pedir a la República Argentina azúcar, diré, casi prestada.

No es exacto. El señor diputado Frugoni afirma que en algunos casos el Ministro de Industrias ha prescindido del dictamen de la Junta de Subsistencias, y yo he revisado personalmente los decretos, y no he encontrado, salvo una partida insignificante de 191 kilos de azúcar, que se haya tolerado la salida sin la autorización de la Junta de Subsistencias. Al contrario, hay un caso en que la Junta de Subsistencias autoriza a los señores Díaz, Aznárez y Compañía,—creo que es el primer decreto de autorización firmado durante mi estadía en el Ministerio,—autoriza, repito, la libre salida de 18.000 sacos de azúcar, y el Ministerio no permite más que la salida de 10.000 sacos, desde que no se había importado, precisamente, más que esa cantidad.

Ahora, quiero explicar la verdadera razón de esa salida de azúcar.

El año pasado, el Gobierno argentino facilitó la introducción a la República Argentina de 80.000 toneladas de azúcar en bruto. Las refinerías de Rosario y la Refinería Argentina no pudieron de inmediato refinar esa cantidad de azúcar. La refinería uruguaya de los señores Díaz y Aznárez, obtuvo que se le diera una parte, — creo que eran 30.000 toneladas, — y de acuerdo con los beneficios del drawback o de la admisión temporaria, solicitaron y obtuvieron que se les permitiera la entrada para refinarla, garantizándoles la libre salida. Era un azúcar que no había entrado en la plaza, y que de ninguna manera hubiera sido posible retenerlo. Yo creo, señor Presidente, que si nosotros hubiéramos cometido la torpeza de detener una sola de esas partidas, nos habríamos visto — además de ser una felonía — envueltos en una reclamación de carácter diplomático, y que al mismo tiempo hoy no estaríamos en posesión de las 8.000 toneladas de azúcar, porque el Gobierno argentino, por represalia, no hubiera autorizado su libre salida del territorio argentino.

Señor Mibelli — Entonces, ¡no lo hubiéramos necesitado porque ya lo teníamos!

Señor Ramírez — Ese era el milagro de los siete panes!

Señor García Morales — Es una cosa que no se podía hacer.

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—Yo voy a explicar a la Cámara lo que habríamos podido conseguir por medio de una ilegalidad.

Yo exigía previamente la libre importación, y no salía una bolsa de azúcar sin haber entrado la misma cantidad; pero nunca hubo dos partidas desembarcadas en el puerto: estaba la partida sin refinar en el barco, y la partida refinada en tierra, y a medida que se alijaba el barco de la carga llegada, se volvía a cargar con el producto transformado en el país.

De manera que todo lo que podía hacerse—yo estudié el asunto para evitar toda responsabilidad—era apoderarse de 10.000 o 12.000 bolsas. Con esa cantidad (ya hemos comprado 40.000 y todavía no alcanzan para el consumo), poco se hubiera remediado, pero con toda seguridad las 8.000 toneladas no habrían venido después.

Señor Frugoni—¿Me permite una interrupción?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Sí, señor.

Señor Frugoni—Era para referirme a esa rectificación que ha hecho a cierta afirmación mía, relativa a la exportación de azúcar.

Al señor Ministro le consta que allá por el año 1918, la Junta de Subsistencias autorizó la exportación de una fuerte partida de azúcar, hecho que provocó la protesta unánime de la prensa de la Capital. El señor Ministro podrá decir que entonces él no tenía responsabilidad ninguna en el hecho, porque creo que no estaba al frente del Ministerio.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—No, señor: estoy desde el 5 de Marzo de 1919.

Señor Frugoni—Muy bien; pero más adelante, hace pocos meses, he leído en un reportaje publicado por un diario de la Capital a un miembro de la Junta de Subsistencias, la manifestación hecha por este señor de que la Junta de Subsistencias hacía tiempo que no autorizaba la exportación de azúcar, y que, sin embargo, el Ministerio, por su exclusiva cuenta, la había autorizado. Añadió, además, que no solamente se tramitaba el permiso para la exportación de azúcar, sino también para la exportación de limones y otros artículos, contra la opinión de la misma Junta de Subsistencias.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Muy bien, señor diputado.

Yo estoy dispuesto a hacer publicar en la prensa los nombres, las cantidades y las fechas de los decretos expedidos por el Ministerio de Industrias, relativos a exportación de azúcar, indicando si son o no autorizados por la Junta de Subsistencias.

Se han hecho varias revisaciones, señor diputado, y se ha encontrado una pequeña partida de azúcar involucrada en un pedido de muchos artículos.

Por otra parte, hay la seguridad de que entre esas idas y venidas del azúcar, no haya salido todo el azúcar del país, desde el momento que la Dirección de Aduanas ha promovido varios expedientes reclamando derechos por azúcar no reexportado, uno de los cuales es por cincuenta y nueve mil kilos y pico. Quiere decir, que a fuerza de andar rodando, algo ha quedado de ese azúcar en el país.

Señor Frugoni—¿Me permite una interrupción?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Sí, señor.

Señor Frugoni—Voy a hacerle otra indicación que tal vez le sea de gran utilidad.

Un diario argentino, llegado hoy, trae un suelto, en el cual se manifiesta que uno de los tripulantes de uno de los barcos que están en Buenos Aires esperando la carga de la partida de azúcar de 8.000 toneladas, declaraba que esa carga estaba sufriendo una gran cantidad de demoras sin causa justificada.

Dice que los exportadores han alegado públicamente causas relacionadas con exigencias de la tripulación, pero que esto no es cierto. El hombre asegura que hay de por medio intereses que se interponen para que la exportación no se realice con demasiada rapidez.

Sería muy conveniente que el señor Ministro de Industrias hiciera alguna investigación al respecto, pues no sería extraño que hubiera intereses radicados en nuestra capital que impidieran la pronta venida de azúcar de Buenos Aires.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Perfectamente; no solamente le diré que conozco el asunto, sino que me he ocupado de él; pero, en verdad, voy a volver al curso de mi interpelación, porque la observación tiene muy poca analogía con mis explicaciones.

Señor Frugoni—Pero tiene importancia.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Pero ya le he dicho que me he preocupado del asunto y podría darle algunas explicaciones.

Entre las medidas que se proponen para abaratar el azúcar, señor Presidente, está la de exonerarlo de derechos de Aduana, y en ese sentido hay un proyecto del señor diputado doctor Carnelli.

Las razones por las cuales el Consejo de Administración, o, más bien dicho, la Dirección de Aduanas se opone a la liberación de derechos, han sido explicadas por esa misma Dirección a la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes, y como es un informe muy breve, pediría permiso para leer una parte de él, desde que puede ilustrar mucho a la Cámara.

Señor Presidente—Puede leer el señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Dice el informe: "Es un principio universal en materia de impuestos de importación, que sólo producen renta segura los artículos gruesos y de consumo obligatorio.

"Entre ellos se encuentra el azúcar, que por sus condiciones físicas es de difícil contrabando, y teniendo rol principal en el régimen alimenticio del hombre, lo que origina un gran consumo, forma renglón principal en la renta de Aduana en los países que se produce.

"En el nuestro, es la mercadería que da más renta, alrededor del 12 o|o de lo producido por la Aduana, y eximir su importación de derechos, causaría un desequilibrio en el cálculo de recursos para cumplir con los compromisos de la Nación.

"Es de hacer notar que el derecho de importación es actualmente el mismo que regía con anterioridad a la conflagración europea, así es que no puede atribuirse a ese impuesto influencia alguna, con referencia al precio exorbitante que paga el pueblo por el azúcar.

"La exoneración de derechos a quince millones de kilogramos de azúcar, representan 750.000 pesos de derechos de Aduana, y agregando a esa suma las diversas patentes adicionales, la pérdida para la renta fiscal, llegaría a la cuantiosa suma de 1.021.000 pesos.

"Es razonable que se trate de abaratar la vida en el mayor grado posible, pero también es necesario que eso se obtenga sin producir perturbaciones de otro orden.

"La adquisición de azúcar realizada por el Consejo Nacional de Administración, nos ha demostrado que dará lugar a un abaratamiento de importancia en el precio de ese artículo, así es que ya es gran ventaja para la población la baja del precio actual del azúcar de 0.50 a 0.45 a 0.31 o 0.32 el kilo, con la desaparición de intermediarios y de los especuladores, baja que puede realizarse sin perjudicar la renta fiscal.

"Si así no se hiciera, y se liberara de derechos e impuestos al azúcar, habría que recurrir a la creación de otro impuesto para cubrir el déficit que por un millón de pesos se produciría, impuesto que, indiscutiblemente, gravitaría en forma más o menos directa sobre las clases pobres; situación que defraudaría los propósitos de abaratamiento de la vida, que son los inspiradores de este plausible proyecto."

A pesar de lo que manifiesta la Dirección de Aduanas, puedo afirmar que en este artículo la Administración ha procurado de una manera indirecta pero efectiva de contemplar a los consumidores. La tarifa aduanera establece que cada mil kilos de azúcar refinado pagará $ 80.20 de derechos, y la misma cantidad de azúcar sin refinar abonará sólo $ 69.30. Hay una diferencia de poco más de un centésimo a favor de la segunda. Según las estadísticas de 1919 se introdujeron al país dos millones cuatrocientos mil kilos de azúcar refinado y alrededor de veintinueve y medio millones de kilos de azúcar sin refinar.

Pero las estadísticas se han formulado de acuerdo con una clasificación arbitraria, porque la Aduana considera solamente el azúcar que viene en terrones y en pancitos como azúcar refinado, y el azúcar granulado como azúcar no refinado. En cuando al azúcar granulado que se introduce como de calidad inferior es casi todo azúcar refinado de primera calidad desde que da noventa y nueve grados y medio de polarización, o sea, de riqueza sacarina, y debería pagar entonces el derecho máximo. El conservar esta clasificación importa la cantidad de más de trescientos mil pesos anuales en contra del erario y esta es la contribución del Estado al abaratamiento del azúcar para la población.

Desde que estoy en el capítulo de la influencia de los derechos de Aduana, sobre el abaratamiento de los consumos, voy también a tratar otro punto a que hizo referencia el señor diputado Secco Illa, el del aceite y voy a explicarle el alcance de ese decreto que ha sido mal interpretado.

Señor Secco Illa—Mal publicado, mejor dicho.

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—Le voy a explicar por qué ha sido mal interpretado.

Una firma de Buenos Aires, Ruvertonni, se presentó al Ministerio de Industrias solicitando se le permitiera exportar mil quinientos cajones de aceite que decía habían venido por error a la plaza de Montevideo, pero no presentó los documentos que de acuerdo con la ley de Subsistencias sirven para demostrar que esa mercadería es de tránsito. Sin embargo, la casa Ruvertonni aducía un argumento que verdaderamente era de peso; decía que para probar que ese aceite no estaba destinado al consumo de Montevideo basta decir que estaba fuera de las condiciones establecidas por las leyes vigentes, para su importación, desde que éstas establecen que los aceites deben llevar un rótulo por el cual se declara la calidad del mismo y el contenido neto de cada envase.

El Ministro tuvo que estudiar el asunto y vió que las dificultades no eran insalvables, desde el punto de vista legal, sino desde el punto de vista reglamentario, puesto que es el reglamento y no la ley lo que obliga a los exportadores a traer el aceite especificando en el membrete la calidad del mismo y la cantidad; impreso en relieve sobre la misma hojalata, lo que era imposible hacer para esa partida. Entonces, pidió al Consejo de Administración dictase un decreto autorizando para este caso la fijación del letrero por medio de pintura o de otra forma fácil, no denegando expresamente la exportación, sino permitiendo la importación.

Es por eso que el señor diputado ha encontrado contradicción en el decreto.

Es este, pues, un caso concreto en que el Ministerio se ha preocupado hasta de subsanar los inconvenientes legales o de carácter reglamentario que impedían la entrada de aceite al país.

Señor Secco Illa — ¿Me permite, señor Ministro?...

Yo no he entrado a la interpretación del decreto; simplemente quise hacer notar que se había autorizado la exportación, porque el decreto publicado en el "Diario Oficial" de hoy, como lo podrá constatar el señor Ministro, en su encabezamiento dice: "Vista la solicitud de

los señores Galliano y Cía., para la exportación, etc." Es, pues, un error de publicación y no de interpretación.

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—La casa Ruvertonni solicitó la exportación; se autorizó, en cambio, la importación del aceite.

Ya que estamos en la cuestión del aceite, voy a decir cuales han sido los trabajos del Ministerio de Industrias en la materia. Estudié si era posible, en los momentos de mayor carestía, por medio de la liberación de los derechos de Aduana al aceite de oliva procedente de España, Italia y otros países o al de algodón que viene de Norte América, que sus precios bajasen; pero nos encontramos con que todos los mercados estaban cerrados y que no había posibilidad que con el sacrificio del impuesto al aceite de oliva, entrase mayor cantidad de ese artículo al país. Entonces se estudió la forma de buscar un sucedáneo y, sobre todo, un artículo sustitutivo que pudiera ser producido en el país, y el único artículo fué el aceite de maní. Pero como la producción del maní en nuestro país no ha llegado todavía a un grado como para elaborar aceite, se estudió,—y de esto hace muchos meses,—la posibilidad de importarlo de la Argentina y de introducirlo libre de derechos aquí. Se encontraban inconvenientes de todo género. Se alegó que con la importación de maní se iba a arruinar al cultivo de este oleaginoso. Pero el Ministro llegó a esta conclusión: que si se quería realmente estimular el cultivo del maní en el país, cultivo que ahora se limita a una variedad que no es la verdaderamente indicada para extraer aceite y que se consume como comestible, era necesario, primero, crear la industria, favocer la fabricación del acite de maní, hacer el mercado y, una vez aceptado el artículo por el consumidor, cerrar la importación del maní libre de derechos.

Por eso,—y debe haber entrado recién hoy, porque ha tenido ese proyecto la felicidad de que el Presidente de la República no lo observara,—por eso se ha sometido a la Asamblea General un proyecto de exoneración al maní que se importe para la fabricación de aceite y no solamente para el aceite, sino también para la fabricación de tortas de maní, que sirven como forraje.

Pero el Ministro de Industrias, valiéndose de su carácter de interino en el Ministerio de Hacienda, hizo algo más: empezó por autorizar condicionalmente la libre introducción del maní, a la espera de que la Cámara sancionara el proyecto. De modo que sólo hoy está el proyecto en la Honorable Asamblea, pero hace un mes o más que se está fabricando aceite de maní para el pueblo.

Señor Mibelli—¿Pero era para fabricar aceite o para fabricar tortas?

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—¿Para qué?

Señor Mibelli—Le pregunto si la finalidad es hacer aceite o hacer tortas.

Señor Ministro de Industrias y Hacienda—¡Pero señor! Es lo mismo que con el trigo: no se muele ese cereal para hacer afrechillo; se muele el trigo para hacer harina, y queda el afrechillo. Una vez exprimido el aceite de maní, queda la torta.—(Hilaridad).

Yo creo, señor Presidente, que no debo pasar más revista a los artículos de importación y que es conveniente que pase a otros puntos más interesantes, como es la segunda pregunta del señor diputado Frugoni: "Si no considera oportuno usar de las facultades que acuerda la ley respectiva para impedir la exportación de trigo y harina y librar de impuestos a su importación."

Contestando en concreto o, más bien dicho, en términos generales a la pregunta, puedo decir que por ahora no se considera oportuno prohibir la exportación de trigo, pero en cambio muy oportuno y necesario permitir la libre introducción del trigo, tanto que cuando yo ví el pedido de explicaciones del señor diputado Frugoni y leí su exposición de motivos, creí que el señor diputado Frugoni interpretaba la ley de Subsistencias como que autorizaba la libre importación del trigo, y hubiera deseado que hubiese sido posible esta interpretación, para aplicarla inmediatamente, para pedir de inmdiato la libre introducción del trigo. Y más aún: si yo hubiera tenido la seguridad de que, cometiendo una violación a la ley o excediéndome en mis facultades, hubiera podido obtener después un "bill" de indemnidad del Parlamento, yo hubiera hecho sencillamente esto: hubiera llamado a los molineros y les hubiera dicho: "Señores, vayan a la plaza de Buenos Aires a comprar partidas de trigo clandestinamente, para que no se eleven los precios e introdúzcanlo libre de derecho al país". Hubiéramos acabado, señor Presidente, con los especuladores...

Señor Vicens Thievent—Con los labradores.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—No, señor.

Señor García—Hubiera arruinado a los agricultores más de lo qué están.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—O se contempla a los labradores o se defiende a los consumidores. Hay que optar, pues.

Este es un asunto, el de las subsistencias, en que algunos deben ser los perjudicados.

Señor García—Sobre todo, los más débiles.

Señor Vicens Thievent—Sobre todo, los agricultores.

Señor Frugoni — No hay tal perjuicio para los agricultores a estas horas; es perjuicio para los acaparadores!

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—¡Déjenme hablar! Cuando llegue el momento, yo demostraré que se han tomado medidas para defender a los agricultores también.

Señor Vicente y Ferrés—¿Me permite? Yo creo que sería una medida contradictoria permitir la libre importación del trigo y dejar las puertas abiertas para que se vaya el trigo nacional al extranjero. Si hay escasez de trigo y ella es la causa de la carestía...

Señor García—A los efectos de arruinar al agricultor, es igual una medida que otra.

Señor Frugoni—Hay que aplicar las dos medidas.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Resulta entonces una medida completamente ineficaz. Yo estoy dispuesto a contestar a esto. Me doy cuenta exacta de que puede parecer que son contradictorias las dos cosas.

Pero voy a demostrar que no. El año pasado se planteó este problema.

Señor García—Todos los años se ha planteado, desde hace más de veinte años en el país; anualmente se presenta el mismo problema y los Poderes Públicos nunca han ido a resolver el problema orgánico, que es defender la agricultura.

Señor Frugoni—Es cierto, porque los intereses de los acaparadores son muy fuertes.

Señor Vicente y Ferrés—Más fuerte sería el interés de los acaparadores si se les permite introducir libremente y venderlo después al extranjero.

Señor García—Pero es un mal orgánico de la industria agrícola del país y hay que resolverlo pronto.

Señor Frugoni—Hay que resolverlo.

Señor García—Porque es casi una vergüenza nacional el estado de la industria agrícola en el país.

Señor Frugoni — Hay que resolverlo atacando el latifundismo ganadero.

Señor Vicente y Ferrés—Hay que defenderlo con medidas eficaces.

Señor Sánchez—¿Y qué van a hacer? ¿Vamos a fomentar la agricultura con medidas como las que propone el señor diputado Frugoni?

Señor Mibelli—Entregar la tierra a los agricultores.

Señor Frugoni—Para que se pueble este país y no sea un potrero despoblado e inculto, como es en la actualidad.

Señor Mibelli—Y para que trabajen en su propio provecho.

Señor García—Sin atentar contra el derecho de nadie.

Señor Sánchez—¿Para que se les fulmine con leyes como la que se propone?

Señor Frugoni—Esta ley no perjudica a los agricultores; perjudica a los acaparadores que viven a costa de ellos.

Señor Sánchez—¡Cómo no va a perjudicar a los agricultores! — (Apoyados). —(No apoyados).

Señor Martínez Laguarda — Aparentemente; los agricultores fueron el año pasado las únicas víctimas.

Señor Presidente—Puede continuar el señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Continúo.

Parece contradictorio, señor Presidente, que se pueda ser partidario de la libre importación, y al mismo tiempo, de la libre exportación del trigo.

El señor diputado Frugoni, en el caso de la libre exportación del trigo frente a la cosecha, dice que con eso se consigue arruinar a los agricultores, porque los acaparadores, sabiendo que no había un mercado exterior que levantara los precios, ofrecían precios irrisorios.

Señor Vicente y Ferrés — Fatalmente es así.

Señor Frugoni—Fué la prohibición de la exportación.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Sí, señor, pero si se me permite?... Yo he estado sumamente ocupado y no he podido estudiar si ese decreto por el cual se prohibía la exportación estaba acoplado a otro por el cual se garantizaba a los agricultores un precio mínimo de cinco pesos por el trigo.

Señor Frugoni—Es cierto, pero nunca se cumplió esa segunda parte del proyecto.

Señor Vicente y Ferrés — No es una garantía suficiente, dadas las condiciones de vida de los agricultores.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Pero, señor, yo quiero ahora demostrar que el problema de la libre exportación.... Yo no estoy defendiendo ese decreto, yo no tengo por qué defenderlo.

Señor Vicente y Ferrés — Y hace muy bien.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Yo quiero demostrar que la libre exportación, que parece una medida tan fácil, puede tener consecuencias gravísimas, y es más, voy a demostrar cómo el año pasado durante mi gestión me ví obligado, después de estar pronto para dictar el decreto cerrando la libre exportación de trigo, me ví obligado, decía, a desistir de él, se tomaron todas las medidas del caso, se pidió a la Oficina Comercial que abriera un Registro por el cual se denunciaran todos los contratos que se habían celebrado entre los vendedores de plaza y los compradores del exterior, y sobre todo, por la Comisión Real de los Aliados que estaba haciendo grandes compras de trigo.

Se hicieron las estadísticas respectivas y nos encontramos frente al problema de

que no tenemos cosecha este año. Eso era en Agosto, y el señor diputado recordará que en el mes de Agosto del año pasado no había podido procederse a la siembra.

Tuve, señor Presidente, que desistir de decretar la prohibición de la exportación aún con el amago de que no tuviéramos pan, porque si lo hubiera hecho, el trigo, en lugar de ser consumido, hubiera sido dado de alimento a los animales, debido a que estaba picado de una manera alarmante y era necesario salir de él de cualquier manera.

Hoy, señor Presidente, me encuentro con este problema: las estadísticas me dicen que hay trigo suficiente en el país, y sin embargo, el precio sube. Sale un poco de trigo, y, probablemente, ese poco no sale por virtud de los acaparadores, — y después voy a explicar por qué se deja salir, — sale una cantidad tan mínima que no va a influir en los precios.

Además, encuentro lo siguiente: hay trigo suficiente, no sé si tengo el dato aquí, pero creo que el saldo de este año es sumamente favorable al país; a pesar de que la cosecha del año pasado 1919-1920, es de 165.000 toneladas contra un consumo de 180.000, nos queda todavía un sobrante del año pasado de 34 a 35.000 toneladas, y no se explica el alza de los precios sino debido a la especulación. De modo que yo sería partidario de la importación, y hay un proyecto sancionado por el Consejo Nacional de Administración, que estoy autorizado a presentar a la Honorable Cámara, por el cual se pide la libre importación del trigo, pero soy enemigo, en estos momentos, y encuentro inconvenientes en la libre importación. Lo voy a explicar y voy a explicar, al mismo tiempo, esa contradicción de conducta que se hace notar de que se ha permitido la libre exportación de limones y una serie de artículos.

Señor Vicente y Ferrés — Yo he señalado la contradicción en lo que respecta a la libre importación del trigo y también a la libre exportación. No he hablado de los limones ni de otro artículo.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Pero yo puedo hablar en ese sentido y contestar a todo el mundo, señor diputado.

Cuando me hice cargo del Ministerio de Industrias, tuve que resolver una serie de pedidos de exportación para la salida de aceite y otros artículos que caían bajo las disposiciones de la ley de Subsistencias, y me presenté tranquilamente al Consejo, con mi resolución tomada para denegar la salida de esos artículos. El Consejo no aprobó el decreto. El Ministro, con su criterio municipalista, dijo: "Señor, hay una ley de Subsistencias que yo debo cumplir; esa ley me manda, que yo trate de impedir la salida de artículos, sobre todo, cuando los precios han subido enormemente, que trate de defender el stock alimenticio del país y contemple, antes que el interés comercial, los altos intereses de los consumidores. En consecuencia, yo creo que en beneficio del país esos artículos no deben salir de él." El Consejo de Administración me contestó que yo estaba perfectamente equivocado, que los beneficios que yo pretendía obtener con impedir la salida de pequeñas partidas de aceite para Uruguayana, para Corumbá o para la Asunción no eran proporcionales a los perjuicios que yo iba a ocasionar al país, desde que, yo lo sabía también, el comerciante del Paraguay, de Matto Grosso o de Río Grande, cuando viene a hacer sus compras a la plaza, no se limita a comprar cuatro cajones, sino que compra una serie de mercederías, mercaderías importadas o productos del país o harina, para llevarlas a su país. Que si yo cerraba el puerto a los artículos como el aceite, lo que sucedería es que los comerciantes del Paraguay o de Río Grande, se irían cómodamente a otro país más liberal, a la Argentina, y ahí no solamente se surtirían de aceite, sino que se surtirían de una serie de productos.

"En esta forma, — dice, — usted, por salvar algunos cajones de aceite o de otro artículo a los consumidores de Montevideo, nos hace perder una fuente de riqueza, como es el comercio de tránsito, fuente que nuestros desaciertos y la sabia política de la República Argentina han hecho disminuir poco a poco, y que es necesario recobrar.

Si usted cierra la puerta hoy, difícilmente la podrá volver a abrir mañana, porque la corriente se habrá establecido para otro lado; y, además, usted está equivocado al creer que en esa forma disminuye el stock de sustancias alimenticias de Montevideo.

Permitiendo que salgan, usted las aumenta, porque los comerciantes de Montevideo no traen únicamente esos artículos para el mercado uruguayo, sino que los traen para los mercados argentino, paraguayo y riograndense; y en esa forma, si están ahí en la Aduana, la cuestión será pagarlos un poco más caros, pero siempre los pagaremos más baratos que en la Argentina y en el Paarguay, desde que será el precio deducido del flete que se paga para llegar al punto de destino." Y el Consejo tenía razón, señor Presidente, al permitir la salida...

Señor Buero — No tenía razón, señor Ministro. Le voy a demostrar por qué no tenía razón.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Sí, señor, lo va a demostrar; pero no perjudica la existencia en plaza.

Señor Vicente y Ferrés — El Consejo tendrá razón en su manera de pensar, pero eso no quiere decir que no pueda estar equivocado.

Señor Frugoni—Pero no se puede comparar las mercaderías que hay que adquirir en el exterior, con el trigo producido en nuestro país.

Señor Buero — No tenía razón, señor Ministro, porque no se trataba de una mercadería de libre importación. La exportación del aceite estaba completamente restringida en Europa... — (Murmullos e interrupciones).

... Y, además, si se recurría a nuestro país, era porque en otros países vecinos al nuestro no lo podían obtener.

Señor Bellini Hernández—Puede no tener razón el señor diputado Buero en el sentido de que una fuente importante de la riqueza del país se debe al comercio con nuestros vecinos y que ese comercio es un comercio permanente, al cual no se le puede dar una cosa y quitársela, y, sobre todo, prometérsela y no dársela.

El comercio de Río Grande, todos lo sabemos, viene a surtirse a Montevideo, aún hasta de aquellos artículos que ellos pueden producir, artículos de valor, y en cantidades sumamente importantes.

El Ministro lo que debería demostrar es que esa mercadería que se refería simplemente a ese comercio local, al comercio de aquellos países que son consumidores de nuestra plaza, porque si se restringiera la actividad de la plaza de Montevideo nada más que al consumo de sus propios habitantes, se quitaría una fuente importantísima de riqueza para el comercio.

Señor Mibelli—Se habla de artículos de primera necesidad.

Señor Bellini Hernández—Es una parte de nuestro comercio.

Señor Vicente y Ferrés—No se habla del comercio en toda su extensión: se habla del comercio de artículos de primera necesidad.

Señor Bellini Hernández—Así que el señor Ministro puede estar en lo cierto si demuestra que se refiere a ese comercio local.

Señor Vicente y Ferrés—Yo creo que existe contradicción en esas medidas de la libre importación y de la libre exportación del trigo.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Voy a ir a eso dentro de un momento, señor diputado; ya lo diré.

Señor Vicente y Ferrés—Muy bien, señor Ministro; lo escucharemos con toda atención.

Señor Bellini Hernández—Y hasta podemos tener la ventaja de que hayan pagado derechos de Aduana y después comprarlos, quedando en el país el importe de los derechos.

Señor Frugoni—Sería bueno que dejaran terminar al señor Ministro, porque estamos en sesión permanente y no vamos a terminar!

Señor Vicente y Ferrés—Ese trigo que se importe va a ir a parar fatalmente a manos de los acaparadores, en la seguridad de que mañana podrán exportarlo y realizar nuevas ganancias. Con eso no se beneficia al pueblo ni se llenan las necesidades de la República.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Voy a contestar al señor diputado. Naturalmente, no pueden aducirse para defender o justificar las autorizaciones de salida de artículos importados, los mismos argumentos que cuando se trata de la exportación de artículos nacionales.

El Consejo permitió la salida de limones, de alcauciles, de guindas, de cebollas, de ajos y de otros productos de horticultura y floricultura, entendiendo que esos comestibles no eran de un gran valor alimenticio...

Señor Vicente y Ferrés — Y de fácil prescindencia.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — ... y que era justo que no se prohibiera su exportación, desde que el productor local no quería someterse a precios más bajos que los precios de Buenos Aires, desde que los consumidores porteños tenían que pagar el recargo del flete. Además, era conveniente no desanimar a los productores, que no son capitalistas, y dejar que salieran esos artículos. Esto, sin contar que algunas de las partidas de limones se hubieran perdido en las plantas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero los limones valen poca cosa, señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Valen menos todavía cuando no se pagan...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que probablemente los mandarían verdes.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — ... Los pedidos de exportación venían de Nueva Palmira, y es sabido que es un artículo que no se introduce nunca en plaza desde esa localidad.

Los señores diputados salteños, — si es que en este momento están presentes, —sabrán las ventajas que representó para los cultivadores del Salto el autorizar la libre exportación de la tangerina.

Señor Martínez (don Anastasio) — ¿Me permite?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Sí, señor.

Señor Martínez (don Anastasio) — Yo era Intendente del Salto cuando se permitió la libre exportación de la naranja tangerina. Recuerdo que, como Intendente, era Presidente de la Comisión de Subsistencias, y aconsejé que debía permitirse la exportación de ese fruto, porque

estaba perdiéndose en los árboles. De manera que quería recordar esto al señor Ministro.

Señor Vicente y Ferrés — Quiere decir que sobraba la naranja y faltaba el trigo.

Señor Martínez (don Anastasio) — Efectivamente, así es.

Señor Vicente y Ferrés — Yo hago hincapié en lo que se refiere a los artículos de primera necesidad, y no me interesa lo relativo a las tangerinas, ni los limones.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Voy a ir por grados, señor representante.

El señor diputado sabrá que el doctor Frugoni me ha reprochado la salida de los limones. Si se me hubiera reprochado la salida del queso, también defendería la salida del queso.

Señor Frugoni — Yo no he reprochado la salida de los limones; está equivocado. Yo me limitaba a reproducir palabras de un miembro de la Junta de Subsistencias, para confirmar lo que yo había dicho; pero no tengo ningún interés por los limones.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Bueno. Ya salgo de los limones, y voy a otro artículo: al pescado; va a haber para todos los gustos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo importante es la alfalfa.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Señor diputado: si quiere que cambie de tema, tendré el mayor gusto!

La exportación del pescado está autorizada en un cincuenta por ciento de la producción, es decir, cuando llega el pescado al muelle de pescadores, se divide en dos lotes: el que se destina para Buenos Aires y el que se reserva para el consumo de Montevideo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el pescado se va a nado.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Yo hablo desde el muelle de pescadores...

Señor Antuña — Los peces se van a nado; el pescado, no!

Señor Frugoni — ¡Se va a ligar un palique de Gámez Marín!

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Cuando el pescado llega al muelle de pescadores, repito, se divide en dos lotes: el que se destina a la exportación a Buenos Aires y el que se aplica al consumo de Montevideo. Si nosotros no permitiéramos la salida del pescado, éste probablemente no sería barato en Montevideo, desde que no se pescaría, porque a los pescadores no les resulta exponer su vida y trabajar para satisfacer las necesidades de la plaza de Montevideo, y, sobre todo, a los precios que los consumidores quieren pagarlo. Montevideo, — ya he tenido ocasión de manifestarlo en esta Cámara, — no es una ciudad muy afecta al pescado, y que lo coma como alimento básico: es más bien un alimento de segundo o tercer orden, por ciertas razones, entre ellas las dificultades de preparación.

Para que el pescado vaya a la mesa de las clases modestas, es necesario que sean muy baratos los condimentos, como el aceite y especias, hoy muy caros.

El mismo señor diputado Frugoni se ha encargado de manifestar — pero se lo atribuyó a una empresa pesquera — que el encarecimiento del pescado también se produce artificialmente en Montevideo. Los pescadores dicen que es una empresa pesquera la que hace eso, pero al Ministerio le consta que son los mismos pescadores. Cuando las lanchas entran al puerto de Montevideo, se preguntan sus tripulantes si llevan mucho o poco pescado. Hacen sus cálculos, y si ven que realmente llevan mucho, prefieren echarlo al agua, lo que consideran exceso suficiente para aminorar el precio de venta. De manera que el único modo de abaratar el pescado sería volver a la pesca oficial.

Señor García Morales — Y a pesar de efectuar tales maniobras, son verdaderos proletarios.

Señor Ministro de Industrias y Hacienda — Por otra parte, señor Presidente, no era justo que el Consejo Nacional de Administración empezara, precisamente, por resolver el problema con los pobres pescadores regulándoles sus ganancias. De modo que yo creo que no se puede censurar al Consejo de Administración por no haber tomado medidas para el abaratamiento del pescado.

Hay otro artículo, señor Presidente, que mereció...

Señor Tabárez — ¿Me permite, señor Ministro?...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — ¡Cómo no!

Señor Tabárez — ¿Por qué no nos habla un poco de la carne, que para mí es lo fundamental, lo de mayor trascendencia?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Porque estoy siguiendo el orden del interrogatorio.

Señor Tabárez — Háblenos de la carne, que es lo fundamental, que es lo propio, lo nuestro, y que es lo que debemos empezar por abaratar.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Voy a hablar de la carne, pero voy hablar a su tiempo.

Señor Dufour — Faltan los huevos.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Voy a hablar de los huevos, señor Presidente. — (Hilaridad).

La vez pasada, señor Presidente, me recibieron a huevazo limpio aquí en la Cámara. Se me gritó: "Trescientas mil docenas de huevos; "vale cuatro reales una tortilla y otras cosas parecidas, por que el Consejo de Administración había permitido la salida de este artículo, y todavía hizo constar el señor Ponce de León que, por una ironía de la suerte, cuando el gobierno permitía la libre exportación de los huevos, los precios bajaban.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y para qué eran los huevos?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Señor diputado: yo no lo sé.

Señor Frugoni — En la actualidad, han subido los huevos; y a propósito del capítulo del pescado...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Pero el señor Tabárez desea entrar a la carne!

Señor Frugoni — ... yo desearía preguntarle al señor Ministro — al señor Tabárez lo complaceremos después, por el momento estábamos en el capítulo del pescado—yo quería saber ¿cuál ha sido el destino que se le dió al famoso barco pesquero comprado por el gobierno nacional?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Es hoy un barco de guerra, señor diputado.

Señor Mibelli — Le hace la guerra a los pescados, entonces! — (Hilaridad).

Señor Tabárez — ¡Ese barco no abarata nada!

Señor Frugoni — Es una transformación curiosa: un barco pesquero se ha transformado en un barco de guerra!

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Voy a contestar al señor diputado Frugoni en lo relativo a la transformación, y voy a contestar también al señor diputado Dufour en lo relativo a los huevos.

Señor Frugoni — La transformación, en cierto modo, me complace, porque, como antimilitarista, podría agradarme el que ese barco ponga en ridículo a la guerra.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Yo he dejado el pescado y los pescadores y voy a contestar al señor diputado Dufour que se interesa por los huevos, lo mismo que el doctor Rodríguez Larreta. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Es sospechosa esa preferencia! — (Hilaridad).

Señor Dufour — Porque se trata de un alimento de lo más esencial.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Ahí está cómo un problema que da motivo de risa, es estudiado en el fondo como un problema serio, señor Presidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Ya lo creo! — (Hilaridad).

Señor Ministro de Indutsrias y de Hacienda — Si se ríen, señor Presidente, voy a tener que abandonar los huevos! — (Hilaridad).

Voy a tener que dejar de decir lo siguiente...

Señor Mibelli — A que no se atreve el señor Ministro! — (Hilaridad).

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Ya verá el señor diputado Mibelli cómo sería conveniente...

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo que vamos saliendo de la línea.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Ese artículo que no nombro porque los señores diputados...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si son pasados por agua, puede hacerlo! — (Hilaridad).

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Bueno, señor Presidente. Yo voy a decir una cosa. En campaña no produciría risa, sino que produciría indignación...

Señor Cortinas — A los que le va a producir risa es a los electores, por el aspecto que ha tomado el asunto en la Cámara.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Pero, precisamente, señor Cortinas, es un asunto muy serio. Yo no tengo la culpa de la hilaridad de la Cámara, sobre todo si no me dejan hablar.

Señor Mibelli — La culpa la tiene el señor Rodríguez Larreta.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Para el pobre, para el granjero, los huevos no son una mercadería...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Es otra cosa!

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — ... son las monedas, son el vehículo de cambio para surtirse de jabón, velas y artículos de almacén; no tienen dinero y a los acaparadores les cambian estos artículos por huevos. — (Hilaridad).

No insisto más, señor Presidente, abandono el tema y voy a contestar sobre el asunto del trigo.

El señor diputado Vicente y Ferrés observaba una contradicción entre el deseo de que se importe libremente el trigo y se exporte al mismo tiempo, y al Ministro le hubiera costado muy poco, si hubiese sido necesario, hacer dictar un decreto prohibiendo la exportación de trigo; pero estuvo observando cómo salía ese trigo y qué destino llevaba, y encontró en el caso que era inconveniente prohibir su salida. Al Ministro le llamó la atención este fenómeno: pudiéndose comprar trigo a 6.40 en Buenos Aires, ¿por qué se compra trigo a ocho pesos en la plaza de Montevideo, o más bien dicho, fuera de ésta?, porque las partidas de trigo que se han exportado al Brasil, una fué comprada al señor Jefe de Policía de la Colonia, señor Kuster, cerca de 420.000 kilos, y embarcada en la estación Tarariras, y la otra fué vendida en San José por la sucesión Illaraz. El Ministro quiso averi-

guar el por qué los consumidores de trigo de Río Grande, pudiendo adquirir trigo a 6.40, lo compraban a ocho pesos, precio de Montevideo. ¿Por qué? Porque tienen verdadera conveniencia, y la conveniencia no sólo es de ellos, sino que también es nuestra: es el comercio de tránsito interno.

Si se hubiese suprimido la salida de esas 100 o 200 o 1.000 toneladas de trigo, se habría cortado la corriente establecida entre el Uruguay y el Estado de Río Grande, sin ventaja ninguna para nuestro país, desde que si los compradores de Río Grande se hubiesen visto privados de trigo en la plaza de Montevideo, habrían ido a la de Buenos Aires, allí habrían encontrado la manera de llevarlo a Río Grande, pero no en una forma transitoria, sino estableciendo una corriente definitiva de negocios.

Señor Vicente y Ferrés—Pero esas operaciones, señor Ministro, en nada influyen en lo que respecta al abaratamiento del pan. Influyen en el aumento de la renta aduanera y en la misma expansión comercial de los acaparadores, porque aun cuando se importen grandes cantidades de trigo y se vuelva a exportar luego en una cantidad menor, el precio del pan no baja jamás del precio que se estableció desde la primera alza del trigo. De manera que desde que ese trigo viene a la República, adquiere el mismo nivel en los precios que el existente en poder de los acaparadores.

Señor Paseyro—Según la cantidad.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—No puede ser.

Señor Vicente y Ferrés—Sin embargo, los hechos lo demuestran.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Yo no rehuyo ninguna contestación, señor Presidente, pero no puedo entrar a la cuestión del pan tratando el trigo. Son dos cosas distintas que se estudian de diferente manera.

Señor Vicente y Ferrés—El precio del pan es consecuencia del precio del trigo.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—El trigo está a 8 pesos en la plaza de Montevideo y estaba a 6.40 cuando se hicieron esas operaciones, y a 16.20 en la plaza de Buenos Aires; sin embargo, se compraba el trigo en el país. Repito: había conveniencia para los compradores y había también conveniencias nacionales.

El país, el Consejo de Administración, están preocupados intensamente en abrir el mercado de Río Grande para nuestra ganadería; se habla hoy de conseguir la supresión de los derechos que impiden la entrada de ganados gordos en el Brasil, a fin de permitir a los frigoríficos de Río Grande aprovechar de nuestros ganados; favoreciendo así el progreso de la ganadería en una extensa zona de nuestro país.

Señor Frugoni—Para que se encarezca más la carne.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Para que se puedan pagar más salarios, también.

Señor Frugoni—A los peones de estancias les pagan muy grandes salarios!

Señor Mibelli—A los peones de estancias lo que les dan por un lado, se lo quitan por otro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Esa es otra cosa.

Señor Frugoni—Eso demuestra que la solución del problema de los salarios hay que buscarla por otro lado; no por el del enriquecimiento de los acaparadores de tierra y de trigo.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Estoy preocupándome ahora del trigo: no puedo contestarle en cuanto a ese punto, aun cuando estoy dispuesto a contestar a todo.

Los rurales del Norte y del Este de la República saben que no tienen otro mercado que el de Río Grande y piden a cada paso medidas al Gobierno para que facilite las operaciones con el mercado de Río Grande.

He preguntado hace un momento si había diputados por los Departamentos de Salto y Paysandú: ahora pregunto si hay diputados por el Departamento de Treinta y Tres y si saben la gestión de los agricultores de Treinta y Tres o de Corrales, o de los agricultores de Colonia Rivera, que manifiestan que en el caso de que se den facilidades a la navegación de la Laguna Merín, ellos se comprometen con el solo Departamento de Treinta y Tres a cultivar tierra y a exportar 20.000 toneladas de trigo. No debemos cortar la corriente y debemos permitir la importación del trigo y dejar que pase por el territorio de la República y transportado por nuestros ferrocarriles a Río Grande. De modo que puede permitirse la libre importación de trigo y también la libre exportación; pero hay que encauzarlas. No hay que sacrificar a necesidades presentes remediables la posibilidad de crear un factor de bienestar para el país. Que se permita la exportación del trigo...

Señor Frugoni—¿Y si a pesar de la libre importación, no entrara trigo al país, señor Ministro?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Entonces sería el caso de prohibir la exportación...

Señor Vicente y Ferrés—Es lo que va a ocurrir.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Yo no voy a suponer que se venga el mundo abajo: bien sabemos que la República Argentina puede introducir todo el trigo que queramos.

Señor Cortinas—¡Cómo no va a entrar si hay precios más altos!

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—De manera, señor Presidente, que todas estas cuestiones han sido estudiadas y creo que han sido resueltas, y ni el Ministro de Industrias, ni el Consejo de Administración, pueden decir en ningún caso que en lo más mínimo se han dejado de contemplar los intereses verdaderos del país.

Señor Vicente y Ferrés—Sin embargo, resulta, señor Ministro, que en estos últimos tiempos se ha producido un éxodo alarmante de agricultores.

Señor Cortinas—Son causas muy complejas.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Hace cinco meses que se ha presentado un proyecto a la Cámara, tendiente a ayudar a esos agricultores, y la Cámara no se ha abocado su estudio...

Señor Frugoni—Apoyado.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—... Se presentarán otros y no los estudiará.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado. En eso tiene razón.

Señor Vicente y Ferrés—En esa parte estoy de acuerdo con el señor Ministro: la Cámara debe preocuparse de la suerte de sus agricultores.

Señor Frugoni—La Cámara parece que quiere mantener los aranceles proteccionistas al agricultor rural; cree que de esa manera va a servir los intereses del agricultor.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Voy a pasar a otro asunto, porque creo que este está agotado.

El señor diputado Frugoni estudia en su exposición la cuestión del encarecimiento de las subsistencias, y la estudia verdaderamente en el terreno científico; analiza sus causas en Europa; dice que es debido a la anarquía de la producción, al antagonismo de intereses y a que la marcha de los salarios no ha seguido la proporción de los artículos de primera necesidad, y habla de la desvalorización del oro, habla de la emigración de capital y de brazos, de la táctica defensiva del capital, de la decadencia de la agricultura, por la competencia de la industria fabril y de los presupuestos de guerra.

Es indudable que todas estas cosas han influído en la parte de artículos de subsistencia que importamos. Al mismo tiempo habla de la carestía de la vida en el país y dice que en ella han influído los impuestos a los artículos de consumo, y sobre todo, que los beneficios han sido mal distribuídos, debido a la constitución agraria del país.

El doctor Frugoni tiene razón. Ha estudiado la cuestión en sus verdaderos términos. Pero creo que en lo que se refiere al país, no ha analizado cuáles son las verdaderas causas de la carestía de la vida. Yo creo que, en resumen, la verdadera causa es la mala distribución de la riqueza; pero la mala distribución de la riqueza hasta por cuestiones casi ajenas y casi involuntarias a sus poseedores.

Nuestro país ha ganado mucho dinero, ha recibido mucho oro, pero ese dinero no ha ido sino a engrosar el tesoro del Banco de la República, y ahora se pretende o se quiere que no salga para abaratar las subsistencias.

Pero esto no es sino una parte, desde que mucha cantidad de metálico ha ido a invertirse en títulos de deuda, a rescatar nuestra deuda exterior, es decir, a inmovilizarse en las cajas de los Bancos o de los particulares mismos. Esas sumas fabulosas percibidas por el país no han ido a la circulación nuevamente.

Es en balde que el país reciba una gran masa de metálico o valores, si esos valores no vienen a dar vida a la producción, a circular.

Por otra parte, en lo que se refiere a los artículos de subsistencias, vemos que nuestra producción abundantísima...

Señor Frugoni—Pero el señor Ministro, está haciendo una grave acusación a la gestión financiera de su propio Gobierno, porque si en el país se han invertido grandes cantidades de dinero en títulos de deuda, es porque el Gobierno, para sostener los excesivos gastos públicos, ha tenido que emitir muchos empréstitos a interés elevado, y entonces los capitalistas de nuestro país han preferido invertir el dinero en títulos de deuda, antes que colocarlo en empresas industriales productivas.—(Apoyados).

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—¿Quiere indicarme cuáles son los empréstitos que ha emitido el Consejo de Administración? Hay que concretarlos, porque yo vengo aquí a responder.

Señor Frugoni — El Consejo Nacional de Administración, en estos mismos momentos, ha proyectado un nuevo empréstito para enjugar el déficit de la hacienda nacional.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—El Consejo de Administración ha presentado un proyecto de emisión de deuda destinado en parte muy importante a obras públicas.

Señor Frugoni—Pero es un nuevo empréstito, cuando lo lógico es que las obras públicas se paguen con los beneficios que adquiera la propiedad en virtud de las obras públicas que se realicen y no con nuevos empréstitos financieros que hipotecan el porvenir del país.

Señor Mibelli — Y benefician en gran parte a los terratenientes.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Es que el déficit hubiera dejado de existir con sólo aumentar los derechos de Aduana.

Señor Frugoni—Pero hay otros recursos de que podía haberse echado mano.

No soy partidario de los derechos de Aduanas, lo sabe perfectamente bien el

señor Ministro; pero se podría haber recurrido a otros impuestos, a otras fuentes fiscales que ni siquiera se han explorado.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—¿El señor diputado me está interpelando como Ministro de Hacienda o como Ministro de Industrias?

Señor Frugoni—Como las dos cosas.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—No, señor diputado; estamos tratando el problema del encarecimiento de las subsistencias.

Señor Antuña—Debe concretarse a las preguntas formuladas por el señor diputado Frugoni.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Nuestra producción ganadera, señor Presidente, producción muy importante, atiende preferentemente la demanda del mercado exterior, y al mismo tiempo que por esta razón se aleja por su precio del bolsillo del pueblo, produce otro fenómeno: desaloja, por su misma superioridad económica, a la agricultura, y disminuye la tierra destinada a producir alimentos para el país. Hasta la misma agricultura ha sentido la influencia de la demanda exterior, desde que nuestro país solamente en estos años se ha convertido en un poderoso exportador de trigo; pero, desgraciadamente, esos altos precios no han sido gozados por el agricultor, desde que éste no ha podido mejorar su situación, porque al mismo tiempo se le han encarecido todos los artículos necesarios para la producción, tanto las trilladoras como el hilo sisal, como las bolsas, por lo cual ha tenido que intervenir el Estado, e intervino eficazmente. Ha disminuído la producción en general, o, por lo menos, la que va a nuestro consumidor. Así, por ejemplo, la industria del vestuario, la industria del calzado y cualquier otra industria, han sentido la influencia de la demanda exterior, que ha encarecido los precios. Hoy, la Fábrica Nacional de Tejidos ha rechazado un pedido de setecientas piezas de tejido de casimires que se le solicitó del Perú; las curtiembres, las fábricas de calzado, a pesar de ser el nuestro un país donde es abundante el cuero y donde las sustancias para la curtiembre están muy cerca, las fábricas de sombreros todas han sido favorecidas con pedidos del exterior, que trajeron como consecuencia el encarecimiento para el consumidor local. Además, con el encarecimiento de los materiales de construcción, se han paralizado completamente las industrias que mueven mayor número de brazos y las que hacen circular mayor cantidad de dinero. De manera que esa riqueza que en épocas normales se hubiera empleado en construcción y habría circulado por el pueblo, no ha podido pasar a manos de la comunidad, y en esa forma se ha mantenido la carestía de la vida, por un lado, o, más exactamente, la inabordabilidad de los precios, por otro. Luego, no es rigurosamente cierto que sea la mala distribución, sino la falta de distribución de la riqueza una de las causas del encarecimiento de las subsistencias, y para remediar esto, los verdaderos remedios científicos son la producción y la circulación por medio de obras públicas o de obras privadas, o por medio de la inversión de capitales industriales, y éstos no han podido dedicarse a nuevas actividades por falta de maquinarias y hasta por falta de obreros útiles, desde que los mejores hn sido solicitados o por los ejércitos europeos o por los países aliados.

Señor Vicente y Ferrés — En primer término, la producción agraria, señor Ministro

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Ya lo he dicho, señor diputado, y le puedo decir hasta qué clase de producción agraria, porque la producción cerealista no resolvería ningún problema agrario, y esto lo puede ver en la exposición de motivos del proyecto de crédito agrario, que está en poder de la Asamblea y creo que a estudio del señor diputado Buero.

Señor Vicente y Ferres — Por lo pronto, evitaríamos el éxodo que se produce en este momento.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Pero, señor Presidente: no todos los diputados estudian las cuestiones en la faz científca, digamos así. Hay quien dice con toda tranquilidad que este es un problema muy sencillo, que es un problema muy fácil de resolver...

Señor Vicente y Ferrés — No, señor Ministro; yo creo que es un problema muy complejo.

Señor Amighetti — Hay que resolver primero el asunto del transporte, señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Muy bien.

... y que bastaría sencillamente con suprimir todos los derechos de Aduana, ya que con esta supresión estaría la cuestión resuelta.

Los derechos de Aduana, señor Presidente, importan alrededor de catorce millones de pesos; sin embargo, si nosotros pudiéramos concretar en alguna forma el problema, veríamos que esa cantidad de catorce millones no influye en la masa de los habitantes.

Señor Mibelli — ¿Y quién dice que con sólo eso se resuelve el problema?

Señor Bellini Hernández — ¿Y por qué no se pueden suprimir los derechos?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Yo me concreto a los términos a que me han llavado. Unos me piden la supresión de los derechos al trigo, otros me piden la supresión de los derechos al azúcar. Agrego yo, no solamente la supresión de los derechos al trigo y al azúcar, sino a todos los artículos de consumo...

Señor Frugoni — Sería muy conveniente...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — ... para dedicarme nada más que a la subsistencias. Y hago este razonamiento: Voy a preguntarles al señor diputado interpelante y al señor diputado Mibelli si consideran que se puede tomar como término medio cincuenta centésimos como gasto para la subsistencia de una persona, de un habitante del país.

Un señor Representante — ¿Por día?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Sí, señor.

Señor Frugoni — En la actualidad se precisa mucho más.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — ¿Cuánto cree?

Señor Mibelli — ¿Para la vida fisiológica o la vida de un hombre?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — La vida fisiológica.

Señor Mibelli — Nosotros pedimos cuarenta pesos como sueldo mínimo.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Voy a demostrar que para resolver el problema de cincuenta centésimos por habitante son 750.000 pesos por día, o 270.000.000 al año.

Esos catorce millones de pesos representarían en esa masa el valor de una caja de fósforos por día...

Señor Mibelli — Esa es una solución infantil, porque no tiene en cuenta los otros problemas. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Le contesto a los señores que me hablan de que hay que exonerar aquí y multar más allá: demuestro que el problema no es tan fácil, no es tan chico, y que si se le encara como lo dicen los señores diputados...

Señor Frugoni — Nosotros no lo encaramos así; nosotros no queremos...

Señor Vicente y Ferrés—Yo no he hablado de la exoneración de derechos en general; he hablado del asunto de la producción... — (Murmullos).

Señor Frugoni — El encarecimiento producido por los derechos aduaneros no se calcula sumando los recargos que esos derechos imponen sobre cada kilo de un artículo o sobre cada habitante. El encarecimiento general se produce por el efecto de esos impuestos, en cuanto constituyen una barrera para la entrada de mayor cantidad de artículos al país.

Señor Antuña — Pero para los señores diputados socialistas el problema tiene que ser de muy fácil solución: con suprimir la propiedad privada y socializar todas las industrias, ya esta solucionado.

Señor Mibelli — Si el señor diputado Antuña está dispuesto a acompañarnos, puede ser que estuviera resuelto el problema.—(Murmullos).

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — El problema, señor Presidente, es más grave, cuando se pretende todavía que el Poder Administrador, o el Ministro de Industrias, intervenga en la distribución de los artículos de consumo, y se pretende también que en casos como el del azúcar, que en cuarenta y ocho horas se preparen trescientos mil paquetes de azúcar de un kilo cada uno para repartir a la población de Montevideo inmediatamente. Yo desearía que alguno de los señores diputados hiciera el cálculo de lo que significa preparar esa cantidad de paquetes, pero yo puedo afirmar, señor Presidente, que para distribuir las ocho mil toneladas de azúcar en toda la República, ni aún contando con todo el auxilio del ejército de línea, ni en dos meses de plazo podría el Ministro de Industrias hacer llegar el azúcar a todos los rincones del país.

En cambio, con la organización comercial actual, puede tranquilamente llegar sin mayor tropiezo y venderse más barata que creando un organismo artificial como el que se quiere crear; y digo esto, señor Presidente, por cuanto observo que la crítica que se ha formulado contra la única operación del azúcar a los ricos, desde que se dice que la Junta de Subsistencias vende el azúcar a los ricos porque sólo vende por bolsas de veinte y tantos pesos.

La Junta de Subsistencias no recarga, por su actuación, ni un solo milésimo de los gastos, y salvo el margen que deja para las posibles pérdidas o mermas; no aumenta ni un solo centésimo al consumidor, y el límite a que se puede dar más barata, es decir, sin producir nuevos gastos para incorporar al precio de costo, es vendiéndola por bolsa.

Se dice: no llega así al consumidor; deben crearse puestos, deben hacerse distribuciones; todo eso es encarecer el precio de venta.

Es necesario que la acción de la Junta de Subsistencias sea ayudada, en primer término, por los Municipios, que pueden comprar el azúcar y establecer los despachos con sus elementos, y después, hasta por el mismo pueblo. Si éste, que a veces se asocia para comprar un billete de lotería, se asociara también para comprar una bolsa de azúcar, ya estaría fundada la institución de las cooperativas, que es un medio que se propone como eficaz para resolver el problema del abaratamiento de la vida.

Quiero entrar ahora a la faz más grave de la cuestión.

Se quiere creer que el Ministro de Industrias ha tenido a su disposición un arma formidable en la ley de Subsistencias, cuando en realidad tal ley no le daba ninguna facultad, desde que se trata de una ley completamente innocua, cuya

única condición eficaz consiste en que permite dejar salir algunos productos, lo que no significa aumento al stock alimenticio cuando es escaso, sino evitar que disminuya...

Esta ley obliga al Ministerio a funciones o tareas imposibles, inadecuadas, tales como la de fijar los precios cada quince días y previo sometimiento al dictamen ¿de quién?... De personas muy competentes en otras materias, pero completamente inaptas para ese cometido. Con el Director de Mercados y dos o tres comerciantes, el Ministro hubiera podido regular los precios, y evitar, por medio de tarifas razonables, el alza de los artículos de consumo.

Esa ley de Subsistencias, señor Presidente, va a caducar el diez de Abril. O se deja la situación como está, o se dicta una ley en que se den facultades más amplias, que empiecen por autorizar al Ministerio de Industrias para introducir artículos libres de derechos; que cuando llegue el caso se le den facultades para intervenir en los molinos, no solamente en los depósitos de trigo; que se le den facultades para regularizar el precio de la harina y evitar así el alza en el precio del pan. En esa forma, señor Presidente, se habría podido hacer algo; pero puedo demostrar con un análisis de la ley de Subsistencias que de acuerdo con ésta no he podido hacer nada. Sin embargo, señor Presidentet, no creo que de mi larga exposición se llegue a la conclusión de que nada se ha hecho.

Como me encuentro un poco fatigado, señor Presidente, y como tendría que entrar en cuestión de detalles en lo que se refiere al pan y a la carne, y tendría que diferir a la invitación del señor Diputado Tabárez de iniciar el problema de la carne, donde me espera para combatirlo...

Señor Mibelli — No lo espera: se ha ido! — (Hilaridad).

Señor Ministro — ... voy a ocuparme únicamente de ...

Señor Amighetti—¿Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Amighetti — En vista de que el señor Ministro manifiesta que está fatigado, y la Cámara ha tenido una sesión bastante larga, haría moción para que se levantara la sesión y se tratara este asunto el lunes, en primer término. — (Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés—Ya hay votada una moción de preferencia.

Señor Vicens Thievent—Se ha votado para tratar en primer término en la sesión del lunes el asunto relativo a la discusión de los poderes de Colonia. Este asunto es absolutamente impostergable y es de urgente resolución.

Señor Cortinas — Mucho más urgente es este otro.

Señor Vicens Thievens — La Comisión ha estudiado este asunto, lo ha informado y ha sido repartido hace un mes, y por lo tanto, todos los señores Diputados lo conocen. No hay ninguna razón, pues, para que se demore indefinidamente este asunto.

Yo votaría la moción del señor Diputado Amighetti, siempre que fuera para seguir con este asunto, después de haber tratado el relativo a los poderes de Colonia.

Señor Mibelli — Tiene mucha importancia este otro.

Señor Vicens Thievent — Pero, precisamente, si este es un asunto muy importante, conviene que intervengan todos los señores diputados ¿Por qué ha de quedar desintegrada la Cámara?

Señor Mibelli — Es el único que falta, y puede considerársele como uno de esos diputados que nunca vienen a la Cámara.

Señor Vicens Thievent — Hay conveniencia es no violar lo que establece el Reglamento. El Reglamento establece que cuando no se pueden tratar estos asuntos en las sesiones preparatorias se traten en las primeras sesiones ordinarias que la Cámara celebre, y no hay ninguna razón para violar el espíritu del Reglamento.

Señor Vicente y Ferrés — Es cierto: esos son los fundamentos que tuve yo para pedir que se tratara este asunto en una sesión y que llegó a tratarse.

Un señor representante — El Departamento de Rocha estuvo tres años sin representación y el de Treinta y Tres hace un año que está sin representación.

Señor Vicens Thievent — Precisamente tenemos que evitar que se reproduzca el caso de Rocha, que es lo que va a pasar con Colonia.

Señor Frugoni — Va a padecer el Departamento de Colonia.

Señor Vicens Thievent — Pero padece el Reglamento, señor diputado, que se está violando.

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — A mí me parece que no tiene la importancia que le da el señor diputado Vicens Thievent, el asunto relativo a la incorporación de un señor diputado a la Cámara. Si ese señor diputado hiciera falta para completar el número necesario para sesionar, yo lo acompañaría; pero se está tratando, señor Presidente, un asunto de vital interés para el país, y de las explicaciones del señor Ministro pueden resultar leyes beneficiosas y que resuelvan el problema de la carestía de la vida.

Además, la Cámara ha resuelto que estos informes se oigan en sesión permanente. De manera que yo no hago más que pedir un pequeño cuarto intermedio hasta el lunes, y para tratar los poderes se podría resolver celebrar una sesión especial.

Señor Cortinas — Se podrían tratar el lunes.

Señor Vicente y Ferrés — Yo propondría, entonces, un cuarto intermedio hasta mañana a las dieciséis horas.

Señor Vicens Thievent — Se han tratado todos los poderes de todos los diputados, se les ha dado preferencia y hemos acompañado a los riveristas y a los vieristas para tratar los poderes de los señores diputados electos, y no hay por qué dejar de tratar éstos por cuanto también se trata de un diputado electo.

Señor Mibelli — No es exacto; porque ahí está el asunto de la huelga de los canillitas, a quienes se les negó el derecho de reunión hoy mismo, y sin embargo... —(Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Señor Presidente: yo creo que se pueden conciliar perfectamente los dos asuntos, mucho más, desde que se trata de las subsistencias a lo que se atribuye un carácter tan urgente, y es que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana, que lo trataría en sesión especial. — (Apoyados).

Señor Sánchez — ¿Y la semana inglesa?

Señor Mibelli — La semana inglesa la dejamos para los que trabajan más que nosotros.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Yo deseo rectificar la alusión que hace el señor diputado Vicens Thievent, porque el grupo político radical a que pertenezco jamás ha hecho obstrucción para que se tratara ningún poder.

Señor Cortinas — Ningún grupo político, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Yo no he dicho eso, señor diputado.

Señor Arias — Debo advertirle al señor diputado Vicens Thievens que si los poderes de Colonia no se han tratado no puede inculparse a ningún miembro de la Cámara el que no se haya hecho. De parte del grupo político del señor diputado Vicens Thievens han partido diversas interpelaciones que han postergado el asunto a que he hecho referencia.

Considero de urgencia, indudablemente, que se constituya la Cámara, pero no creo que pueda considerarse como un gran argumento el que acaba de señalar el señor diputado al establecer que se está violando el Reglamento, porque si se ha violado, ha sido por sus compañeros también, en parte, al presentar cuestiones previas y no ocuparse de tratar los poderes de Colonia.

Señor Vicens Thievens — Por eso no padece el Reglamento.

Señor Arias — Considero, como muy bien lo ha dicho el señor diputado Amighetti, que el problema qué plantea el señor Ministro es de gran importancia y debemos resolverlo. Por esa circunstancia y teniendo en cuenta que conviene que en asuntos de gran importancia intervenga el mayor número de legisladores, no acompaño la moción del señor diputado Dufour, porque tal vez en la sesión de mañana quizás no se forme número. De manera que voy a proponer...

Señor Vicens Thievens — Si el asunto es de gran importancia, creo que todos los señores diputados tendrán interés en concurrir.

Señor Arias — ... y propongo que se acepte la moción del señor diputado Amighetti, y también hago otra, para que la Cámara el martes celebre sesión extraordinaria para tratar en sesión permanente los poderes protestados del Departamento de Colonia.

Señor Dufour — ¿Cuál es la razón para que los señores diputados concurran el martes y que no concurran mañana?

Señor Arias — Porque generalmente los sábados no concurren los señores diputados.

Señor Vicens Thievens — Los martes hay Comision, y los sábados no hay Comisión.

Señor Arias — Precisamente, por la falta de hábito que tienen muchos legisladores de concurrir el día sábado, y no lo digo por mí, porque concurro a las sesiones...

Señor Bellini Hernández — Por la experiencia.

Señor Arias — Precisamente, basado en esa experiencia, hago esta moción.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la moción del señor diputado Amighetti.

"Para que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el lunes a la hora reglamentaria."

Según la moción del señor diputado Amighetti, se seguiría tratando el lunes en sesión permanente los poderes de Colonia.

Señor Amighetti — Después de este asunto.

Señor Frugoni—Sería en segundo término.

Señor Vicens Thievent—Eso implica una reconsideración.

Señor Mibelli—Hasta ahora no se ha votado nunca una reconsideración de esta naturaleza.

Señor Vicens Thievent — Se ha hecho muy mal. Yo siempre me he opuesto.

Señor Mibelli—No se ha opuesto nunca.

Señor Vicens Thievent—Me he opuesto siempre.

Señor Sánchez — Es una sesión permanente, por consiguiente, este asunto tiene prioridad.

Señor Mibelli—¿En qué consiste la moción? ¿En tratar el lunes este asunto en primer término?

Señor Presidente—Sí, señor; en primer término, y en segundo término los poderes por Colonia.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Amighetti—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Señor Secco Illa—¿Me permite una aclaración, señor Presidente?...

Se ha hecho moción para que mañana continúe este asunto.

Señor Presidente—Hay otra moción para que se levante la sesión y el lunes continúe en primer término la discusión de este asunto y en sesión permanente.

Se va a votar.

Si la Cámara pasa a cuarto intermedio hasta el lunes próximo a la hora reglamentaria.

Los señores por la afirmtiva, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa, siendo las 19 horas y 25 minutos).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 27 de Marzo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas por segunda y última vez para la provisión de vestuario de verano (año 1920) para las policías de los Departamentos de campaña, a distribuirse en la próximo estación, en la forma siguiente: Para las policías urbanas, mil setecientos uniformes compuestos de una casaquilla de paño o sarga y dos pantalones largos de brin o de fustagno u otra tela semejante. Para las policías rurales, dos mil trescientos de una blusa de paño o sarga y dos pantalones de montar, sistema Breech, de brin o de fustagno o cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar de brin, fustagno u otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Fiscalía y a disposición de los interesados, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de trece a dieciocho horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Oficina el día 9 de Abril próximo a las quince horas y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Mz.24-5602-v.ab.8.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 4

Segundo y último llamado

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para el suministro de carne para las unidades del Ejército y la Armada de guarnición en esta Capital, por el término de un año.

La presente publicación se divide en cinco grupos, que son:

Grupo número 1: 34.500 kilos de carne mensual aproximadamente.
Grupo número 2: 37.000 kilos de carne mensual, aproximadamente.
Grupo número 3: 27.500 kilos de carne mensual aproximadamente.
Grupo número 4: 20.500 kilos de carne mensual aproximadamente.
Grupo número 5: 1.300 kilos de carne mensual aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro de ese plazo, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Abril próximo hasta las quince horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.20-5519-v.ab.6.

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO

Desde la fecha en adelante, los sobres en que se presentarán las propuestas a licitaciones públicas, deberán ser solicitados el día antes de la fecha señalada para la recepción y apertura de cada propuesta en la Secretaría de esta Intendencia, los que serán previamente rubricados por el suscripto.

Se encarece se tenga en cuenta este requisito, sin el cual no será admitida ninguna propuesta. —Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5322-v.ab.17.

AVISO AL COMERCIO

Deseando esta Intendencia facilitar en lo posible la concurrencia del comercio en su mayor número a los distintos actos, cuya finalidad es adquirir los artículos necesarios para las provisiones que le están encomendadas, ha resuelto que en los halls de los edificios que ocupan la Subintendencia y Secretaría de esta institución, calle Piedras números 73 y 113, respectivamente, se fijen diariamente las listas de los artículos que se soliciten o se pidan cotizaciones de precios.

Con tal motivo, se ruega al comercio en general quiera enviar personas aptas, a fin de tomar nota para los fines correspondientes. — J. A. Magariños Pittaluga, Intendente General. — C. Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5324-v.ab.17.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la balandra nacional "José" por el de "Polilita". — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.25-5645-v.ab.17.

Dirección General de Impuestos Directos

PATENTES DE GIRO

La Dirección General de Impuestos Directos hace saber a los contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro que en el actual mes de Marzo deberán abonar las cuotas contributivas los siguientes comercios:

Los automóviles de alquiler, negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, vendedores ambulantes, la venta de helados con asiento fijo, las embarcaciones del tráfico, Compañías de Gas, Empresas de Tranvías, Empresas de Ferrocarriles, Bancos y Compañías de Seguros. —Montevideo, Marzo 10 de 1920. — La Dirección.

Mz.18-5439-v.mz.27.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de quince días para la celebración del contrato de arrendamiento de capatacía por dos años para el muelle de la Subreceptoría de Aduana de Dolores, de acuerdo con los antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Receptoría y en la Subreceptoría de Dolores todos los días hábiles.

Las propuestas, que deberán presentarse en el correspondiente sellado, serán abiertas en el despacho de esta Receptoría en presencia de los interesados que concurran a ese acto el día 29 del corriente a las 10 horas. — Mercedes, Marzo 8 de 1902. — M. Láenz, Receptor.

Mz.17-5404-v.mz.27.

Anministración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resolución del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fecha 10 de Febrero de 1920, acta número 821, llámase a licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 7 de Agosto de 1920, a las 16 horas, por la Comisión designada con tal objeto, y en presencia de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas.

Los interesados podrán obtener en esa oficina copias del pliego de condiciones al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

La licitación solamente será válida en el caso de que se presenten, por lo menos, tres interesados.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — La Secretaría.

Mz.6-5147-v.ab.6.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1917, que lo constituye originales, copias y cinta usada en ese año. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — La Secretaría.

Mz.4-5087-v.ab.6.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo	**$ 2.00**
" media pasta, ídem	**" 3.00**

La Administración.

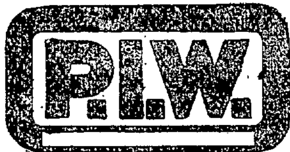
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7270



Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Petroleum Iron Works Co., of Ohio, de Petroleum (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"P. I. W."
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 8.a, 19.a, 23.a, 24.a, 25.a, 31.a, 35.a, 38.a 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.
Mz.26-5680-v.ab.20.

ACTA N.o 7269

250

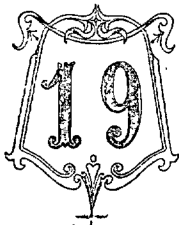
Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"250"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5679-v.ab.20.

ACTA N.o 7265

HERRING BONE

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Fireproofing Co., de Jonnystown, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"HERRING BONE"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 4; clases 8.a y 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5678-v.ab.20.

ACTA N.o 7268



Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Stratta Hnos., con domicilio en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"19"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5672-v.ab.20.

ACTA N.o 7261

STUCPEINT

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de André Langlois, de Montreuil-Sans-Bois (Seine) (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"STUCPEINT"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9. clases 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5676-v.ab.20.

ACTA N.o 7260

CAMEL

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Raynolds Tobacco Co., de New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CAMEL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5675-v.ab.20.

ACTA N.o 6537



Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., han solicitado el registro de la marca:
"1.o DE MAYO"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5674-v.ab.20.

ACTA N.o 7264

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Giribaldo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CRISTAL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5677-v.ab.20.

ACTA N.o 7263

ELCAR

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Elkhart Carriage y Motor Car Co., del Elkhart, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"ELCAR"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.25-5649-v.ab.20.

ACTA N.o 7262

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la The Gordon Tire and Rubber Co., de Canton, Ohio, (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"GORDON"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.25-5648-v.ab.20.

ACTA N.o 7243

Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha Eduardo Cooper e hijo, apoderados de Sterns Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"AMBROLEUM"
para distinguir los artículos de la categoría 2.a, clases 9, 12 y 14.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5625-v.ab.17.

ACTA N.o 7267



Montevideo, Marzo 23 de 1920.—Con esta fecha J. N. Rossi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DIANA"
para distinguir los artículos de las categorías 7.a y 9.a, clases 57 y 79 (específico nicotinas).—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5633-v.ab.17.

ACTA N.o 7248

Locomobile

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Locomobile Company of America, de Wheching-Virginia Occid. (Norte América), ha solicitado el registro de la marca:
"LOCOMOBILE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 23.a, 24.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5566-v.ab.16.

ACTA N.o 7254



TRADE MARK

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de S. Allcock (Inglaterra), (Redditch), ha solicitado el registro de la marca:
"CIERVO"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5577-v.ab.16.

ACTA N.o 7249

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NADALCO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5567-v.ab.16.

ACTA N.o 7246



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DANTE"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5549-v.ab.13.

ACTA N.o 7242



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"CATODO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5546-v.ab.13.

ACTA N.o 7251

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANALCO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5569-v.ab.16.

ACTA N.o 7235

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"NEOARSYL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5578-v.ab.16.

ACTA N.o 7247

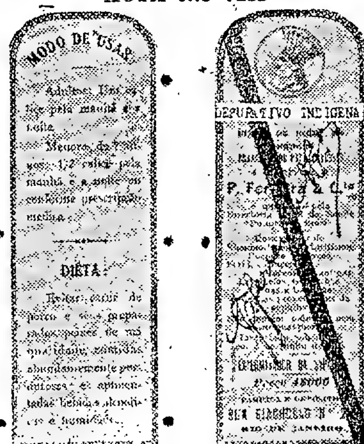
Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Ciavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CLAVIER"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5550-v.ab.13.

ACTA N.o 7183



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Ferreira y Cía., de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DEPURATIVO INDIGENA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5270-v.mz.27.

ACTA N.o 7186

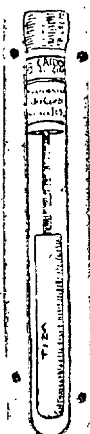
Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. Jiménez Cabrera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CREMA HELADA"
(Renovación)

para distinguir artícuos de las categorías 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, clases 2.a, 9.a, 10.a, 11.a a 15.a, 32.a, 33.a, 35.a, 55.a, 58.a, 62.a a 69.a, 71.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5235-v.mz.26.

ACTA N.o 7241



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CATODO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5545-v.ab.13.

ACTA N.o 7240

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CLOROZONO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5544-v.ab.13.

ACTA N.o 7258

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"SOMNASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5581-v.ab.16.

ACTA N.o 7257

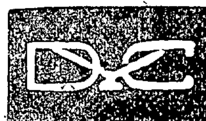
Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"CATALASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5580-v.ab.16.

ACTA N.o 7239



Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"D. y C."

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6, 8, y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5523-v.ab.12.

ACTA N.o 6831

Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Con esta fecha, Felipe Velazco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PELICULA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5477-v.ab.12.

ACTA N.o 7204

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Dando Regules, apoderado de Vicente Scannapieco, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MINEROIL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5450-v.ab.10.

ACTA N.o 7233



Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WEBER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5460-v.ab.10.

ACTA N.o 7230

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEXPHALTE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5453-v.ab.12.

ACTA N.o 7229

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOLASTICO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, clases 55.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5452-v.ab.10.

ACTA N.o 7232



Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de George Steck y Compañía, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GEORGE STECK Y CO."

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5459-v.ab.10.

ACTA N.o 7228

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUXPHALTE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5451-v.ab.12.

ACTA N.o 7231

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEX"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6, 9, clases 1.a, a 7.a, 8.a a 15.a, 29.a a 34.a, 44.a a 55.a, 72.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5454-v.ab.12.

ACTA N.o 7224



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Kryptok, Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"KRYPTOK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5455-v.ab.10.

ACTA N.o 7225

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Villar y Livio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE VICTORY"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 59.a y 60.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Mz.19-5456-v.ab.10.

ACTA N.o 7226



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Devoe y Raynolds Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registo de la marca:

"DEVOE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5457-v.ab.10.

ACTA N.o 7227



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de The Columbia Motors Company, de Detroit, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLUMBIA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5458-v.ab.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7206

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REXBLU"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5348-v.ab.6.

ACTA N.o 7205

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"STARCH FINISH"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5347-v.ab.6.

ACTA N.o 7208



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pons Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ISABEL LA CATOLICA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 59.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5316-v.ab.5.

ACTA N.o 7191



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"DOLORES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5343-v.ab.6.

ACTA N.o 7209

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hourcade y Espada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATILDE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5315-v.ab.5.

ACTA N.o 7190



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5342-v.ab.6.

ACTA N.o 7202

AERIOLA

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"AERIOLA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5313-v.ab.5.

ACTA N.o 7203

PIANOLA PIANO

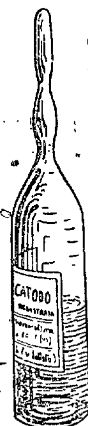
Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA PIANO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5314-v.ab.5.

ACTA N.o 7198



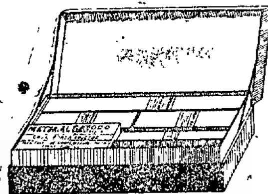
Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 11.a, 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5309-v.ab.5.

ACTA N.o 7194



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESTUCHE OATODO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5308-v.ab.5.

ACTA N.o 7189

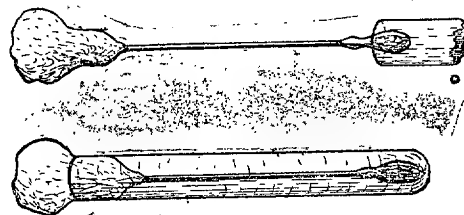
Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MARIA ESTHER" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5341-v.ab.6.

ACTA N.o 7199



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5310-v.ab.5.

ACTA N.o 7193



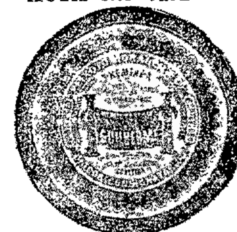
Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MIRNADA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5345-v.ab.6.

ACTA N.o 7192



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"GUILLERME" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5344-v.ab.6.

ACTA N.o 7188



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DEMONIO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5340-v.ab.6.

ACTA N.o 7175

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

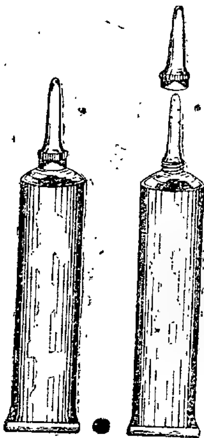
"PROTECTINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5263-v.mz.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7245



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5548-v.ab.13.

ACTA N.o 7250

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANALCOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5568-v.ab.16.

ACTA N.o 5925



Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Libertud Van Bokkelen, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRIF-OLA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 14.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5288-v.mz.27.

ACTA N.o 7244

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Furio y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"EXTRA-FILM CORPORATION"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5547-v.ab.13.

ACTA N.o 7256

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"THEBAIL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5579-v.ab.16.

ACTA N.o 7253

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de E. Merck, de Darmstad (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MERCK"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jeef de Sección.

Mz.22-5582-v.ab.16.

ACTA N.o 7217

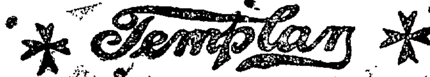
Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ANIDEX"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 9, clases 1.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5366-v.ab.8.

ACTA N.o 7178



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Templar Motors Corporation, de Lakewood, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TEMPLAR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a (vehículos a motor y sus partes). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5291-v.mz.27.

ACTA N.o 7216

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAZAM"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5365-v.ab.8.

ACTA N.o 7037



Montevideo, Febrero 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. J. Case Threshing Machine Co., de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5290-v.mz.27.

ACTA N.o 7036



Montevideo, Febrero 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. J. Case Threshing Machine Co., de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASE"

para distinguir artículos de la categoría 3; clases 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5289-v.mz.27.

ACTA N.o 7160

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Juan Luis Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 8 y 9, clases 1.a a 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5272-v.mz.27.

ACTA N.o 7184



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Negretti y Zambra, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"N. y Z"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a 77.a, 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5271-v.mz.27.

ACTA N.o 7200



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5311-v.ab.5.

ACTA N.o 7194



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LOLITA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5346-v.ab.6.

ACTA N.o 7201



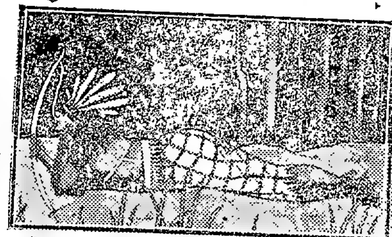
Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"METROSTYLE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5312-v.ab.5.

ACTA N.o 7220



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel M. Sanz, de Montevideo, hán solicitado el registro de la marca:

"INDIANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.18-5408-v.ab.9.

ACTA N.o 7196



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Fco. J. Pearson, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO-PEARSON" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5370-v.ab.8.

ACTA N.o 7223

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENOQUINA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

Mz.18-5411-v.ab.9.

ACTA N.o 7210



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha, Fucito y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca.
"FARMACIA REY"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, clases 2.a, 9.a, a 15.a, 32.a, 33.a, 35.a, 55.a, 58.a, 62.a a 69.a, 71.a, 75.a, 78.a, 79.a y toda clase de especialidades farmacéuticas y de droguería de la clase 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5368-v.ab.8.

ACTA N.o 7215



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"EXCELLO"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 1.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5364-v.ab.8.

ACTA N.o 7222



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"COLORITE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5410-v.ab.9.

ACTA N.o 7221



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5409-v.ab.9.

ACTA N.o 7219

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"ALESCINA"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5407-v.ab.9.

ACTA N.o 7218

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"PARAGOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 1.a, 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5367-v.ab.8.

ACTA N.o 7214



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estadcs Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"ARGO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5363-v.ab.8.

ACTA N.o 7213



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"BUFFALO"
para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5362-v.ab.8.

ACTA N.o 7212



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"BUFFALO CRISTAL GLUCOSE"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5361-v.ab.8.

ACTA N.o 7182



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Vicente H. Cámpora, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANCLA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5273-v.ab.7.

ACTA N.o 7211

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"CLIMAC"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 1.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5360-v.ab.8.

ACTA N.o 7252



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Arnavasse y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MARCONI"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5497-v.ab.12.

ACTA N.o 7236



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alarid Laboratories de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"PASTILLAS DEL Dr. ALARID"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5480-v.ab.12.

ACTA N.o 7176

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NERVINA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (preparados farmacéuticos y medicinales). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.12-5264-v.mz.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7181



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Mason Tire and Rubber Company, de Kent, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MASON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a (llantas y cámaras pneumáticas, cubiertas exteriores y llantas sólidas de goma). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5268-v.mz.27.

ACTA N.o 7187



JUDGE

Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ernest Stevens Ltd., de Cradley Heath, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"JUDGE" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 37.a, 38.a y 39.a, y artículos huecos en la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5269-v.mz.27.

ACTA N.o 7180



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Borden Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a, 67.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5267-v.mz.27.

ACTA N.o 7234



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLANTA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5479-v.ab.12.

ACTA N.o 7207



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, R. Flores Chams, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIBERTADORES 19 DE ABRIL 1825"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5478-v.ab.12.

ACTA N.o 7195

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de A. Mas Chmeijer, de Amsterdam, ha solicitado el registro de la marca:

"AMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, (esencias y aceites etéreos para perfumería), clases 9.a, 11.a, 14.a y 58.a a 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5369-v.ab.8.

ACTA N.o 7237

Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAUSTO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5481-v.ab.12.

ACTA N.o 7238







Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Cía. Ltd., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"HESPERIDINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5222-v.ab.12.

ACTA N.o 7179

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUSTIN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5266-v.mz.27.

ACTA N.o 7177

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LENTHOL LITADO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5265-v.mz.27.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional, de estricto acuerdo con los planos y demás datos que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de horas 15 a 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Abril próximo a las 14 horas, en cuyo día y hora serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 19 de 1920.—J. C. Ponce, Oficial 1.o.

Mz.24-5624-v.ab.20.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 7 de Abril próximo venidero, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — La Secretaría.

Mz.8-5184-v.ab.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

Doña Rosa Pérez se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 626 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Vicente Pérez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante este repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.10-3988-v.ab.10.

Habiendo solicitado permiso don Manuel Jubin para extraer del sepulcro número 79 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Luisa G. Mauri, Juana Barrios, Daniel Vecino, María Bagnasco, Josefa Unanue, Josefa V. Taboada, María L. Grasso, Domingo Lavian, Angel Bianchi, María Aldao, Juan Aldao, Manuel S. Píriz, Julio Galuzzi, un fecto, Reinaldo Rosso, Carlos M. Souza, un feto, Clara Bruno de Maranghello, Alfredo Machado Leal, Rosa Ragliante, Juana Taramasca, María B. de Pitto, Ramón Dodó, Vicente Pitto, Clementina Agatti, Gabriel Gambarino, Carolina R. de Fernández, Adelaida Frua y los de Adelaida Garbarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 5 de 1920. — La Dirección.

En.8-3911-v.ab.7.

Habiendo solicitado doña Teresa Pagani de Baccino, propietaria del sepulcro número 1955 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pablo Melogno, Miguel Cestaso, María Páez, María H. Robinson de Pérez, Josefa Ginel, Josefa Maestroni, Pedro Ricci y los de Dominga V. de Gualano, se previene a los interesados que tienen no-

venta días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919. — La Dirección.
En.5-3875-v.ab.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.
Mz.24-5612-v.ab.30.

CONCEJO AUXILIAR DE ROSARIO

LICITACION

Aviso

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de veinticinco nichos en el cementerio de esta villa, de acuerdo con los recaudos y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Secretaría de dicho Concejo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la mencionada oficina del Concejo Auxiliar hasta el día 9 de Abril del corriente año, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo Auxiliar se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Rosario, Marzo 9 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.
Mz.12-5280-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILA, de nacionalidad oriental, de 65 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña ROSA BENTANCUR, de nacionalidad oriental, de 58 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3341-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAVEIRA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña JOSEFA PLATAS, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3327-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Marsellaise número 484 y doña JOSEFA BECERRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3328-v.ab.8.

En Montevideo, y el 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRAGA, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 596, y doña AIDA VILLARTA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3316-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DURAN RUBIO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 333, y doña MARIA HERMINIA CASARAVILLA SIENRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3315-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARDO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 174, y doña CAMILA ESTEVEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3376-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Piedras número 422, y doña ANUNSIACION FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3375-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERNANDEZ SALDAÑA, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Colonia número 1810, y doña MARIA ELISA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3374-v.mz.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS NAVARRO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Alzáibar número 1387, y doña TEODORA ORTEGA, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3315-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CLEMOT, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1337, y doña BLANCA ELENA MARGARITA CAZALAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3313-v.ab.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARCOS ARINI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2239, y doña JOSEFINA TAMMARO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3330-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE V. GUARDONE, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaraní número 1322, y doña RAMONA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3372-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 875, y doña JUANA MACARIÑOS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3371-v.mz.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORIS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Yi número 1270, y doña BENITA SAGREDO, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3404-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SAEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1209, y doña JUSTA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3405-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALBERTO CORRADI,

de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Canelones número 1358, y doña MARIA CELIA TRAVEGA, de nacionalidad oriental, de 21 años, estado soltera, de profesión labores, domiciliada la calle Soriano número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3378-v.mz.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTRO, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1671, y doña MAXIMA LLERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Encina número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3408-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MAZZAROVICH, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1710, y doña ROSA MARIA GUIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3407-v.ab.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo
(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZINGON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2338, y doña JOSEFA DELL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3326-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Figueroa número 1917, y doña MAGDALENA MENES, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3387-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO BERNERO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Madrid número 1624, y doña MATILDE TOBALINA LOPEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3388-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAZZARI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Caravallo número 1166, y doña MARIA COSTANZA, de nacionalidad italiana, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rondeau número 2392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3386-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO LUIS OTTO VOIGT, de nacionalidad alemán, de 33 años, de estado viudo, de Luisa Metz, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Asunción número 1368, y doña AIDA VALENTINA AÑON, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3385-v.ab.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOGA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en Melilla, y doña RAMONA SERIS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3332-v.ab.8.

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRANU, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Melilla, y doña CARMELA BIANCHIMANO, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3331-v.ab.8.

En Colón, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO DOMINGO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña SOFIA ALANIZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3323-v.ab.8.

En Colón, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LURAGHI (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Melilla, y doña JULIA BAUDIN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3323-v.ab.8.

En Colón, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SORRENTINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 26 de Julio del año 1896, domiciliado en Melilla, y doña MARIA ELENA PASTORINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 1.o de Mayo del año 1900, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3406-v.ab.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BANCHERO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 1075, y doña EMA MENKES, de nacionalidad austriaca, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 41 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3333-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AURELIO URRUTIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 22 (Barrio Porvenir), y doña ETELVINA FLORA PLA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Madrid número 24 (Barrio Porvenir).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3338-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN QUINTELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1362, y doña MARIA PIA STAJANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3381-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS D'ALBENAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1467, y doña MARIA SOLEDAD ROSSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3380-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CONRADO MARENALES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viudo, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Fray Bentos número 67, y doña MARIA DELIA MARICHAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3337-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ADRIAN BRAÑA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aramburú número 1516, y doña JACINTA VIZCAY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Flores sin número (Villa Española).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3336-v.ab.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ORGOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña ORDALIA CHAVES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3312-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARIBALDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en La Chacarita, y doña PAULA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3389-v.ab.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALBORNOZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña MARIA GLORIA BASTERRECHEA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Quinta Piñeyrúa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3335-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO HIDALGO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2961, y doña MARIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en esta ciudad.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3334-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ETCHETO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 271, y doña JOSEFA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Departamento del Salto.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3393-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO PASCUAL BATTO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Progreso número 25, y doña TERESA CALCAGNO, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3382-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO DIAZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General San Martín número 2762, y doña JOSEFA LOPEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3384-v.ab.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS QUEIROLO BARROS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1235, y doña MARIA ANGELICA EFFERANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3340-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO LUCIO BELVIS, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión consular, domiciliado en la calle Echevarría número 14, y doña HANDE CALLORDA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 70 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3339-v.ab.8.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rusia número 434, y doña DOLORES SUAREZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3399-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SILVA, de nacionalidad ...., de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España sin número, y doña MARTINA MARIA CRISTINA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 13 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3398-v.ab.6.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIACION SILVA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España número 137, y doña MARIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, España número 137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3397-v.ab.6.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ (hijo), de nacionalidad............, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Chile número 66, y doña FELICIA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3396-v.ab.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO D'ALESSANDRO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pando número 2864, y doña LLONILDA OLIVA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaycurú número 2731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3392-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO F. MAZZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la Avenida General Flores número 20, y doña ANGELA C. GUBBA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3391-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANTWELL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 78, y doña LUISA MARQUISIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3390-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Coma, domiciliado en la calle Cerro Largo núme

ro 1666, y doña ELVIRA LIVIA SEGOVIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colorado número 1257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3333-v.ab.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO IAMIN, de nacionalidad sirio, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1043, y doña LUISA BECHARA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3329-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 de mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSEAN SEGUNDO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión doctor en medicina veterinaria y militar, domiciliado en la calle Rivera número 2029, y doña ALICIA CARMICHAEL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3317-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 664, y doña ROSA SOSA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3319-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Rivera 2134, y doña MARIA OMAR OLIVENCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3311-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ALESSIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino de Propios sin número, y doña ANGELA PERGOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3409-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMIRES SENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en el Cuartel Miguelete (Camino Mendoza), y doña AIDA SOTELO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3410-v.ab.7.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vásquez, y el día 10 del mes de Marzo, del año 1920, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VILLALBA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña PETRONA PALAVEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3377-v.mz.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ROMEO PEDRANA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Roma número 22, y doña CATALINA MARTINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo fimo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3395-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BONNIN, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión profesor de música, doimciliado en la calle Juan Paullier número 1274, y doña FLORA ARRIAGA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3394-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPRILE, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1376, y doña ROSA CUCCURULLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3379-v.mz.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLTRASIO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1627, y doña TERESA A. MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3325-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MIGUES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Independencia número 1682, y doña ENRIQUETA BELTRAN, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3400-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Salamanca número 1936, y doña DONATA DELFINA SILVA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salamanca número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3401-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BELLSS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1931, y doña AIDA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3402-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOMIENTO, de nacionalidad italiano, de 20 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2322, y doña LUISA PASCALE, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3403-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JACINTO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1802, y doña LUCIA FRAQUELLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 2395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta, de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3373-v.mz.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han priyectado unirse en matrimonio don LINO MARTINEZ, de nacionalidad brasileño, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña ADELCIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Tacuarembó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3322-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo de año 1920, a las 11. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BURMIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña PETRA DEL RIO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3321-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO REGUEIRO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Fraternidad sin número, y doña GENARA ARIAS, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3320-v.ab.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana o Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-5655-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Aristegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-5471-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Longega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-5472-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago C. Lowry, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de matrimonio del peticionante, don Santiago Clemente Lowry con doña Manuela Rivera, porque en ella se ha puesto Lawry, en vez de Lowry; y Segundo: La de nacimiento de Héctor Clemente Lowry, hijo del postulante, por aparecer el mismo error, ya que se ha puesto Lawry, en vez de Lowry, que es su verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.18-5442-v.ab.14.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Carro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.17-5393-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pommés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.17-5392-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.17-5390-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Siage de Barbero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 13 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.17-5391-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Cambón, citándose, con tal motivo, a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, y especialmente a don Manuel Cambón, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.15-5337-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Tudela Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.8-5175-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Nario y Alejandro o Alejandro Francisco Nario, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por el nombre de Adelaida Caviglia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de casamiento de Juan Nario con la compareciente citada, por aparecer el apellido Caviglia escrito Cabilla; 2.o La de defunción de Juan Nario, por aparecer el mismo error; 3.o La de nacimiento de Francisco, conocido por Lorenzo, porque se ha puesto Cabilla, por Caviglia; 4.o En la de nacimiento de Luis, se ha puesto Cabella y Pastorini, por Caviglia y Pastorino; 5.o En la de nacimiento de Catalina, se ha puesto Nadio por Nario, y Caviglia, por Caviglia; 6.o En la de nacimiento de Federico, se ha puesto Cabilla por Caviglia; 7.o En la de Adelaida, conocida por Adela, aparece Caviglia, por Caviglia; 8.o En la de nacimiento de Alejandro Francisco, se ha puesto Cabella, por Caviglia, y Pastorini por Pastorino; 9.o En la de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se ha puesto Cabilla y Caviglia por Caviglia; 10. En la de Paula Rosa, aparece Cavilla por Caviglia, y, por último, en la de Matilde, conocida por María, el apellido materno aparece como Caviglia, siendo Caviglia. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.12-5286-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Lemos y María Martínez de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.26-4949-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Folco de Ceppi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Marzo 8 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.24-5601-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Celestino Mitta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5554-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bonapelch y de Graciana Apeceche o Apezeche de Bonapelch, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5553-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Solimano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5559-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Gallcerán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5558-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Díaz Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5557-v.ab.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5556-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Domingo Queirolo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Dominga Castelluccio, donde dice Castellucci, debe decir Castelluccio, y donde dice Mambredello, debe decir Manfredelli; 2.o En la partida de nacimiento de Antonia María, donde dice Casteluccho, debe decir Castelluccio, y donde dice Manvridele, debe decir Manfredelli; 3.o En la partida de nacimiento de Dominga María, donde dice Casteluchi y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Pedro Pablo, donde dice Castellucci y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 5.o En la partida de nacimiento de Josefa María, donde dice Casteluchi y Mambredelli, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 6.o En la partida de Luisa Manfredelli de Bruno, donde dice Mambridelle y Castelleccio, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 7.o En la partida de matrimonio de Pedro Bruno con Lucía Manfredelli, donde dice Mambredelli, debe decir Manfredelli; 8.o En la partida de nacimiento de José María, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 9.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio, donde dice Mambredelle y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 10. En la partida de nacimiento de Pedro Ricardo, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 11. En la partida de nacimiento de María Angela Elena, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 12. En la partida de nacimiento de Dominga Antonia, donde dice Mambredelli y Castelucci, debe decir Manfredelli y Castelluccio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5555-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio L. Beltrami, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.20-5494-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Veirano de Pellegrino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5422-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Beracochea de Urreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5421-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Vilizio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5420-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5419-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5418-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Castelucci de Mambredello o Castelluccio de Manfredelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5417-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Florencio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.13-5294-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Helena de Souza Lage o Elena Soria de Souza Lage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.6-5148-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Sapia o Sappia de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5039-v.ab.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba", pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis y María Luisa Comba, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-4920-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Guyer o Gujer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5685-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Beltrame de Stezano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5684-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Mezquiriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5683-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Queraltó de Oliveres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5682-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Santiago Marchesi, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Santiago Marchesi con doña María Miral, donde el contrayente aparece con el apellido Marquisi, debe decir que lo es Marchesi; 2.o En las partidas de nacimiento de Santiago Armando, Raúl Tomás, Ana María y Juan Alberto Marchesi, donde los inscriptos y el padre de éstos aparecen con el apellido Marquesi, debe decir que lo es Marchesi; 3.o En la partida de bautismo de Santiago Antonio Marchesi, donde el padre de éste aparece con el apellido Marquesi, debe decir Marchesi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5686-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5651-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5652-v.ab.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Piola, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes de Marzo se ha dejado sin efecto el nombramiento de don Catardo Pochintesta como curador dativo del señor José Piola, declarándose asimismo rehabilitado dicho señor Piola en el ejercicio de sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5653-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badoc o Badocq, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5591-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5590-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Iardino (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5589-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Elvira Zulma Barreto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5588-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Francisco Oliveri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5584-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Santiago Campos y doña Josefa Cabezas de Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5585-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Echepare o Etchepare de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5586-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Vega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5587-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Angela Rosa Ginocchio de Feliciano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Catalina Ratto, donde la inscripta aparece con el apellido Rato, debe decir Ratto, y además debe establecerse que los hijos dejados a su fallecimiento, en vez de María, Rosa, Francisco, Enrique y Carolina son los que se expresan a continuación: Angela Rosa, Luisa Rosa, Francisco, Juan Enrique y María Angela Catalina; 2.a En la partida de nacimiento de María Angela Catalina Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Yinoqui y Ratta, debe decir que lo son respectivamente Ginocchio y Ratto; 3.a En las partidas de bautismo de Juan Enrique y Francisco Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Ginocchio y Ratti y Ohinoqui y Rata, respectivamente, debe establecerse que lo son Ginocchio y Ratto. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5608-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Lettson Crane de Wyatt Smith, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5609-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eliseo Vázquez García, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Eliseo Vázquez con María Corral, donde el contrayente figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo; 2.o En la partida de nacimiento de Elvira Vázquez, donde el padre de la inscripta figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Mz.20-5526-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Eulogio Hughes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5542-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Barrella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5447-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Costas Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5448-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Margarita Stewart de Guerra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la actual Avenida General Flores, compuesto de 17.000 metros, teniendo como linderos a don José Patrón, don Santiago Ottonello y don Felipe Possi, para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5431-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Helguera y Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Laura Helguera de Orbea y a los componentes de la estirpe de doña Emilia Helguera de Moiño, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.12-5283-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Gabriela Bousquet", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bousquet de Montes de Oca, llamados Luis María, María Emma, Leticia, Noemí, Aída y Clara Montes de Oca, así como también a los descendientes de don Alfredo Bousquet para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los citados autos con los justificativos de su parentesco con la causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5056-v.ab.9.

Perscripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio María Rodríguez y Enrique Rodríguez Castro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo consistentes en 7 hectáreas 420 metros que existen en una mayor fracción ubicada en la barra de los arroyos Sauce y Pando, 7.a sección judicial del Departamento de

Canelones, y que, según plano del agrimensor don Carlos D. Furriol, de 6 de Noviembre de 1911, linda: por el Norte, con Gabina Hernández, hoy Cirilo Diverio, calle por medio; por el Sud, el arroyo Sauce; por el Este, el arroyo de Pando, y por el Oeste con Tomasa Hernández, hoy la razón social Santiago Laurnaga y Cía., y que encierra en conjunto, según el mismo plano, una superficie de 41 hectáreas 1.208 metros cuadrados, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5050-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Intimación

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se le intima al señor José Martínez que dentro del término de noventa días presente a este Juzgado los diarios que, de conformidad con la ley de la materia, acrediten que ha hecho en forma las publicaciones de su concordato preventivo extrajudicial, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.26-5681-v.my.3.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de priemr turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don José María Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Mz.4-5076-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha dos del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Bautista Mazzino y Carmen Gómez, en juicio de divorcio iniciado por la primera contra el segundo. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.12.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Orencio Vidigal contra Julia de Freitas, conversión de divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Vistos: La gestión deducida por don Orencio Vidigal, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Julia de Freitas: Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges: Que esa sentencia lleva fecha 24 de Diciembre de 1904, haciendo por lo tanto al presente más de tres años que quedó ejecutoriada y por último que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; Considerando: Que en mérito a lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuido en el artículo 185 del Cuerpo de Leyes acabado de referir. En tal virtud declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el 24 de Diciembre de 1904 o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Orencio Vidigal con doña Julia de Freitas. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese esta sentencia a doña Julia de Freitas por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo a diecinueve de Marzo de mil novecientos veinte, doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario.—Se hace esta publicación para notificar a doña Julia de Freitas la sentencia transcripta.—Montevideo, Marzo 20 de 1920.—José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.24-5603-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosalía E. para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de iniciado por su esposo don Miguel Berario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-5575-v.ab.27.

Nombramiento de curador

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Noviembre de 1919 se ha nombrado a don Raúl Rey Azopardo curador interino de doña Eugenia Rey, en virtud de su presunta incapacidad. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 437 del Código Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.17-5406-v.mz.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduvijes Lagos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.10-5218-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Díaz (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Aspessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919.— José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.1.o-4994-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefina Baigorría para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-5660-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-5646-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Luis José Consonni, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eccelsa María Emilia Isolina Besana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.17-5387-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bautista Carlos Bonifazio y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de don Juan Bautista Carlos Bonifazio y de doña María Tessitore, se han omitido los nombres de Bautista y Carlos, que, además del de Juan, son los del contrayente, debiendo establecerse el apellido de éste y de su padre Bonifazio, y no Bonifacio, como allí se dice; lo mismo que el apellido de la contrayente y de su padre, Tessitore, en vez de Tesitor, y donde dice Tornatorre, apellido de la madre del contrayente, debe decir Tornatore; B) En la partida de nacimiento de María Luisa, debe establecerse, además del de Juan, los nombres de Bautista Carlos, que se han omitido como nombres del padre; en vez de Bonifacio, el apellido de éste y de su padre, Bonifazio; en vez de Tesitor, apellido de la madre y del abuelo materno, Tessitore; C) En la partida de nacimiento de Juana Filomena, debe establecerse, además del de Juan Bautista, el de Carlos, que se ha omitido como nombre del padre; en vez de Bonifacio, el apellido de éste y de su padre, Bonifazio; en vez de Tesitor, el apellido de la madre y del abuelo materno, Tessitore, y en lugar de Briani, el apellido de la abuela materna, Briano; y D) En la partida de nacimiento de Luis Santiago, deben establecerse los nombres del padre como Juan Bautista Carlos, en vez de Bautista solo, como allí se establece; en vez de Bonifacio, apellido del padre del inscripto y del abuelo paterno, debe ser Bonifazio; en vez de Tecitor, apellido de la madre y del abuelo materno, debe ser Tessitore; en vez de Tornatorre, apellido de la abuela paterna, debe ser Tornatore, y en lugar de Brian, debe ser Briano el apellido de la abuela materna. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.19-5469-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salgueiro o Salgueiro Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.18-5440-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Armando Juan Barone para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.10-5232-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Dejouannet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Chabrely, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.1.o-4990-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Antonio Leonard y Nart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Gaig, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.26-4952-v.mz.27.

JUZZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76628, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que comparezca dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La ubicación de la propiedad es en el Cerrito de la Victoria, siendo la manzana comprendida entre las calles número 5 y número 7, al Norte y Sud, respectivamente, y las calles número 10 y 8 al Este y nor el Oeste. La superficie es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y el afo-

ro para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de mil ochocientos pesos. —Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Feb.25-4903-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; en diez metros con ochenta centímetros, distancuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Artes, en veintinueve metros con veinticinco centímetros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido; al Este, linda con Antonio Misserochi, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5641-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Coitiño Machado, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Francisca Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José A. Alves y Antonia A. Machado, debe establecerse que lo es de José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Carlos Alves: Establecer también que el nombre y apellido de la abuela paterna es el de Antonia Coitiño Machado, y no Antonia Machado, como en dicha partida se expresa. Partida de nacimiento de Diamantina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de José Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Antonia Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Juan Alves: Debe rectificarse como la anterior, y donde dice José A. Alves, debe decir José Antonio Alves. Partida de nacimiento de Isaura Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José Alves y de Antonio Machado, debe decir que lo es de José Antonio Alves y de Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Anelino Alves: Debe rectificarse en la misma forma que la anterior, y, además, donde dice Venta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Partida de nacimiento de Ramona Eufelia Alves: Donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula, y donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Virgilio Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Deolinda Alves: Igual rectificación que la anterior. Partida de nacimiento de Florencia Alves: Donde dice Antonia Coitiño Alves, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Francisco Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Joaquín Manuel Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Edelmiro Alves: Donde dice Antonia Coitinho Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Cirino Alves: Donde dice Sirino, debe decir Cirino; donde el apellido del padre está Albes, debe ponerse Alves, y donde dice Antonia Cuytiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Jesuino Alves: Debe decir José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado, en vez de José Antonio Alvarez y Anta. Coitiño. Partida parroquial del nacimiento de Juvenal Alves: Donde dice Anta. Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial del nacimiento de María Joaquina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida parroquial del nacimiento de Geraldina Alves: Donde dice Antonia Alves Coito, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Geralda, debe decir Geraldina. Partida parroquial de nacimiento de Zeferina Alves: Donde dice Antonia Alves Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Manuel Alves: Donde dice Antonia Al Coytinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florentino Alves: Donde dice Antonia Alves Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florisbella Alves: Donde dice Antonia Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Antonia Coitiño Machado: Debe ponerse dicho nombre, donde dice Antonia Machado Cotinho. Partida de defunción de Cirino Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Jesuino Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de matrimonio de Jesuino Alves: Donde dice José A. Alves y Antonia A. Machado, debe decir, respectivamente, José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Geraldina Alves: Donde dice nacida el día veintitrés de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, debe decir que nació el día veintisiete de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno. Partida de matrimonio de Manuel Alves y Edelmira Percíncula: Donde dice Antonia Coitinho de Alves, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Juvenal Alves con Benta Percíncula: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta

publicación. — Artigas, Marzo 15 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.20-5476-v.ab.12.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Pesciallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.26-5664-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Josefa Carneiro, don Anterio o Antero José Carneiro y doña Ana Ferreira Lemos da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.18-5438-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isolina Fagúndez de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Febrero 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.3-5030-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Antonia Machado Coitinho o Antonia Coitiño Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.25-4914-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Ramón Abreu, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas del Registro Civil: 1.o La de nacimiento del compareciente don Domingo Ramón Abreu, que aparece con el apellido Abreo, en vez de Abreu; 2.o La de matrimonio con Felicita Teresa Alvarez, que aparece con el nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu; y 3.o Las de nacimiento de sus hijos Felicia Marta, Indalecio Ramón, Emiliana Susana y Ramón Quintín, que aparece con el solo nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu, que es el verdadero. — Canelones, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.26-5669-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alberto Hauret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 25 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.
Mz.25-5642-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, encargado de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Romay, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 14 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.25-5643-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pose, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 8 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.25-5644-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Marzo 18 de 1920.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.24-5605-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.24-5604-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix E. Abete, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Ceferino Bentancur, solicitando se rectifiquen las partidas que a continuación se expresan: Partida de casamiento de Ceferino Bentancor con doña Estevana Garrido, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, y donde dice Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Ceferino Bentancor, hijo de Manuel Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, hijo de Manuel Bentancur; donde dice Estevana Garrido, hija legítima de Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir hija de Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Tomasa Bentancur, donde dice hija legítima de su esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos maternos Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Antonia Lujana Bentancur, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur; donde dice de su legítima esposa Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos paternos Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur, y en los maternos, donde dice Estebano Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir solamente Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Trifonia Bentancur, donde dice hija de Ceferino Bentancor, debe decir de Ceferino Bentancur; donde dice hija de su legítima esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Tifonia Bentancur, debe decir Trifonia Gregoria Bentancur; donde dice abuelo paterno Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur. Partida de defunción, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.22-5560-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Blanzaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5482-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carvo Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Fernández de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5483-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Escarcella o Scarcella de Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5484-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Zanfini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5485-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Juan José Maraboto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5486-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5487-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5488-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5520-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Xandri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5489-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Calabria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5490-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Conde de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5491-v.ab.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que ha sido declarada incapaz doña Nicolasa Casales de Lorenzo, nombrándose para su curador al doctor Eduardo Lorenzo. — Canelones, Marzo 10 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5492-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Federico Severiano Galvalisi, se ha presentado doña Vital Prudencia Weigel de Galvalisi, solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación: Partida de defunción del causante: Donde dice Federico Galbariyi, Cayetano Galbariyi y Luisa Mazuco, refiriéndose al causante y a sus padres, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, respectivamente. Partida de matrimonio del causante con la que habla: En el encabezamiento, en el texto y en las firmas, donde dice Federico S. Galbalilli y Prudencia Vital Weigel, debe decir Federico Severiano Galvalisi y Vital Prudencia Weigel; y donde dice Cayetano Galbalilli, debe decir Cayetano Galvalisi. Partida de nacimiento de Esmeralda Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Esmeralda, debe decir Galvalisi Esmeralda; en el texto, donde dice Francisco S. Galbalilli, y en la firma Federico S. Galbalilli, refiriéndose al padre, debe decir Federico Severiano Galvalisi; además, en el texto, dice, por la madre Prudencia Vital Weigel; por el abuelo paterno Cayetano Galbalilli, y por la abuela materna María Adelia Vanvelthoren, debiendo decir Vital Prudencia Weigel, Cayetano Galvalisi y María Adelia Van-Velthoren, respectivamente. Partida de nacimiento de Armando Conrado Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Armando Conrado, debe decir Galvalisi Armando Conrado; en el texto, en la firma, donde dice Federico S. Galbalilli, debe decir Federico Severiano Galvalisi; la madre aparece como Prudencia Vital Weigel, debiendo decir Vital Prudencia Weigel; los abuelos paternos dice, por error, Cayetano Galbalilli y Luisa Mazzucco, en lugar de Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, y la abuela materna dice en su apellido Van Venthoven, en vez de Van Velthoren. Partida de nacimiento de Elida Galvalisi: En el encabezamiento, debe decir Galvalisi Elida, en vez de Galvalilli Elida; en el texto y en la firma, en lugar de Federico S. Galvalilli, debe decir Federico Severiano Galvalisi; el nombre de la madre debe corregirse, poniendo Vital Prudencia Weigel, en vez de Prudencia V. Weigel; el de los abuelos paternos poniendo Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, en lugar de Cayetano Galbalilli y de Luisa Mazzucco, y el de la abuela materna, poniendo María Adelia Van Velthoren, en lugar de Mario O. Van Venthoven. Partida de nacimiento de Roberto Federico Galvalisi: En el encabezamiento, en lugar de Galvalilli, el apellido se pondrá Galvalisi; en el texto y en la firma, donde dice Prudencia Vital Weigel de Galvalilli y Prudencia W. de Galvalilli, debe decir Vital Prudencia Weigel de Galvalisi; en el texto donde dice Federico S. Galvalilli, refiriéndose al padre, Cayetano Galvalilli y Luisa Mazuco, por los abuelos paternos, y María Adelia Van Venthoren por la abuela materna, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi, Luisa Mazzuco y María Adelia Van Velthoren, respectivamente. — Canelones, Marzo 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5493-v.ab.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de la ley de la materia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Pablo Lavagnini, don Natalio López Ramos, don Alejandro Sardeña y don Primitivo Cabrera, como apoderados de las sucesiones de doña Antonia Ortega y don Antonio Gracetas, solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos hecha por don Norberto y doña Justina Carrión de una fracción de campo ubicada en Santa Rosa, compuesta de un área superficial de cincuenta y tres hectáreas, cinco mil novecientos veintidós metros nueve mil setecientos tres decímetros, que linda: al Norte, arroyo Canelón Grande; Sud, fracciones 1 y 2 del plano de la sucesión de don Antonio Carrión; Este, Laureana Muñoz, y Oeste, Cipriano Avilleira, según consta de la escritura asentada en el protocolo de este Juzgado correspondiente a los años 1882-83, a los folios 29 vuelta a 31. — Canelones, Marzo 13 de 1920. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.19-5463-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nievas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5414-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Callero y Nicolasa Camezo de Callero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5413-v.mz.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público que por sentencia de fecha 27 de Febrero próximo pasado, dictada en los autos que sobre rectificación de partidas siguen don Adriano María y don Manuel A. Lema, se ha ordenado la rectificación de las partidas de nacimiento de los citados señores, pues donde dice, en ambas partidas, refiriéndose al apellido del padre, Lemus, debe decir Lema. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5415-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agueda Cubas de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5437-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel y don Brígido Bentancor y doña Cayetana Bentancor de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducir los en forma dentro del término de treinta días. A la vez, y por el mismo término, se emplaza a don Félix García, cónyugue de doña Cayetana Bentancor, para que comparezca a estar a derecho en ese juicio, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Caneloens, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.17-5397-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Leone, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.17-5395-v.mz.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel L. Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos sucesorios a los sucesores de doña Bernardina Machín de Barreiro, cuyos nombres y domicilio se ignoran, bajo apercibimiento de que si no comparecieren nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5143-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Santana y otros se ha presentado don Marcelino Santana, en su carácter de apoderado, solicitando sean rectificadas las actas de estado civil siguientes: Defunciones de don José Acosta y de doña Clara Bentancur de Santana, donde dice José Acosta, debe decir José Santana; donde dice de Acosta, debe decir de Santana. Nacimientos de Florencio, Florentina, Máxima, Marcelino, Martina, Natalio y Florencio, en todas ellas, donde dice Acosta, debe decir Santana. — Canelones, Febrero 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5075-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Barbetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos sucesorios, ya por sí o representante en forma legal, a don Augusto Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Septiembre 24 de 1919.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.27-1604-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Ceferina Baladán de Marroche, pieza mandada formar", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: En la de matrimonio de la causante, por aparecer ésta con el nombre de Ceverina, en vez de Ceferina, que es el verdadero; en la de bautismo de Hipólito, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y de Zeferina Baladá Marrocha, en vez de decir que lo es de Lorenzo Marroche y de Ceferina Baladán de Marroche; en la de bautismo de Joao Alberto, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y Severiana Baladá, y como nieto de Joao Marrocha y Antonina Buzó, por línea paterna, y de Daniel Baladá, por línea materna, en vez de designar con el apellido de Marroche y Bauzá a los primeros, y con el de Baladán al segundo, y en la partida de nacimiento de Luisa, por aparecer los nombres de la madre y del abuelo materno como Baladá, en vez de Baladán, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, para que todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación ordenada se presenten a deducir sus derechos en forma expido el presente. — Melo, Marzo 20 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5661-v.ad.20.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doc

tor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Juan Ciriaco Gómez, por segunda copia de una hijuela", se hace saber que se ha solicitado segunda copia por el peticionante de la hijuela que se le expidió al mismo en los autos testamentarios de sus finados padres don Juan Gómez ua Silva y doña Delfina Mederos, por haberse extraviado la primera. Y a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, expido el presente, el que se publicará en el Diario Oficial" y en un periódico local. — Melo, Marzo 23 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5696-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Albano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Marzo 11 de 1920.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5620-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Achaval, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Octubre 23 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5616-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inocencia Hernández y de doña Inocencia León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y se cita y emplaza a los herederos Francisco y Armando León para que por sí o apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.18-5427-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Teófila Viera de Rodríguez contra Francisco Perrone, amparo de posesión, incidente por costas", se cita y emplaza a don Juan Antonio Perrone para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Febrero 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.27-4960-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Carduz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5671-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5692-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Fassari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposa doña Elena Dovat, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.22-5564-v.ab.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Manuel Fernández, hijo de Manuel Fernández, y no de Manuel Loredo, como por error se ha establecido. Y a los efectos de derecho, se hace la presente publicación. —Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5379-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bouvier de Bouvier, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5378-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jorge Roth, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5377-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Robert de Rostán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.17-5376-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Díaz de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5375-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ignacia Arana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5374-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Hernández y Eloísa Bastos, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5402-v.ab.23.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Colón esquina Intendente Suárez, orientación Sur y Oeste, de una superficie de novecientos noventa y dos metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Marzo 5 de 1920. — Fortunato Aquino.

Mz.8-5189-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de David Geymonat, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5092-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5091-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rostagnol de Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5093-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Clara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5090-ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — De orden del Juez de Paz que suscribe, recaída en el expediente sucesorio de doña María Ochoteco de Andueza, se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de dicha causante doña María Ramón, su esposo Manuel Díaz, como representante legal, don Joaquín Ramón y don José Ramón, don Alejandro y don Victorino Risatti y a don Víctor Risatti, como padre legítimo de los menores Felicia, Juan y Ricardo Risatti, para que por sí o por apoderado en legal forma comparezcan a estar a derecho en el expediente sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Marzo 2 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Mz.10-5214-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Otilia y María Carmen Brustte y Cresencio, Pedro Francisco y Fortunato Garín contra la sucesión de Lucio Garín, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Laudelino, Ramón, Gregorio y Clara Garín para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.22-5572-v.ab.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partida", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Gurbindo con María Lafargue, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue, que son los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Marzo 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.13-5304-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Chaparro o Malagués, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.3-5058-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Grun de Rivas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.3-5059-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Gurbindo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.26-4943-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Menéndez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.26-4942-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado a este Juzgado doña Teresa Z. de Castro y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Natalio Castro, donde dice Blanco Zarsa abuelos paternos, Luis Blanco, oriental, finado y de Bitoriana Castro, María Francequi, debe decir respectivamente, Castro, Zarza, abuelos paternos Victoriana Castro y María Eusebia Francesqui. En la de Vicenta Castro, donde dice Blanco Andrea Vicenta, Zarzo, Luis y Victoriana Castro, María Francesqui, debe decir, Castro Vicenta, Zarza, Victoriana Castro, María Eusebia Francesqui. En la de nacimiento de Martín Castro, donde dice Blanco Zarsa, debe decir Castro y Zarza, donde dice Luis Blanco, oriental, finado y deben suprimirse esas palabras y donde dice María Francesqui, debe decir María Eusebia Francesqui.—Trinidad, Marzo 13 de 1920.— Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.24-5629-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a los sucesores de doña Manuela Benítez y demás personas que se crean con derecho al solar de terreno número dos de la manzana doscientos uno, de esta ciudad, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado don Juan Cruz, por prescripción, previniéndoseles también que los cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 12 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5227-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana García de Sanabria y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 3 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5225-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Cantera o Pedro Segundo Cantera y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Febrero 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5228-v.ab.16.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.1.o-3065-v.ab.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Arturo López, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 20 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.25-4912-v.mz.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Crescencio, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.4-4414-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dionisio A. Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.17-5396-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel D. Cuñarro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.3-5062-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Dalto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.2-5029-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Eugenia Alaniz de Recalde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.1.o-4988-v.ab.5.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Pablo Bello, nombramiento de curador de bienes", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado, Pablo Bello para que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele curador de oficio. — Florida, Febrero 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.27-4973-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Muslera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5606-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que se ha presentado el señor apoderado don Manuel Rivero, de los sucesores de don Wenceslao Hernández, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Defunción de Roberto Hernández, que dice Ruperto; casamiento de Roberto Hernández, que dice Noberto; bautismo Cristino Ramón Marcial Hernández, hijo de Roberto y dice Noberto; casamiento de Ramón Hernández, hijo de Roberto y dice Ruperto; bautismo de Rufino Ramón Hernández, abuelo paterno de Roberto Hernández y dice Ruperto Hernández, en todas ellas aparece mal los nombres Ruperto o Noberto, debiendo ser Roberto, que es su verdadero nombre.—Maldonado, Febrero 21 de 1920.—Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5607-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Orrego e Indalecia Pereyra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Febrero 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-5540-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amabilio y Bernardino Noguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-5539-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5024-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Rodríguez de Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4987-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Umpiérrez y Rosa González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4986-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Viscarret, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Fe-

brero 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.27-4967-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio A. Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.27-4966-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a don Francisco Martínez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado a deducir los derechos que tengan en el terreno y edificio que ocupa la comisaría, Agencia de Rentas y Comisión Auxiliar de San Carlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.

En.30-3479-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5690-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Ligrone, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos: "Sucesión de Dorila Miranda de Messano y Pascual Messano, rectificación de partidas", en los que solicita: 1.o Que en la partida de defunción de la causante, donde aparece ésta como llamándose Dorila M. de Mesano, se establezca Dorila Miranda de Messano, que es el verdadero apellido del esposo; 2.o Que en la partida de casamiento de los causantes, Pascual Messano y Dorila Miranda, donde aparece el esposo con el apellido de Mesano, se establezca Messano, que es el propio; lo mismo que donde la esposa aparece como llamándose Dorila Mónica y los apellidos Miranda y Miranela, se establezca Dorila Miranda, que es su verdadero nombre y apellido; y 3.o Que en las partidas de nacimiento de Leopoldina Rufina, Francisco, María Lucrecia, Juana y Angela Regina Messano, donde figuran en ellas el padre, según el orden que se han nombrado, con los apellidos de Mezana, Mesano, Mesanol, Mezano y Mesano, se establezca el que corresponde, que es Messano, y, además, que en la primera de las partidas referidas, donde aparece la inscripta con el nombre de Leopoldina, debe establecerse Leopoldina Rufina, que es como en realidad se llama. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5691-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.25-5657-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.24-5613-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Carlos o Gregorio Carlos Claveria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.17-5382-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Indalecio Perdomo, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Camilo Enrique Méndez, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que en la partida de matrimonio de Camilo Méndez e Isabel Othatz, donde el contrayente y su padre aparecen con el apellido Méndez, se establezca el verdadero que es Méndez, y donde la madre de la contrayente, doña Mariana Lapitz, aparece con el apellido Lopis, se establezca Lapitz, que es el verdadero; 2.o Que en las partidas de nacimiento de Ramona María Gumersinda Méndez y Silverio Ramón Méndez, donde aparece, respectivamente, la abuela materna con el apellido Lapis y Lápiz, se establezca Lapitz, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.13-5300-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.6-5152-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.26-4939-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Bitancor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.26-4940-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.26-4185-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Interesados por costas

Juan J. Barraco, $ 12.80; Aleja Morales, $ 2.00; Quintino Leites, $ 1.24; Patricio Ferreira, $ 2.11; Juan de la Cruz Cabrera, $ 4.84.—Paysandú, Marzo 20 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.24-5618-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Inchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.13-5301-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Goubin y Luisa George, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.12-5278-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Andrés Berro y doña Catalina Irigaray de Saizar solicitando la rectificación de las partidas del matrimonio que la señora madre de ambos doña Mariana Munyo de Berro contrajo en primeras nupcias con don Bernardo Irigaray y de nacimiento de la señora peticionaria y del hermano don Juan Irigaray, porque en esos instrumentos su citada señora madre aparece por error con el nombre de María en vez de Mariana, que expresan era el verdadero nombre de ella. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho.—Fray Bentos, Febrero 23 de 1920.—José Durañona y Vidal, Actuario.

Mz.24-5611-v.ab.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Custodia Fernández de Duarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.18-5429-v.ab.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Manuela Navarro de Orozco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 4 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.17-5389-v.mz.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Roque Blanco, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-5668-v.ab.12.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "María Fernández de González, investigación de su paternidad", ha recaído la siguiente providencia: "Rivera, Agosto 5 de 1919. — Vistos: Téngase por acusada la rebeldía de la parte actora a la que deberá notificarse este auto, librándose el exhorto respectivo. Fecho, vuelva. — Espinosa.— Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a cinco de Agosto de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes". — Se hace constar que esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Marzo 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.15-5330-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5662-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Consolación Inda de Bajes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5534-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Américo Briganti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5533-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaías Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5531-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Pereira de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5532-v.ab.26.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Elodia González contra Gregorio Píriz, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer, se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Píriz-González. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5329-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lidia Esther Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5328-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5327-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5183-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisaria Corbo de López, a fin que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.27-4975-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Modesta, doña Rosaura y don Olegario Carrasco para que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Noviembre 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.6-3389-v.dic.24.en.26-v.ab.5.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Vacunos depositados

El que suscribe, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección del Departamento de Rocha, habiendo tenido conocimiento extraoficial que en la jurisdicción a su cargo se encontraran tres animales vacunos sin dueño, dispuso el depósito de éstos en pastoreo, llamando a los que se consideren dueños de ellos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, con esta marca , y señalada con una horqueta en la oreja derecha. Una ídem hozca, con esta marca , y señalada con un martillo por arriba de la oreja izquierda. Un novillo blanco, orejano, de marca, y señalado con un anzuelo abajo de la oreja derecha.— Garzón, Marzo 5 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

Mz.15-5338-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambrí de Lluberas solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: acta de defunción de Juana Xalambrí de Sánchez, agregar al nombre de Josefa el de Juana, de modo que diga Juana Josefa, y también en la de nacimiento de la misma, que aparece como Josefa solamente, cuando debe decir Juana Josefa. A los efectos de ley se hace la presente publicación. Salto.—Marzo 18 de 1920.—Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.24-5615-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés de Castro Ferreira Pinheiro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5198-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martinicorena de Urruzola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5197-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Jorge Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Marzo 8 de 1920.—Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.24-5614-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Luis Agustín Grattone y otros, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Luis Agustín Grattone y otros, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Acta de matrimonio de Bartolomé Grattone y Ana Gallino: Deben corregirse los apellidos Grotoni y Gratoni, con que aparece el contrayente, por Grattone, que es el verdadero, y sustituir el nombre de Loreta, con que, por error, figura la contrayente, por el de Ana, que también es el verdadero. Partida de nacimiento de Luis Agustín: En esta partida debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Laureta Gallino, cuando el verdadero nombre es Ana Gallino. Partida de nacimiento de Rosa Santonina y José Miguel: Modificar el nombre y apellido del padre de los inscriptos, que aparece como Bartolo Gratoni, cuando debe ser Bartolomé Grattone, y sustituir el nombre de la madre, que se establece Laureta Gallino, por el de Ana Gallino, que es el verdadero. Partida de nacimiento de María Magdalena: Modificar el apellido Grattone, que indebidamente aparece escrito Gractoni y Gratoni y sustituir el nombre de la madre de la inscripta, que está Angela Gallino, por Ana Gallino, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Manuel Francisco: Corregir el nombre y apellido del padre del inscripto que erróneamente se establece como Bartolo Gratone, cuando debe ser Bartolomé Grattone. Partida de nacimiento de Antonio Andrés: Corregir el apellido Grattoni con que equivocadamente figura el padre del inscripto, por Grattone, que, como se ha expresado es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo, 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.17-5373-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Cas-

tillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.24-5630-v.ab.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Alba, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.19-5467-v.ab.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Gaitán y de su hija doña Delia Gaitán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-5444-v.mz.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5063-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.20-5543-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Rogelio C. Dufour solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Angel Custodio Alvarez y Petrona Mengen, en cuanto aparece él con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y a ella se le apellida Mege, en vez de Mengen; B) De nacimiento de Luis Beltrán y Arturo Alvarez, aparece el padre con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre con el apellido de Alegre, en la del primero, y Mege, en la del segundo, en vez de Mengen; y C) De nacimiento y de defunción de Angel Justo Alvarez, aparece el padre con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre Meger y Menger, respectivamente, en vez de Mengen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.17-5380-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Hatchondo, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Nicolás Hatchondo, en cuanto figura con ese sólo nombre, en vez de Juan Nicolás; el padre y el abuelo paterno con los apellidos de Atchondo y Ochondo, respectivamente, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Tosuri, en vez de María Truchuy; B) De Dionisia Amanda Hatchondo, en la parte que figura con el nombre ya expresado, en vez de María Luisa; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el apellido de Tosuri, en vez de Truchy; C) De María Ignacia Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido de Aechondo, en vez de Hatchondo; D) De Justina Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre apellido de Mariana Turchudis, en vez de María Truchuy; E) De Pedro Hatchondo, en la parte en que aparece con ese solo nombre en vez de Pedro Anacleto; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy; F) De Félix Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Hachondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el de Mayos, y la abuela paterna con el de Tursnides, en vez de Mallos y Truchuy, respectivamente; G) De Fermín Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turchudes, en vez de María Truchuy; H) De Irene Teresa Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.15-5317-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Cazeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5209-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5210-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Custodio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5150-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio iniciado por don Francisco Chifflet, sobre prescripción adquisitiva de una fracción de campo para pastoreo, ubicada en la jurisdicción del Bizcocho, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta hectáreas mil doscientos setenta y dos metros, más o menos, la que, con mayor área del mismo señor, linda: al Norte, Fernando Echenique (hoy sucesión); al Sur, Arroyo Bizcocho; al Este, José M. Garmendia, y al Oeste, Mariano Aldaya (hijo); se cita y emplaza por noventa días, a contestar la demanda a todas aquellas personas que se consideren con derecho al expresado bien, y especialmente a don Isidoro Díaz Ferreira o sus herederos, a los herederos de José Joaquín Ferreira, a don Juan Leandro Cuello o sus herederos y a los de Javier Melgarejo, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.27-3751-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo del Castillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurran a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Mz.23-4989-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Fraguas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.19-5468-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Jacinta Ruiz para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Manuel Ruiz y doña Teodora Ruiz que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 25 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.3-5036-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4908-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Facal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, 1.o de Marzo de 1920.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.24-5628-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Rodríguez e Ignacio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.23-5598-v.ab.7.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Francisco Bodeán o Baudeán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Mz.18-3446-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Escobar de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Mz.13-5424-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Mz.16-5354-v.ab.5.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24275, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de setecientos treinta y ocho metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por treinta y dos metros veintiún centímetros de fondo, que, por ser esquina, son también de frente al Sur a la calle Suecia; lindando por el Este, con la sucesión de Paulino Venezuela, y por el Norte, con Domingo Maseda. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de un peso veinte centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.
Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).
Mz.26-5687-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25156, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 90 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de seiscientos dieciocho metros, con veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo en las líneas del Norte y Sur, formando un martillo en la línea del fondo al Oeste de ocho metros cincuenta y siete centímetros, por diez metros setenta y cuatro centímetros, lindando en todas sus líneas, a excepción de la del frente, con terrenos de la referida manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.
Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).
Mz.26-5688-v.ab.10.

ALBERTO LISTA
REMATE JUDICIAL

El domingo 11 de Abril, a las 15 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Hans Cristián Yens, se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de los siguientes bienes, situados en el Pueblo Victoria, jurisdicción de este Departamento, a saber: Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 18, tinta negra, y 18, roja, del croquis respectivo, señalados con las letras A, B, C, D, que formaban el lote número 5, que son de frente al Suroeste a la calle Paysandú, por donde, cada uno de ellos, mide 10 metros con 737 milímetros, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Noroeste, Noreste y Sureste, con solares de la misma manzana. Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 84, tinta negra, y 118, roja, señalados con las letras E, F, G, H, que formaban el lote 1, teniendo cada uno diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Yi; y al Noreste y Noroeste, con más solares de la misma manzana. Cuatro solares contiguos, ubicados en la manzana 58, tinta negra, y 90, roja, señalados con las letras L, I, J, K, que formaban el lote 3; los tres últimos tienen 10 metros 74 decímetros de frente al Suroeste a la calle Ibicuy; por 23 metros y 35 metros 50 decímetros, respectivamente, de fondo, lindando al Sureste, con la calle Solís, y al Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana; el L tiene diez metros con cincuenta centímetros de frente al Suroeste a la calle Solís, por veintitrés metros de fondo, lindando al Sureste, Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana. Seis solares contiguos, situados en la manzana 13, tinta negra, y 37, roja, que formaban parte del lote 4, señalados con las letras M, N, O, P, Q, R, los cuatro primeros tienen diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sureste a la calle Daymán, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo los dos primeros, y treinta y dos metros veintiún centímetros los dos segundos, de fondo, lindando al Noroeste, con los solares a deslindarse; al Noreste, más terreno, y al Suroeste, la calle La Paz; el solar Q tiene diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, y el solar R tiene también diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la citada calle La Paz, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Noroeste y Sureste, con terrenos deslindados, y al Noreste y Noroeste, con más terreno de la misma manzana. Cuatro solares situados en la manzana 47, tinta negra, y 78, rojo, señalados con las letras S, T, U, V, que formaban el solar 2, y tienen, cada uno, diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle de La Plata, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo; al Sureste, la calle Queguay, y al Noreste y Noroeste, terrenos de la misma manzana. Se previene: Primero: Que los solares descriptos han sido tasados, los de las manzanas 18, tinta negra, y 18, roja, y 7, tinta negra, y 31, roja, a sesenta centésimos el metro, y todos los restantes a ochenta centésimos, sumas que se tomarán como base de venta, no aceptándose ofertas que no las sobrepasen; Segundo: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.26-5673-v.ab.10.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25600, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 17 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de seiscientos once metros, con veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte a la calle China; dos metros cincuenta y seis centímetros también de frente al Este a la calle Chile, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo por aquel frente, y sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros por éste, lindando en todas sus líneas, a excepción de las del frente, con terrenos de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. —Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.
Mz.26-5666-v.ab.20.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33248, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de mil ciento cincuenta y tres metros, con veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur a la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma manzana, hallándose a dieciséis metros ciento seis milímetros de la calle Portugal, al Oeste. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.
Mz.26-5667-v.ab.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Tres buenas propiedades centrales.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Nicolás Tiscornia, venta de propiedad", se hace saber al público que en los días y horas que se expresan a continuación, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o El día 14 de Abril próximo, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 20 metros 616 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Juncal, donde las puertas del edificio tienen los números 1492 a 1500, y 8 metros 804 milímetros de fondo al Este, que, por formar esquina son también de frente al Norte sobre la calle Cerrito número 702; lindando por el Sud, con

don Juan Recayte, y por el Este, con don Bautista Basigalupi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 12.000.00. 2.o El día 15 de Abril próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 141 de la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 7 metros 903 milímetros de frente al Sud sobre la calle Paysandú, donde la puerta del edificio tiene el número 1371, por 25 metros 770 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña Justa Mitre; por el Este, con doña María Cardoso, y por el Oeste, con terreno que fué de don Bartolomé Mitre. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 5.500.00. 3.o El mismo día, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 230 metros 58 decímetros cuadrados, con 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Yi, donde las puertas del edificio tienen los números 1617 y 1619, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando por el Norte, Sur y Oeste, con don Pedro Nieto, y más en el fondo una fracción de 25 centímetros de ancho de una extensión de 10 metros 737 milímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración son de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Mz.25-5650-v.ab.15.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

Remataré el jueves 15 de Abril a las 16 y a las 17 horas, una buena y central propiedad y un buen solar, con mejoras, en Pocitos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones Bernardo Purcela y posteriormente a fojas 61 sucesiones de Juana Benzo de Purcela y de doña Manuela Purcela o Manuela Purcela de Guido, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril a las 16 y a las 17 horas, respectivamente, en el lugar de su ubicación por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 1 de esta ciudad, compuesto de 8 metros 58 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela por donde tiene señalado el edificio su puerta con el número 1533, por 10 metros 737 milímetros de fondo, por donde linda con don José Cibils, por el Norte con don Juan Retundo, por el Sur con doña Luisa Larraburu de Bachin. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.000. B) Un solar de terreno con el edificio en él construído y mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Pocitos, compuesto de 15 metros 462 milímetros de frente al Este, sobre la calle y entre la esquina y la casa de don Antonio Trujillo, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando también por el Oeste con el mencionado Antonio Trujillo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.200. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcanze a cubrir los respectivos aforos que tiene asignado, respectivamente, cada uno de los bienes descriptos. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía, y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, al rematador, calle Médanos número 1608, de 13 a 15.

Pueden visitarse todos los días de 15 a 18.

Mz.24-5635-v.ab.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Fernando Nebel Alvarez contra Carlos De la María, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Paso de las Duranas, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número 3 en el plano levantado por el ingeniero don Juan Riva en Octubre de 1909, compuesto de 2.038 metros 40 decímetros cuadrados, teniendo 26 metros de frente al Oeste al Camino Millán, donde la puerta del edificio está designada con el número 445; 77 metros mide en el costado Norte, lindando con el solar 4; 79 metros 80 centímetros en el lado Sud, por donde confina con el solar 2; y al Este, limita con la quinta de don Luis Posadas, se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de scritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5583-v.ab.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Melanía Lugo contra la sucesión de Porfilio Tolosa, cobro de pesos", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y por lotes separados, de cuatro solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana número 23 (bis) 23, señalados con los números 2, 3, 4 y 5, ycompuestos, los tres primeros, de 885 metros 45 decímetros cuadrados en conjunto, que, por estar unidos, se deslindan así: 25 metros 77 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública; por el Nordeste, con el solar 5; por el Sudeste, con el solar número 12, y por el Sudoeste, con el solar número 1; y el solar número 5 se fcompone de 295 metros 15 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública, entre las de Colón y Vespucio, distando de esta última 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 26 centímetros de fondo, y linda: por el Nordeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, con el 4, y por el Sudeste, con el 12. Dichos solares han sido tasados: el número 2, en 88 pesos 54 centésimos; el número 3, en 177 pesos 09 centésimos; el número 4, en 73 pesos 78 centésimo, y el número 5, en 147 pesos 58 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por cientó de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5524-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cirilo Maupomé contra Julio Casterán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 106 de la vieja ciudad, tercera sección judicial de esta Capital, compuesto de 229 metros 9 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 70 centímetros de frente al Este a la calle Pérez Castellanos, donde la puerta del edificio está designada con los números 1381 y 1383; 21 metros 35 centímetros en la línea del Norte, lindando con inmueble que fué de Juana Jiménez de Cadenas; 21 metros 47 centímetros en la del Sud, lindando con inmueble que fué de Rosendo Vázquez, y 10 metros 70 centímetros en la del Oeste, lindando con inmueble que fué de Juan Antonio Artagaveytia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5525-v.ab.10.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Manuel B. Badano contra Nicolás del Pino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada a inmediaciones de la Aguada, entre las Tres Cruces y Arroyo Seco, décimanovena sección judicial de este Departamento, la que, según el plano respectivo, es el solar cinco de la manzana oficial mil doscientos cincuenta y nueve, y tiene una superficie de trescientos cincuenta y un metros y 86 decímetros, deslindados así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur a la calle Nueva Palmira, por donde la puerta del edificio lleva el número 2277, entre las de Victoria y Patria; cuarenta metros setenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde linda con el solar cuatro; cuarenta y un metros seis centímetros en el costado Oeste, lindando con el solar seis y fondos del 11; ocho metros sesenta centímetros en el fondo, al Norte, confinando con el solar veintisiete y parte del solar doce. Se previene: Primero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Otros informes, calle Médanos 1608, de 13 a 16 horas.

Mz.19-5461-v.ab.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día cinco de Abril próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de una fracción de terreno situada en la sexta sección del Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea nueve mil novecientos cuarenta y siete metros y veintitrés decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con camino Departamental a Colonia; al Sur, camino por medio, con don Joaquín Ilarraz; al Oeste, doña Mariana y doña Clara Echebarne, y al Este, con el citado Ilarraz. Ha sido avaluado en la suma de ochenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. Pertenece a don Ambrosio Salinas, y se manda vender en los autos que ha iniciado dicho señor por prescripción adquisitiva, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Febrero 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-5412-v.ab.5.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Fábrica de suelas artificiales, instalaciones y útiles.

Calle San Salvador número 1620, entre Tacuarembó y Minas.

El sábado 27 de Marzo, a las 14 horas, en la misma, por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial, doctor José M. Reyes Lerena, dictado en los autos "Teófilo M. Sánchez, con Giannini y Cía.".

Todas las máquinas e instalaciones de la fábrica de suelas artificiales, inventariadas: 1 prensa a tornillo, 1 máquina trituradora, 1 motor eléctrico de 5 H. P., transmisiones,

poleas, correas, instalación de fuerza y luz, 1 báscula de 500 kilogramos, 1 caldera, 82 chapas hierro dulce, bolsas caseína, harina, cola, extracto de quebracho y demás que estará a la vista.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Más informes, Piedras 318.

Mz.17-5394-v.mz.27.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Agente Fiscal contra Felipa Teodora Bustamante, sobre pérdida de la patria potestad", se hace saber al público que el día 5 de Abril próximo, de las 14 a las 15 horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en remate, en las puertas de este Juzgado, la siguiente propiedad, perteneciente a los menores Aníbal y Anibaliano Bustamante: Un terreno y finca ubicado en la ciudad de Rocha, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Canelones, por 42 metros 95 centímetros de costados paralelos iguales de fondo, y linda: por un costado, Gabriel Brunet; por otro, Pío Barrios y sucesión Fernández, y por el fondo, con sucesión Basilio Pereyra. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de tasación, que es de cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta; C) Que los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.13-5307-v.ab.5.

ANTONIO FUSCO
Juzgado Letrado Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Fernández de Sosa Petrona, Luis Fernández y Emilia Fernández de Falagian, sucesiones", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 15 horas y 30 minutos, por el martillero don Antonio Fusco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras anexas, ubicada en esta ciudad de Minas, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual de fondo, lindero: por un costado, con Juan Ortiz; por otro, con la sucesión de don José María, el Andaluz; por otro, con la sucesión Peynado, y por el otro, con doña Carmen Roda; la que ha sido tasada en la suma de novecientos pesos, que es el mismo de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5689-v.ab.12.

RAUL M. DELUCCHI
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de Primer turno
JUDICIAL

De dos fracciones de campo en Florida.

El 7 de Abril, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de primer turno, Rincón número 472. Procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Exequiel Anastasio Sierra, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Raúl M. Delucchi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con todas sus mejoras situada en Los Cerros, jurisdicción del Departamento de Florida, compuesta de cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas cuarenta y nueve metros y seis mil novecientos ochenta y seis milímetros, que linda, según plano del agrimensor Irrisarri: por el Nordeste, una línea divisoria, con la fracción de doña Olivia Sierra de Peyrallo, que atraviesa desde el Callejón de la Cuchilla hasta encontrar al que se dirige al Paso de la Arena; al Sudeste, el primero de esos callejones, lindera la sucesión Goldaraz; al Sudoeste, otra recta entre los referidos callejones, lindero don Pedro Mascurreñas; al Oeste, el callejón que va al Paso de la Arena, lindera otra fracción que se deslindará: Segundo: Una fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de ciento treinta y tres hectáreas siete mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuatro mil doscientos cuarenta y un milímetros, que linda, según el referido plano: al Nordeste, con fracción vendida a don Juan Restelli; al Este con este mismo señor en parte, y parte con la fracción deslindada anteriormente; al Sudoeste, la sucesión Miriescurrena, y al Nordeste, con doña Dorotea Irureta de Sierra y don Atanasio Sierra. Se previene: 1.o Que los bienes a venderse se hallan aforados en conjunto en la suma de $ 49.459, o sea a $ 84.00 por hectárea, cuya suma se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que el campo descripto totalmente se encuentra arrendado a don Ramón F. Peyrallo hasta el 1.o de Septiembre de 1921; y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y honorario del 1 por ciento del rematador serán de cargo de los compradores, los que oblarán el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por planos e informes, al rematador, en su escritorio de la Bolsa de Comercio.

Mz.11-5242-v.ab.7.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de don Lorenzo Carro, se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de dicha sucesión, sita en San Juan, 2.a sección, compuesta de 12 hectáreas, 9.129 metros 17 decímetros y 50 centímetros, proindivisa con más campo de la sucesión, lindando, en junto: al Norte, sucesión Martínez Oviedo; al Sud, Juan Salomón; al Este, Juan Landechea, y al Oeste, Alberto Casamagnaghi. La venta se efectuará sobre la base de 104 pesos 354 milésimos la hectárea, y el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de recho. — Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.20-5527-v.ab.9.

EUSEBIO LORENZO
Juzgado L. Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

De un terreno, huerto, con sus poblaciones.

Punto de gran porvenir, calle 25 de Mayo, y frente a la vía férrea del Ferrocarril Central del Uruguay.

Linda por el Este con el arroyo Tomás González.

Según instruye el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado Antonia Vaina contra José M.a Ferrari, reconocimiento de firma, se hace saber al público que el día doce de Abril próximo venidero, de la hora catorce a la quince, el martillero don Eusebio Lorenzo, en el vestíbulo del Juzgado, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que no exceda de la cantidad de ochocientos pesos, del siguiente bien: Un terreno de labranza situado en la costa del arroyo Tomás González, de esta jurisdicción, de figura triangular, compuesto de una hectárea, y linda: al Norte y Este, el mencionado arroyo Tomás González; al Sud calle Vecinal, prolongación de la de 25 de Mayo, y al Oeste, la vía férrea; debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Marzo 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.23-5595-v.ab.12.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, venia para vender", se hace saber que por los señores Actuario y Alguacil, el día 8 del entrante mes de Abril, de las 16 a las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder a la venta en subasta pública, y por un precio no menor de setenta y un pesos la hectárea, o sea de once mil ochocientos treinta y seis pesos ochenta centésimos en su totalidad, del siguiente inmueble: Una tercera parte de una fracción de campo y sus mejoras, en común y proindiviso con las otras dos terceras partes, de pertenencia de los señores Silvestre Bartaburu Arotce y Domingo Bartaburu, ubicada en la sexta sección del Departamento de Río Negro, compuesta, esa tercera parte, de un área de ciento setenta y seis hectáreas siete mil ciento cincuenta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, encerrada, en su totalidad, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea de 2.681 metros 20 centímetros, lindando con don Marcelino Pino; al Sud, otra línea de 4.045 metros 10 centímetros que la separa de la fracción número 2, de don Alejandro Bartaburu; al Este, una línea de 1.215 metros, que la divide de la fracción número 3, de don Domingo Bartaburu, y al Oeste, el arroyo Don Esteban por medio, con doña Nicolasa Stirling, hoy sus sucesores. La fracción de campo a venderse pertenece a la nombrada doña Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, previniéndose que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.19-5473-v.ab.8.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Sucesión Ana María Machado", se hace saber que el día 12 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de la parte que les corresponde en dicha sucesión a los menores Amelia y Francisca Sales Fagúndez, o sean dos once avas partes de un terreno, lo en él edificado y sus mejoras, situado en Minas de Corrales, 5.a sección de este Departamento, compuesto de 885 metros cuadrados, lindando: por el frente, al Sur y Oeste, con la calle Pública; al Oeste, con terrenos de la Compañía Minera de Cuñapirú; al Nordeste, con los de la sucesión de José Landro, y al Norte, con los de Servando Gil; tasado en 500 pesos. Se previene que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. — Rivera, Marzo 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.20-5535-v.ab.10.

ENRIQUE CALVO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público la cuarta parte de una propiedad proindivisa, situada en la manzana 26 A de esta ciudad, compuesta de diecisiete metros ciento ochenta milímetros de frente al Sud sobre la calle 19 de Abril, por veintiséis metros seiscientos diecinueve milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son de frente al Oeste sobre la calle Lavalleja, hoy Joaquín Suárez, y al Oeste, Joaquín Alfonso. La referida propiedad ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de la propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, siendo de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Juan José Lagrilla Irazu contra Enrique Alfonso, por cobro de pesos. — Salto, Marzo 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.16-5359-v.ab.6.

ENRIQUE CALVO
Juzgado L. Departamental del Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base de ocho mil pesos, la casa de la calle Larrañaga número 168, cuyos límites y dimensiones son: por el Norte, sucesión de Antonio Ferreira, en una extensión de treinta y ocho metros trescientos sesenta y cinco milímetros; por el Sud, Francisco Montes de Oca; al Este, calle La-

rrañaga, en una extensión de diez metros noventa centímetros, y por el Oeste, Enrique J. da Silveira. Se previene: 1.o Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base fijada de ocho mil pesos; y 3.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Esta venta ha sido decretada en los autos sucesorios de doña María Manuela Ribeiro de Brum. — Salto, Marzo 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.16-5358-v.ab.5.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
Juzgado de Paz de la sexta sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales vacunos de esta marca: 3 vacas y 3 novillos de año y medio y 3 terneros orejanos, más un cuero de vaca de la misma marca. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en el expediente caratulado "Mario Vidart Benítez, denuncia de ganado vacuno estacionado en su campo". — Quiebra Yugo, Marzo 13 de 1920. — Diego Rodríguez Tió.
Mz.20-5529-v.ab.10.

JOSE ERNESTO RUIZ
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a seción del Departamento de Soriano, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos testamentarios de don Pedro Pablo Cabo, hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado a su cargo, situado en la Villa de Dolores, calle Carlos P. Puig, el martillero don José Ernesto Ruiz, con asistencia del infrascripto Juez y del escribano don Francisco Martín Solari, procederá a vender en remate almoneda, y por un precio no menor de los dos tercios de su tasación, los siguientes inmuebles, pertenecientes a la expresada testamentaría: Primero: Una fracción de terreno de chacra, alambrada por todos sus frentes, compuesta de siete hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros y diez centímetros cuadrados, situada en el ejido de la Villa de Dolores, lindando: por el Norte, calle por medio, con Luis Raffo; por el Este, calle por medio, con Saguinetti Hermanos; por el Sur, Natalio Penza, y por el Oeste, Felipe Albistegui; tasada en setecientos pesos. Segundo: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la villa de Dolores, compuesta de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros ochenta y seis decímetros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Salvador Maya; al Este, Carlos P. Puig, y al Oeste, Hipólito Villalba; tasada en trescientos setenta y seis pesos. Tercero: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de dos hectáreas dos mil ciento treinta y seis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Juan Alimundi; al Sur, María Pereyra; al Este, la misma sucesión Cabo, y al Oeste, calle por medio, con Luis Raffo; tasada en ciento ochenta y seis pesos. Cuarto: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de seis hectáreas seis mil cuatrocientos nueve metros, lindando: al Norte, Petrona Calzada; al Sur, Cruza Olivera; al Este y Oeste, terrenos baldíos; tasada en setecientos pesos. Los autos de la referencia se encuentran de manifiesto en esta oficina, y se previene a los interesados que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Dolores, Marzo 13 de 1920. —Germán J. Schweizer.
Mz.16-5155-v.ab.6.

COMERCIALES

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Fernández y Entrerríos el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay número 1800, esquina a la de Yaro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Esteban Castro.
Mz.26-5697-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver desde la presente fecha la sociedad bajo la razón social de Sacco y Pérez, que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar, mueblería, despacho de bebidas y acopio de frutos del país y fábrica a vapor de aguas de sodas, gaseosas y refrescos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alvaro Sacco. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Marzo 20 de 1920. — Alvaro Sacco. —Salvador Pérez.
Mz.26-5670-v.ab.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Pérez el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General Flores número 2901. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Juan Barlocco.
Mz.26-5665-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Por terminación del contrato de sociedad, y de común acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Buranelli y Aguinaga, en el ramo de farmacia, establecida en la calle Continuación Agraciada número 229; haciéndose cargo del activo y pasivo el farmacéutico A. Buranelli Carrió. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes ante el escribano señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, dentro del plazo legal. — A. Buranelli Carrió. — R. F. Aguinaga.
Mz.26-5695-v.ab.20.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos.
Mz.26-5694-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Rubal el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1652. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Juan Giordano.
Mz.25-5659-v.ab.20.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que don José Allo ha prometido vender a don Francisco Gargano las existencias del despacho de pan y anexos sito en la casa calle Constituyente número 1951, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 a 11 horas; vencido cuyo término quedará el comprador desligado de toda responsabilidad de acuerdo con la ley. —Montevideo, Marzo 24 de 1920. — José Allo. —A ruego de don Francisco Gargano, por no saber firmar: Ricardo Olivera (hijo).
Mz.25-5656-v.ab.20.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Roberto B. Giuria el negocio de cigarrería que tenemos establecido en la casa de esta ciudad calle Sarandí número 511. En su consecuencia, todos aquellos que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán, con los justificativos del caso dentro del término legal a la escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458. Y a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Ventura, Pasó y Cía.
Mz.25-5654-v.ab.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Juan Farnelli y José Capello, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la Avenida General Simón Martínez (Estación Llamas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. —Juan Carreto.
Mz.25-5647-v.ab.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por haber terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de la sociedad colectiva Supervielle y Cía., se constituyó el 2 de Enero del corriente año, según escritura autorizada por el escribano don Luis Q. Gardoso, una nueva sociedad colectiva, formada por las siguientes personas: Mariana Munyo de Supervielle, señor Luis Julio Supervielle, señor Esteban Barón, señora Blanca Supervielle de Lasala, Julio Luis Supervielle, señora Agueda Supervielle de Berthelemy y señora Violeta Supervielle de Lasala, la cual girará en Montevideo bajo la denominación de "Banco Francés, Supervielle y Cía., y se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que han dejado de pertenecer a la Sociedad la señora María Luisa Garat de Etchehoun y doña Ana María Antonia Leonor Etchehoun, esposa e hija respectivamente de nuestro ex socio Bernardo Etchehoun. —Montevideo, 23 de Marzo de 1920.
Mz.24-5634-v.ab.24.

Al comercio y al público

He proyectado vender a los señores Hermosilla y Compañía mi casa de comercio denominada "Welcome Baar", establecida en la Avenida 18 de Julio número 958. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación para los fines consiguientes, pudiendo los que tengan cuentas a cobrar presentarlas en el referido comercio y en la casa calle Uruguay número 939, domicilio especial de la razón social adquiriente.— Montevideo, Marzo 24 de 1920.—Benito G. Romay.—Hermosilla y Cía.
Mz.24-5631-v.ab.20.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a nuestra señora madre doña Regina Massola todas las existencias de la casa de negocio que bajo la firma de nuestro extinto señor padre don Luis Giovanelli gira en esta plaza. A los efectos de la ley respectiva, hacemos esta publicación.—San Ramón, Marzo 21 de 1920. —Por los herederos de Luis Giovanelli: Luis Giovanelli (hijo).
Mz.24-5623-v.ab.20.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Carnelli y Victorio Sanguinetti el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en la calle República Argentina número 114, de la Villa del Cerro, en este Departamento, y denominado "Estrella del Este". Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos nuestros acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Marzo 22 de 1920. —José A. Puppi.—La sucesión de Juan Guzzetti.
Mz.24-5617-v.ab.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Simón, don José Galli, prometió vender a don José A. y don Manuel C. González el establecimiento de comercio sito en el calle Treinta y Tres números 1520 y 1522, que gira en el ramo de despacho de bebidas, con la denominación de "Al vino toscano". Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicho domicilio dentro del plazo de 30

días con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Marzo 17 de 1920.—José Galli. José A. González.—Manuel C. González.
Mz.24-5619-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por contrato privado y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en Paso Hondo del Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de ganadería que giraba bajo la firma de Matilde de Briz Calvo y Cía. Y que si alguien tuviera que hacer reclamos o cobranzas pueden presentarse a cualquiera de los que firman dentro del término de treinta días.— Paso Hondo, Arroyo Malo, Marzo 12 de 1920. —Valentín Echenagucia. — Matilde Irulegui de Briz Calvo.
Mz.24-5622-v.ab.20.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.
Mz.24-5621-v.ab.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y según declaración firmada ante el contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la casa de comercio sita en la calle Maldonado número 950, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Juan Rey. — Manuel López Balado.
Mz.23-5596-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Miguel Fabricio mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 506, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — San José, Marzo 21 de 1920. — Francisco Pendomo.
Mz.23-5599-v.ab.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que a partir del 15 de Marzo de 1920, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de venta de cereales y forrajes giraba en esta plaza en la calle Paysandú número 1501, bajo la razón social de Muiños y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores R. Mibelli y Cía. Los acreedores deberán presentarse en el precitado domicilio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920.— Muiños y Cía.
Mz.23-5600-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta plaza y que giraba bajo la firma de José Leone y Hno. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Salvador Leone, quien continará el mismo comercio de la extinguida firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Salvador Leone.— José Leone.
Mz.23-5597-v.ab.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Chao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 2049, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Juan Nin.
Mz.23-5593-v.ab.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio establecida en Cerro Chato, al señor Coralio Fuentes. Los que se consideren con derecho a reclamo deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación. — Cerro Chato, Departamento de Florida, 17 de Marzo de 1920. —Catalino Fagalde.
Mz.23-5594-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor don Evaristo Orons mi casa de comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 83, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivo. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Humberto León.
Mz.23-5592-v.ab.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Segundo Desteffani el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la Villa del Cerro, en la esquina que forma el camino al Paso de la Arena con la calle Ecuador para que se presenten a hacer efectivos sus créditos. — Casimiro B. Almada.
Mz.22-5571-v.ab.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 492 del Código de Comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo G. Virginio el 16 del corriente, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de J. Martins y Cía., con domicilio en la calle 25 de Agosto número 333. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — J. Martins y Cía.
Mz.22-5552-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y desde el 16 de Marzo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería y taller de muebles tenían establecido los señores Ricci, Ruoppolo y Forno, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Maximiliano Ricci y Andrés Ruoppolo. — Montevideo, Marzo 16 de 1920.
Mz.22-5561-v.ab.16.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud, declaro que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Risso y Cardi, la que continuará en adelante bajo el nombre de Risso y Cía., lo que hago saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Ituzaingó esquina Piedras. — Tomás Risso.
Mz.22-5562-v.ab.16.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a los efectos de la misma se hace saber al público que el señor Benigno Pérez Liñán, en representación de doña Carmen Acciari de Aguerre, procederá a vendele a don Juan A. Morató la farmacia "Colón", de su propiedad, sita en esta ciudad, calle Andes esquina Canelones, donde pueden presentarse los interesados.— Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Benigno Pérez Liñán. — Juan A. Morató.
Mz.22-5565-v.ab.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por intermedio del tenedor de libros y rematador público Juan B. Tancredi he vendido mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas al señor Wáshington Rosso, que tengo establecido en el Colorado (Las Piedras). De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — El Colorado (Las Piedras), Marzo 20 de 1920. —Juan Lecumberry. — Wáshington Rosso.
Mz.22-5551-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que el 17 del corriente autorizó el escribano Julio de Vila Mattos, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón social de Tinski Hermanos en el ramo de artículos generales y fábrica de cigarros, con sede en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1268, quedando a cargo del activo y pasivo don Juan Tinski. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Tinski Hermanos.
Mz.22-5576-v.ab.16.

Al comercio y al público

Se previene al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Horacio Correa, he transferido todas las existencias de mi casa de comercio ubicada en el paraje de Carpintería, quinta sección judicial del Departamento de Durazno, que giraba bajo la razón Domingo Villamil, a favor de la sociedad én comandita Benito Villamil y Compañía, constituída con fecha 1.o de Febrero del corriente año, en virtud del contrato social autorizado con fecha de hoy, citándose a todos los que se consideren con derechos a deducirlos en forma dentro de treinta días. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Domingo Villamil.
Mz.22-5574-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano señor José María Milán, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón de Fassano y Saavedra, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Angel Fassano, quien continuará con la casa de comercio citada. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1920. — Angel Fassano. — Francisco Saavedra López.
Mz.22-5573-v.ab.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc. giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Martínez Alvariza y Goyoaga, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el primero de los suscriptos. — Treinta y Tres, Marzo 11 de 1920. —Olegario Martínez Alvariza. — José Goyoaga.
Mz.20-5530-v.ab.15.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano contador Rafael Marasco, con fecha de hoy, hemos vendido al señor Esteban A. Comini nuestra casa de negocio que en el ramo de papelería, imprenta, encuadernación y anexos, denominada "Papelería Schmidt", tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio números 880 y 882, de esta Capital. Los que se consideren acreedores pueden presentar su cuenta, para ser reconocida, en casa del comprador, Avenida 18 de Julio número 936, dentro del término de ley; pasado cuyo término, sin que se hubieran presentado los acreedores, el comprador no oirá reclamo alguno. — Hijos de J. J. Schmidt. — J. J. Schmidt. — Eduardo Schmidt. — Bartolomé Zunino. — Esteban a Comini.
Mz.20-5528-v.ab.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Teodoro Paz el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa calle Hocquart número 1907. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Vicente Fernández (hijo).
Mz.20-5538-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Cayetano Soler mi casa de comercio que en el ramo de despacho de pan y sus anexos tengo establecida en la calle San José número 909, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Zas.
Mz.20-5537-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escri-

bano Julio de Vila Mattos, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de De León y Péndola Solari, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Julio Péndola Solari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Julio Péndola Solari.

Mz.20-5521-v.ab.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor Juan Camesures un puesto de verdura situado en la calle Yaguarón número 1724. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Gumersindo Tresainos.

Mz.20-5496-v.ab.15.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta a la sociedad Gago y Lorenzo de todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el paraje Guaviyú, 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú, teníamos establecida y giraba bajo la razón de S. A. Massari y Compañía. Los que se consideren con derechos a la misma deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término legal, para ser abonados. — Guaviyú, Departamento de Paysandú, Marzo 17 de 1920. — S. A. Massari y Cía.

Mz.20-5541-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Luis Mairano y José Caprile mi casa de comercio denominada "Restaurant D'Angelo", situada en esta ciudad, calle Buenos Aires número 740. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Apeliano D'Angelo.

Mz.20-5495-v.ab.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Guillermo C. González todas las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Sarandí esquina Montevideo, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. — Jorge Sangre.

Mz.19-5474-v.ab.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Alberto Lasarga todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Celestino, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Celestino, Marzo 15 de 1920. — José M. Parodi. — Rafael S. Lasarga.

Mz.19-5475-v.ab.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido tomar de socio capitalista de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida con el número 249 de la calle Sarandí y Pérez Castellanos, al señor Domingo Alonso García, cuya sociedad girará bajo la razón social de Alonso y Briz, y notifico a todos los que tengan créditos a cobrar que deben presentarse con sus comprobantes dentro del término legal en dicho comercio. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Santos Briz.

Mz.19-5465-v.ab.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macía he contratado vender a don Pedro Rey el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libertad número 180, esquina Avenida España, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. —Toribio Ruanoba.

Mz.19-5464-v.ab.14.

Al comercio y al público

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y a sus efectos, comunicamos al comercio y al público que por escritura de fecha 13 del actual, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos total y absolutamente la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Bervejillo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que con el señor Angel Bervejillo y en la misma escritura dejamos constituída y girará bajo la firma Casareto y Bervejillo Hnos. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Nicolás Casaretto. — José Bervejillo Falcón. — Angel Bervejillo.

Mz.19-5462-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Rossella mi establecimiento de panadería situado en la calle Continuación Agraciada número 223, denominado "Sucursal de la Panadería del Aguila de Oro", y a don Ramón Peyro mis otros establecimientos de panadería situados en la calle 1.a Maturana número 72 y Reducto número 2730, y se avisa a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134, a fin de que perciban sus importes. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Pedro Bertrán.

Mz.18-3449-v.ab.13.

Al público y al comercio

Participo al público que he comprometido en venta a don Manuel Revello mi casa de comercio de mensajería, venta de cigarros y lotería sita en la calle Reconquista número 619. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Alfonso Rossi.

Mz.18-5430-v.ab.13.

Al comercio y al público

Los que suscriben, establecidos con casa de adornos, mueblería y utilería teatral en la calle San José número 1339, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Antonio y Ricardo Fuentes. A tal efecto, declaramos que el socio Antonio Fuentes se desliga por completo de la misma desde esta fecha, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Ricardo Fuentes. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que aquel que se crea con derecho a algún reclamo sobre la misma sociedad, debe presentarse dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha; pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Antonio Fuentes. — Ricardo Fuentes.

Mz.18-5428-v.ab.13.

Liquidación de negocio

Participo que desde la presente fecha entra en liquidación la firma comercial de esta plaza Luis Isolabella. Los que se consideren acreedores se servirán presentar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Por poder de Luis Isolabella: José L. Bado.

Mz.18-5436-v.ab.13.

Al público y al comercio

De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Volman el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, ubicado en la Avenida Arenal Grande entre las calles Uno y Dos. — Paysandú, Marzo 6 de 1920. — Francisco Corrado.

Mz.18-5426-v.ab.13.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Moretti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Francisco Gargano.

Mz.18-5434-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Juana Rouco Veiga el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colonia número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Cándido Casanovo.

Mz.18-5432-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Antonio Puentes (hijo), el comercio que en el ramo de casa de comida tenía establecido en la calle Buxareo número 606. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Por Rosa G. de Peluffo: P. Raffo.

Mz.18-5435-v.ab.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha de hoy quedó disuelta la firma comercial que giraba en Mariscala, Departamento de Durazno, bajo la razón social de Cassou y Aguirre, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Guillermo Cassou. — Mariscala, Enero 11 de 1920. — Cassou y Aguirre.

Mz.18-4053-v.mz.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Gombal Sartori la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de pelota tengo establecida en la calle Misiones entre las de Yaguarón y Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días, para que mis acreedores pasen por mi casa para serles abonados sus créditos. — San José, Marzo 11 de 1920. — Benjamín Montes de Oca.

Mz.18-5443-v.ab.13.

Venta de negocio

Se hace saber al público en general que hemos prometido vender al señor Alejandro Barmaimon las existencias de la sucursal que tenemos establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 17, y que gira bajo la razón social de Torres, Sabani y Cía. en los ramos de tienda, mercería y zapatería, quedando el comprador con el activo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. —Torres, Bagnulo y Cía. — Alejandro Barmaimon.

Mz.18-5441-v.ab.13.

Al público y al comercio

Se hace saber que la firma T. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender a los señores Constantino, Héctor y Humberto Disessa las existencias de la fábrica de calzado sita en la calle Rivera número 2163. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, calle Rivera número 2163, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — T. Cabral Rendo. — Pedro Barreno. —Constantino Disessa. — Humberto Disessa. —Héctor Disessa.

Mz.18-5423-v.ab.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que por terminación del contrato de la firma Surraco, Rey y Colombo, desde el 1.o de Abril entrante la nueva firma será de Surraco, Rey y Cía., con el mismo domicilio, calle Rincón número 740. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para estar dentro de las ordenanzas del Consejo de Higiene, hacemos saber también que hemos prometido en venta a don Carlos A. Colombo la "Farmacia Colombo", calle Reconquista esquina Juncal. La "Del Sol", calle Ciudadela esqui-

na Plaza Independencia, a don Dino Bounous, y la de "Surraco", calle Junacl esquina Cerrito, a doña Corina Rovira. Todo el que se considere con derecho podrá pasar por la escribanía de don Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, de las 14 a las 17, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Surraco, Rey y Colombo.
Mz.17-5405-v.ab.12.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Luis Machado las existencias y llave del "Hotel Central", de esta ciudad, ubicado en la calle Sarandí esquina Figueroa, quedando el que suscribe a cargo de las deudas y créditos que tuviera la casa. Se intima a los que tuvieren algo que cobrar se presenten dentro de treinta días, a contar desde hoy, en la casa comercial prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Rivera, Marzo 4 de 1920. — Buenaventura Justo Silva.
Mz.10-5222-v.ab.5.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he asociado a mi comercio de almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la Avenida al Cerro número 60, de esta ciudad, a los señores don Cándido Regueiro y don José Varela. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Guillermo Domínguez.
Mz.9-5292-v.ab.5

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro y don Domingo López mi casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería, despacho de bebidas y billar situada en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace sta publicación. — San José, Marzo 3 de 1920. — Pedro López.
Mz.9-5201-v.ab.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Aurelio Torello, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Larrañaga número 171. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — José Parente.
Mz.13-5295-v.ab.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Pascual Caratzzolo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Carmen número 2157. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Angel R. Paolillo.
Mz.9-5207-v.ab.5.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Agustín Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2099, esquina Pagola, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. —Valentín Andrade.
Mz.9-5206-v.ab.5.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que habiendo subarrendado a don Medardo López Rodas el local que ocupaba con comercio en Cuchilla de Tres Cerros, 2.a sección del Departamento de Rivera, me traslado al Paso de la Calera de Cuñapirú a establecerme en el mismo ramo de comercio, donde pasarán los que se consideren mis acreedores a deducir sus créditos. — Cuchilla de Tres Cerros, Marzo 1.o de 1920. — Alvaro Rodríguez.
Mz.10-5213-v.ab.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace constar que don Andrés Aguado ha prometido vender a don Serafín Alonso la mitad que le corresponde de la fidelería "La Nueva Positiva", situada en esta ciudad, en la calle Ciudadela número 1288, y que gira bajo la firma social de Aguado y Cía. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — A. Aguado y Cía.
Mz.8-5186-v.mz.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 1.o del corriente me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en ramos generales y bajo la firma de Rodríguez y Dafonte teníamos establecida en Carpintería de Yaguarí, Departamento de Rivera, la que continuará sus operaciones bajo la sola firma del que suscribe. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Salvador Rodríguez.
Mz.8-5182-v.mz.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio en particular y al público en general que ante el escribano señor Conrado González Barbot, he concertado con el señor Policarpo Aznárez la venta de mi casa de comercio establecida en la Plaza Cagancha número 1366, denominada "La Electromecánica General".— Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Julio Cormillot.
Mz.8-5172-v.mz.27.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero los señores Antonio Chao y Cía. (sociedad compuesta por los señores Antonio Chao, Casildo Cal, Marcelino Pérez, Ricardo Díaz y José Bouza), venderán a los señores Antelo y Porteiro (razón social compuesta por los señores Evaristo Antelo y Máximo Porteiro), su establecimiento comercial en el ramo de panadería y bizcochería denominado "La Fraternidad", quedando por ese hecho disuelta la nombrada sociedad Antonio Ghao y Cía. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa números 1615 y 1619 de la calle Miguelete, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1920. — Antonio Chao.— Casildo Cal. — Marcelino Pérez. — Ricardo Díaz. — José Bouza. — Evaristo Antelo. — Máximo Porteiro.
Mz.8-5173-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Alfredo V. Landó ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial de capital e industria que bajo la firma social de Granada y Compañía giraba en el paraje Paso del Borracho de Tacuarembó Grande, en la cuarta sección judicial de este Departamento, habiendo pasado el activo y pasivo de la sociedad a cargo del socio capitalista José Tranquilino Granada. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1920. — José Tranquilino Granada. — Nicolás Tolentino Araújo.
Feb.27-4964-v.mz.27.

Avisos del día

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público, que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta "Calliopi" por el de "Swift". — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — El Capitán General de Puertos.
Mz.27-5725-v.ab.21.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 23 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes para los cargos de profesores adjuntos de los cursos siguientes:
Geometría Proyectiva y Descriptiva, Estereotomía, Materiales de Construcción, Trazado de Sombras, Perspectiva, Dibujo del Natural y Modelo Vivo y Proyectos de Arquitectura, fijando un plazo que vence el 23 de Julio para la presentación de las solicitudes.
Las bases de este concurso están en la Secretaría de la Facultad a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — El Secretario.
Mz.27-5714-v.ab.14.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7271

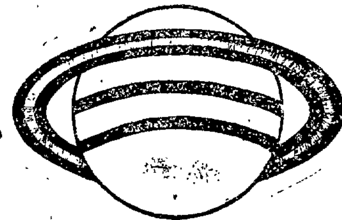


Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Alejandro Sosa Díaz, de Montevideo, apoderado de Héctor Félix Guerrico, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:

"LLAVE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 67.a (miel) y 69.a a 79.a (mieles) y sarnífugos y específicos de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.27-5702-v.ab.21.

ACTA N.o 7278



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chentilaza, De Armas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz27-5707-v.ab.21.

ACTA N.o 6790

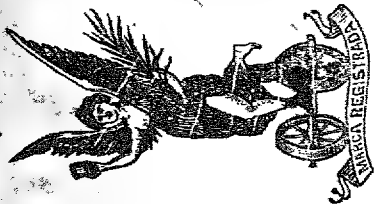


Con fecha 2 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE" (Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a (compases y divisores). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5701-v.ab.21.

ACTA N.o 7282



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, el señor Julio César Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTEVIDEANA" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (menos cerveza). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5710-v.ab.21

ACTA N.o 7274



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Petit de la Villeon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5705-v.ab.21.

ACTA N.o 7272



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Air Reduction Company Incorporated, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"AIRCO"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5703-v.ab.21.

ACTA N.o 7283

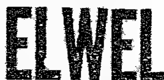


Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Bixio, Lena y Alvarez, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA UNION"
para distinguir artículos de las categorías ..9, clases 9.a, 12.a, 14.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5724-v.ab.21.

ACTA N.o 7273



...ntevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Co. Inc., de Brig... (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ELWEL"
...stinguir artículos de las categorías ...clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5704-v.ab.21.

ACTA N.o 7280



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARVEL"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5709-v.ab.21.

ACTA N.o 7276



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Van Houten y Ivon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"AGUILA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5706-v.ab.21.

ACTA N.o 7279



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASTLEN"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5708-v.ab.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión carnicero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 150, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, domiciliada en la calle Cerrito número 213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3349-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN C. SCHUSSELIN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 171, y doña JOSEFINA HOLS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil

3350-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1544, y doña MARIA OLIVA MENDEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3348-v.ab.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOBIAS CATALDI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 481, y doña LORETA LIGUORI, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

3345-v.ab.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO GUERRA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Martín García número 1243, y doña MODESTA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Martín García número 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3342-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO GESTO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Eugenio número 1567, y doña GUMERSINDA SOUTO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3344-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ARIZMENDI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña GILA ZEBALLOS, de nacionalidad oriental, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3343-v.ab.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROSSI DUBINI, de nacionalidad italiano, de 44 años, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José L. Terra número 2579, y doña HERMENEGILDA SALDIAS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo esquina Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3351-v.ab.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ELHORDOY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARGARITA BARBERO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3317-v.ab.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VARELA, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 132, y doña EMILIA MUSCETTI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3346-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.27-5713-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emiliana Mecon de Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5698-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Carlos Bland Croker, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.26-5699-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5700-v.my.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Lenzina de Gochicoa o Antonia L. de Gochicoa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.27-5719-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo término especialmente a don Luis Messi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.27-5720-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.27-5722-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leopoldino Lamazón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.27-5711-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.27-5716-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.
Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco S. Orgoroso, por la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Camilo Liborio Fernández, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido de que el nombre de Camilo Liborio Fernández, es así, y no como aparece escrito; los nombres y apellidos José Fermín Orgoroso, Camilo Elbio Orgoroso e Iriola, son así, y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 11 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5718-v.ab.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia González de Espinosa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-5717-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Cuiffet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.27-5721-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Luis Pereira Fagúndez, emancipación", se hace saber al comercio y al público que por escritura que en esta ciudad, en fecha 18 de Marzo corriente, autorizó el escribano Fernando Segarra, don Teodoro Pereira de Carvalho emancipó a su hijo Luis Pereira Fagúndez, sin más limitaciones que las que la ley impone a los emancipados. Y de acuerdo con lo prescripto por el inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.27-5723-v.mz.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José María Díaz Jambrú el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en el Barrio Buschental (entre Sarandí y Rincón), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Balverde.
Mz.27-5470-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Debiendo otorgarse en la escribanía de don Juan J. Domínguez e Hijos, avenida 18 de Julio número 1562, la disolución total de la sociedad Manuel Rodríguez y Compañía, propietaria de la "Cochería del Carmen" y empresa de pompas fúnebres, establecida en esta ciudad, calle Victoria número 1556, esquina Coronel Brandzen número 2253, y avenida 8 de Octubre número 76, se hace saber al público y al comercio en particular que el socio que suscribe, Manuel Rodríguez, queda con esas cocherías y empresa, y con todo el activo y pasivo de la sociedad referida, y en tal virtud se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Manuel Rodríguez.
Mz.27-5726-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura de 15 de Enero próximo pasado, que autorizó el escribano señor Federico Prando, don Miguel De Luca se separó de la firma social Gerónimo A. Canale y Cía., haciéndose cargo sus consocios del activo y pasivo, y continuando la sociedad bajo la misma razón social, sin modificación alguna. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. —Gerónimo A. Canale y Cía.
Mz.27-5712-v.ab.21.

SUSTITUYE: BN

PAGINAS: 21 21 y 22

FECHA: 27 / 3 / 1920

BN

2121422

24 3 1920

SUSTITUYE: B.N

PAGINAS: 2123 y 2124

FECHA: 27/ 3 /1920

BN

2123, 2124

27 3 1920